



PRESENTACIÓN





Las instituciones públicas encuentran en el binomio transparencia y rendición de cuentas, la manera adecuada de transmitir a la ciudadanía, los objetivos, las acciones y los resultados de la actividad que les ha sido conferida por la legislación, lo cual proporciona elementos valorativos



indispensables para una evaluación objetiva de su desempeño, lo cual además permite dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 351, fracción VIII y 352, fracciones VIII y IX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, relativos a la rendición de informe sobre la calificación del proceso electoral ordinario 2009, a los representantes de los tres Poderes del Estado.

A prácticamente tres lustros de su surgimiento como institución autónoma, el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato mantiene y refrenda su compromiso inquebrantable con tales mandatos del quehacer institucional, concediéndoles capital importancia, pues la función jurisdiccional electoral, en última instancia legítima y válida la sustitución pacífica de las autoridades que han de encabezar los órganos representativos, en procesos electivos competitivos y periódicos, a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

De ahí la enorme sensibilidad y trascendencia que en el entorno estatal producen las

Informe 2009

PRESENTACIÓN

decisiones que en ejercicio de su función, adopta este Tribunal a efecto de brindar definitividad a los procesos comiciales, contribuyendo a mantener un entorno de estabilidad y paz social, lo cual refuerza también el compromiso permanente con un desempeño profesional, imparcial, prudente y objetivo, que permita encauzar por la vía institucional y bajo el marco de la ley, la justa solución de los conflictos electorales.

Tales han sido las directrices de la actuación de este organismo jurisdiccional durante el proceso electoral 2009, efectuado para renovar la legislatura y los cuarenta y seis ayuntamientos de nuestro Estado, que ha significado la elección popular en un total de mil cincuenta y ocho candidaturas, entre propietarios y suplentes.

Acorde a lo establecido en la legislación electoral local, el Tribunal quedó instalado en ceremonia celebrada ante los titulares de los poderes del Estado, autoridades electorales y dirigentes de los partidos políticos, el cinco de diciembre de dos mil ocho, fecha en la cual honrosamente fui electo al cargo de Presidente, asumiendo con ello el compromiso de representar a la institución y la responsabilidad de conducir sus tareas durante el proceso electoral.

El proceso comicial que concluye, tuvo su nota distintiva primordialmente en lo relativo a la existencia y puesta en práctica de un nuevo marco normativo, derivado de la trascendente y polémica reforma realizada a la Constitución Federal en materia electoral en el año de 2007.

Las nuevas reglas inherentes a los procesos electorales, inevitablemente habrían de repercutir en el desarrollo del proceso electoral y en la actuación de los partidos políticos y sus candidatos, planteando igualmente nuevos e importantes retos en materia de interpretación y aplicación de la ley, a las autoridades electorales.

En buena medida, en dicho aspecto se encuentra la explicación al importante cúmulo de impugnaciones promovidas por todos los partidos políticos, cuya incidencia supera ampliamente al número de recursos recibidos y resueltos, respecto de todos los procesos electorales de que previamente ha conocido este Tribunal.

La debida atención y resolución de los recursos sometidos a la jurisdicción electoral local, tuvo como premisa la realización de múltiples tareas tendientes a la conformación de un equipo de trabajo de alto nivel y la realización de un intenso programa de capacitación, pues la conformación mixta del Tribunal, en la que solo dos de sus salas son permanentes y tres más solamente se integran durante el proceso electoral, hace indispensables dichas actividades preparatorias en los albores de cada proceso electivo.

En la exitosa consecución de dichas tareas, se contó con el importante apoyo del Poder Judicial del Estado y del Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo cual se reconoce y agradece ampliamente.

Las notas primordiales de la competencia que corresponde a este Tribunal, al igual que a todos los órganos jurisdiccionales, las define el derecho fundamental tutelado por el artículo 17 de la Constitución General de la República, conforme al cual, los juzgadores debemos impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, dictando las resoluciones correspondientes de manera pronta, completa e imparcial.

El mandato constitucional aludido ha orientado puntualmente la actuación del Tribunal en el proceso electivo que concluye.

En la etapa preparatoria de la elección se promovieron y resolvieron un total de cincuenta y

Informe 2009

cuatro recursos de revisión, lo cual no dejaba margen a dudas respecto a que el de este año sería un proceso comicial altamente competido en todos los ámbitos, y el jurisdiccional no podía ser la excepción.

Así, en la etapa de resultados se recibió un número de impugnaciones sin precedente, pues los recursos de revisión tramitados por las Salas Unitarias, alcanzaron la cifra de noventa y ocho, por setenta y dos recursos de apelación planteados ante el Pleno del Tribunal.

Igualmente destacable resulta señalar que en contra de las resoluciones dictadas por este Tribunal, en la etapa preparatoria de la elección se recibieron veinticuatro demandas de juicio de revisión constitucional electoral, y treinta y dos más en la etapa de resultados, respecto de las cuales, el Tribunal alcanzó un índice de calidad de las resoluciones, del noventa y seis punto ocho por ciento, pues solamente en cuatro casos hubo alguna modificación o revocación de las determinaciones adoptadas por este organismo jurisdiccional.

Con tales acciones, se cumple el compromiso asumido ante la sociedad guanajuatense, los partidos políticos, las instituciones y poderes del Estado, de resolver de manera pronta, completa e imparcial, las controversias jurídicas que se sometieran a la jurisdicción de este Tribunal.

Las experiencias que deja el proceso electoral, seguramente darán pauta a impulsar nuevas propuestas de adecuación al marco legal, con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las reglas que rigen los procesos comiciales, así como a los actores políticos e instituciones electorales, pues éste debe ser un ejercicio permanente y acorde a la dinámica transformación de nuestra sociedad.

Concluyo agradeciendo a mis compañeros magistrados por su apoyo, disposición y apertura, siempre superior a las naturales diferencias que surgen en el debate de las ideas en los órganos colegiados, e igualmente agradezco a todo el personal del Tribunal, por su permanente disposición, entusiasmo y profesionalismo en el desempeño de las diversas tareas que juntos realizamos.

Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente
Octubre de 2009.

Informe 2009

PRESENTACIÓN



INTRODUCCIÓN





Con este informe, pretendemos describir y dejar constancia de las acciones realizadas por el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, particularmente las desplegadas durante el proceso electoral ordinario del que ahora damos cuenta.

En el programa de trabajo aprobado por el Pleno del Tribunal al inicio de la presente anualidad, cinco fueron las directrices establecidas para la realización de las actividades durante el proceso electoral, las cuales de modo directo incidieron en las funciones a cargo del órgano jurisdiccional electoral que informa, siendo éstas las siguientes:

- 1) Administración de Justicia Electoral. Función sustantiva que se sustenta en una administración pronta, objetiva, expedita e imparcial de la justicia durante el proceso electoral, que involucra a los procesos de resolución puntual, la emisión de disposiciones reglamentarias, la simplificación de trámites procesales, la homologación de criterios de substanciación y resolución y los parámetros de evaluación de resoluciones.
- 2) Respaldo e impulso a la capacitación, investigación y difusión de la Materia Contencioso Electoral. Acción fundamental orientada a la capacitación del personal para disponerlo al mejor y mayor conocimiento de la materia, que redunde en una óptima calidad en la impartición de la justicia electoral, tanto en la vertiente jurídica como administrativa. De igual forma, por cuanto hace a la investigación y a la difusión del derecho electoral.
- 3) Administración de los Recursos Humanos y Financieros. Elemento indispensable sin el cual resulta imposible el cumplimiento de las metas y

Informe 2009

INTRODUCCIÓN



objetivos; se encuentra orientado al mejoramiento de espacios funcionales, sistemas contables, equipamiento, aprovechamiento de recursos, mantenimiento de instalaciones, desarrollo profesional de los recursos humanos y contratación de personal con perfil idóneo.

- 4) Fortalecimiento de la Unidad de Informática. Acción que implica ineludiblemente el uso de los avances tecnológicos para sistematizar la información judicial, agilizar los procesos y ofrecer mayores referentes para el manejo de la información relativa a la actividad jurisdiccional. Esto hace indispensable el mantenimiento y actualización de equipo y sistemas de cómputo, diseño editorial e imagen institucional y asesoría en tecnologías de la información.
- 5) Impulso a la Cultura de la Transparencia, el Acceso a la Información Pública y la Rendición de Cuentas. Con mayores alcances a los estrictamente establecidos en la normatividad, se ha presentado toda la información relativa al quehacer jurisdiccional, de tal modo, que cualquier interesado puede acceder y conocer las determinaciones asumidas por el órgano jurisdiccional. De esta forma, ha sido un mayor número de ciudadanos los que se han involucrado, analizado y consultado las decisiones jurisdiccionales tanto de Salas Unitarias como del Pleno.

Es importante destacar, que previo al inicio del proceso electoral del que ahora se da cuenta, se llevaron a cabo importantes reformas electorales, tanto del ámbito constitucional como legal a nivel federal y local. Estas nuevas disposiciones, de modo directo impactaron el

quehacer y la actividad jurisdiccional, lo cual dio origen a su vez, al nacimiento de nuevos criterios jurisdiccionales emitidos por la autoridad federal en la materia, que de manera directa o indirecta se aplicaron a las decisiones asumidas por este organismo.

En el ámbito estatal, las reformas a la constitución y al código de la materia incorporaron nuevas figuras que se reflejaron en el desarrollo de todo el proceso electoral, desde su preparación hasta su conclusión.

Las nuevas reglas que surgieron con la reforma electoral sentaron bases solidas para alcanzar elecciones menos onerosas, bajo condiciones de mayor equidad, transparencia y confiabilidad. Esas nuevas reglas se resumen en lo siguiente:

1. Prohibición de intervención de organizaciones gremiales en la creación de partidos políticos;
2. Liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro y destino de sus bienes;
3. Partidos políticos transparentes;
4. Acceso equitativo de los partidos políticos a la radio y televisión;
5. Financiamiento de los partidos políticos;
6. Fiscalización;
7. Regulación de pre-campañas;
8. Exclusividad del derecho de los partidos políticos para postular candidatos;
9. Duración de campañas y pre-campañas;
10. Recuentos totales y parciales de votos; y
11. Reglas para la propaganda oficial.

Informe 2009



El presente informe se estructura de la siguiente manera:

El apartado I, se encuentra dirigido al órgano jurisdiccional, señalando su integración, estructura y competencia, en el cual también se hace alusión a las atribuciones que habrán de entrar en vigor en noviembre próximo, con motivo de la reforma constitucional y legal realizada en el Estado, en agosto y septiembre del año pasado.

El apartado II, constituye la parte esencial del quehacer del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, pues está referido a la actividad jurisdiccional realizada durante el proceso electoral ordinario del presente año, misma que se divide en dos etapas acordes a las del propio proceso electoral; siendo la primera, la etapa preparatoria de la elección y la segunda, la relativa a los resultados y declaración de validez de las elecciones.

El apartado III, refiere toda la actividad que este tribunal llevó a cabo para capacitar, formar y actualizar a sus servidores públicos en los distintos ámbitos del derecho electoral, con el fundamental propósito de integrar un equipo profesional y altamente capacitado para la resolución de las controversias electorales planteadas por los partidos políticos. Asimismo, se hace alusión a los criterios de interpretación de la ley, derivados de las resoluciones de primera y segunda instancia.

El apartado IV, orienta las relaciones interinstitucionales desplegadas con el objetivo de compartir experiencias y enriquecer conocimientos de manera conjunta con otras instancias estatales y nacionales. También se hace mención de aquellos convenios de colaboración y apoyo que nos permitieron ampliar nuestro bagaje jurídico en aras de una justicia de calidad.

El apartado V, ilustra lo relativo a la difusión de la actividad jurisdiccional, a través de diversos

mecanismos, entre los que se comprende el apoyo invaluable de los medios de comunicación tanto electrónicos como impresos, quienes de manera atinada, veraz y oportuna, consignaron el acontecer y las actividades realizadas por este tribunal en los asuntos sometidos a su competencia.

También se consigna en este apartado, los mecanismos que al interior del Tribunal se instrumentaron para transparentar y difundir su actuación, como lo es su sitio web con el empleo de la página de internet y su boletín informativo, herramientas que nos permitieron aún por encima de los mandatos de la ley, dar a conocer la integridad de las resoluciones dictadas, poniéndolas a disposición de cualquier interesado, casi de manera inmediata.

Finalmente, en el apartado de administración, consignamos lo relativo al manejo y aplicación de los recursos públicos asignados al presupuesto del Tribunal, para el desarrollo de las actividades establecidas en su programa de trabajo, pero sobre todo, las acciones tendientes a la eficaz atención del proceso electoral 2009.

Informe 2009





I. DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL





I.1. Instalación

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, este Tribunal se instaló formalmente el pasado 5 de diciembre de 2008, con los cinco magistrados que lo integran, para atender las inconformidades e impugnaciones que se suscitaran durante el proceso electoral ordinario del año 2009.

Con oportunidad y en términos de ley, las acciones tendientes a la instalación del Tribunal para el proceso electoral, iniciaron con la convocatoria realizada a los señores Magistrados Martha Susana Barragán Rangel, Alfonso Ernesto Fragozo Gutiérrez, y Héctor René García Ruiz, para que, conjuntamente con los Magistrados permanentes Eduardo Hernández Barrón e Ignacio Cruz Puga, conformáramos este Tribunal.



Informe 2009

En el marco de la primera sesión ordinaria de Pleno, máximo órgano de gobierno de la institución, realizada en la fecha de su integración, se acordó por unanimidad de votos que la Presidencia de este órgano jurisdiccional fuera ejercida por el ciudadano Magistrado Ignacio Cruz Puga, quien rindió la protesta de ley y se acordó de igual forma la adscripción de los magistrados, con la conformación siguiente:

- Primera Sala Héctor René García Ruiz
- Segunda Sala Martha Susana Barragán Rangel
- Tercera Sala Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez
- Cuarta Sala Eduardo Hernández Barrón
- Quinta Sala Ignacio Cruz Puga

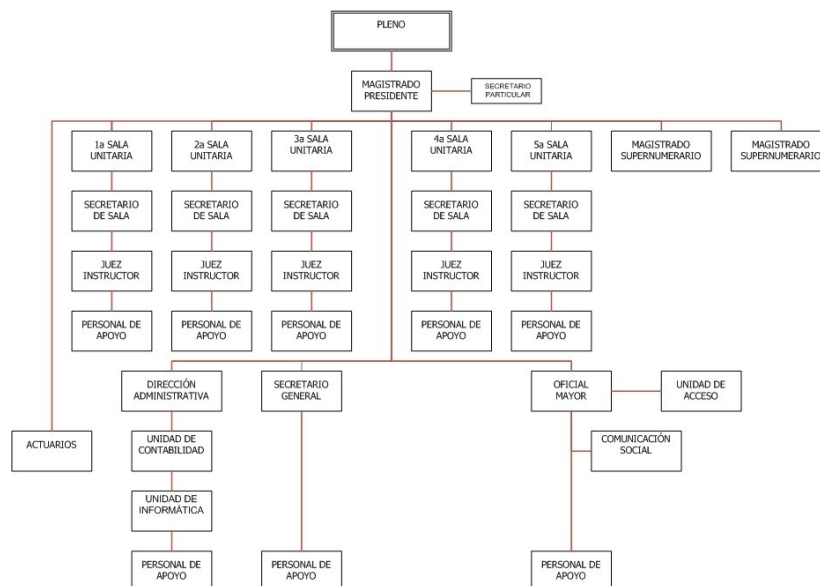


I.2 Estructura

Atendiendo al Presupuesto de Egresos aprobado por el Congreso del Estado y en armonía con las disposiciones legales de la materia, cada Sala Unitaria se integró por un Magistrado Propietario, un Secretario de Sala, un Juez Instructor, un Actuario y el personal de apoyo necesario.

De igual forma, este tribunal contó con la Secretaría General, la Oficialía Mayor y la Dirección Administrativa, cada una con el personal de apoyo respectivo.

Como sustento del quehacer del Tribunal en el proceso electoral del que ahora se da cuenta, se acordó la instalación de la Coordinación de Comunicación Social, lo que dio mayor realce a la importancia que se prestó a las políticas de transparencia y de la difusión constante y consistente de la actividad institucional.



I.3. Competencia

En aras de la mayor claridad posible en la información jurisdiccional que habrá de presentarse, conviene precisar, así sea someramente, las notas distintivas de las atribuciones que constitucional y legalmente se encuentran conferidas al Tribunal Electoral, en lo relativo al sistema de medios de impugnación vigente en el Estado.

Acorde a lo anterior, debe destacarse que conforme a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, este órgano jurisdiccional tiene competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral, en materia de participación ciudadana y las diferencias laborales que se presenten entre las autoridades electorales y sus servidores.

También se precisa, que el Pleno del Tribunal, es competente para resolver en segunda instancia, los recursos que se interpongan contra la declaratoria de validez de las elecciones de gobernador, diputados o de ayuntamiento y contra la expedición de la constancia de mayoría y de asignación que, en cada caso, emitan las autoridades electorales competentes.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral, se encuentra regulado en el Libro Quinto del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, el cual prevé como medios de impugnación cuya resolución compete a este Tribunal, los recursos de revisión y de apelación.

Al efecto, es importante señalar que el recurso de revisión procede en contra de los actos y resoluciones que se enuncian en las veintidós fracciones del artículo 298 del Código

Electoral, y corresponde conocer y resolver tales impugnaciones, a las Salas Unitarias del Tribunal.

El recurso de apelación es competencia del Pleno y tiene supuestos de procedencia más limitados, pues acorde a lo dispuesto por el artículo 302 del Código Comicial, procederá solamente en contra de las resoluciones dictadas en los recursos de revisión, tratándose de los supuestos contemplados en las fracciones XV a XXII del diverso artículo 298, que esencialmente se refieren a actos o resoluciones relativos a resultados electorales.

Lo anterior explica el por qué en la etapa preparatoria de la elección solamente se promueven recursos de revisión ante las Salas Unitarias, y las resoluciones dictadas por éstas solamente pueden ser controvertidas en juicio de revisión constitucional electoral ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En la etapa de resultados de la elección, opera un sistema bi-instancial, en el que los partidos políticos promueven recurso de revisión ante las salas unitarias del Tribunal, en contra de diversos actos relacionados con los resultados electorales, pudiendo posteriormente promover apelación ante el Pleno, para inconformarse respecto de las resoluciones emitidas individualmente por los titulares de las Salas Unitarias.

Informe 2009



II. DE LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL





II.1. Calificación de los comicios 2009

La normativa electoral vigente establece que, una vez concluida la actividad jurisdiccional, el Tribunal Electoral ha de pronunciarse sobre la calificación de los comicios que motivaron su participación e intervención, no solo en cumplimiento a una exigencia que la ley y la Constitución le imponen, sino como un ejercicio que se traduce en la rendición de cuentas a que toda institución y organismo estatal se encuentra obligado a observar, atributo de la transparencia que su actuación debe poseer en aras del fortalecimiento a la vida democrática.

El Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, tiene la importante función de impartir justicia electoral, de manera pronta y expedita, función que ha de realizar con legalidad, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, certeza, autonomía e independencia, lo cual queda de manifiesto en los distintos medios de impugnación al alcance de partidos políticos y candidatos, al revisar mediante su inconformidad, las determinaciones asumidas por los órganos administrativos electorales.

El proceso electoral celebrado este año, a través del cual se renovó al poder legislativo, así como los cuarenta y seis ayuntamientos de la entidad, hizo posible la participación de todos aquellos institutos políticos que obtuvieron o mantuvieron su registro o acreditación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Guanajuato, habiendo sido actores de los comicios electorales, los que a continuación se mencionan:



Informe 2009



En las etapas que componen el proceso electoral, la impartición de justicia se ejerció de forma imparcial, objetiva y transparente para todos los actores políticos; sin injerencia de ninguno de los poderes del estado ni de cualquier otra autoridad.

A continuación, se hace referencia a las dos etapas fundamentales de la actividad jurisdiccional de este tribunal, puesto que, a partir de ellas emergen los actos y resoluciones que potencialmente son revisables en primera o en segunda instancia.

II.1.1. Etapa de preparación de la elección

II.1.1.1. Instalación y Competencia de los Órganos Administrativos Electorales

Las autoridades administrativas electorales encargadas de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, tienen como órgano de dirección al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, y en grado inferior se encuentran los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los cuales tienen dependencia directa en su conducción por el primero de los mencionados.

La etapa de preparación de la elección dio comienzo con la sesión de instalación del Consejo General, la que tuvo lugar el 12 de enero del año en curso; mientras que, los Consejos tanto

Municipales como Distritales, quedaron debidamente instalados el 29 de enero y 26 de febrero, respectivamente.

Con la sesión de instalación del Consejo General, se marca el inicio del proceso ordinario comicial, y a partir de entonces, cualquiera de sus actos o resoluciones pueden ser sujetas, según sea el caso, a la jurisdicción de este Tribunal Electoral, puesto que, la codificación electoral establece con precisión los supuestos de procedencia de los medios de impugnación competencia de este organismo jurisdiccional, en tratándose de cualquiera de los consejos electorales referidos.



Informe 2009

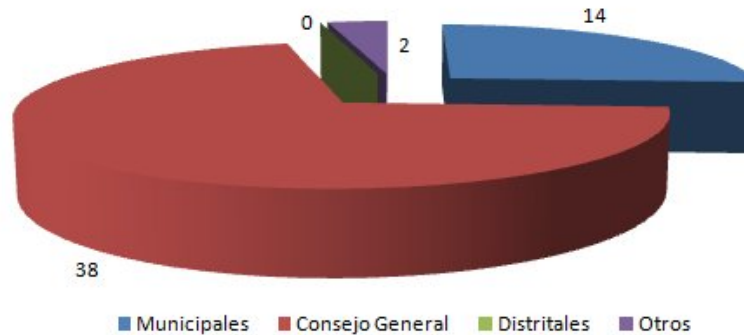
En términos generales y sin constituir un listado detallado de cada una de las atribuciones y competencia de los referidos órganos administrativos electorales, se hace mención a modo de ejemplo, además de la función principal vinculada a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, algunas otras como el dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones contenidas en la codificación electoral, registrar a los representantes de los partidos políticos acreditados, recibir y resolver las solicitudes de registro de candidaturas, determinar el monto del financiamiento público que habrá de destinarse a los institutos políticos con derecho al mismo, registrar las candidaturas a diputados, registrar las planillas de candidatos a miembros de los ayuntamientos, llevar a cabo los cómputos de las elecciones en sus respectivos ámbitos, expedir la declaratoria de validez de la elección y la constancia de mayoría, según corresponda, entre otras; dicho espectro competencial amplio, llevado a la práctica, constituye fuente de actos y resoluciones eventualmente sujetas a la jurisdicción de este tribunal.

A continuación, nos referimos a cada uno de los medios de impugnación y a sus incidencias, promovidos por los actores políticos.

II.1.1.2. Recursos de Revisión

Es el medio de impugnación estatuido para impugnar, en esta etapa preparatoria del proceso electoral, los acuerdos o resoluciones que emitan los consejos Municipales o Distritales, así como el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. Estos fueron promovidos por los partidos políticos en contra de las decisiones de los referidos consejos, siendo importante precisar que la mayoría se encaminaron a combatir las determinaciones del último de los mencionados.

DECISIONES IMPUGNADAS A LOS CONSEJOS



Es importante destacar, que nunca antes en esta fase de los comicios, se había realizado promoción alguna de recursos con la calidad y cantidad de éstos, lo cual denota una especialización cada vez mayor en los institutos políticos.

Las inconformidades de los partidos políticos, se orientaron fundamentalmente a impugnar actos referentes a los siguientes temas:

- Negativa de asignación de financiamiento público para el año 2009;
- Aprobación de registro de candidato a Presidente Municipal;
- Aprobación de registro de planilla de candidatos a ayuntamiento;
- Aprobación de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;
- Aprobación de registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Aprobación de fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

- Aprobación de fórmula de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;
- Colocación de propaganda electoral;
- Retiro de propaganda electoral;
- Propaganda político-electoral que denigra a instituciones y poderes públicos; y
- Designación de consejera ciudadana municipal.

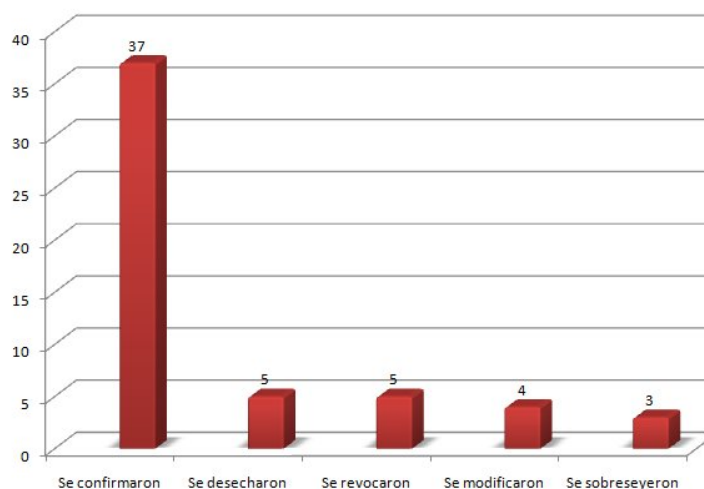
Dentro de las razones que de manera específica esgrimieron los partidos políticos, en sus conceptos de agravio, podemos precisar las siguientes:

- Los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público con solo tener acreditada su vigencia como tales, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- No acreditación de la residencia mínima de dos años establecida en la Constitución y en la ley;
- Incumplimiento de los requisitos exigidos por la ley para el registro de candidatos;
- Omisiones en la documentación exhibida para el registro de candidatos;
- Inelegibilidad de candidatos a regidores por diversas omisiones en la documentación presentada para su registro;
- Inconsistencias en la constancia de residencia exhibida por los candidatos;
- Inobservancia al principio de equidad de género en la designación de candidatos;
- Ilegal método de designación de candidatos por inobservancia a los estatutos internos de los partidos políticos;

- No haber comunicado a la autoridad electoral el método de selección de candidatos de los partidos políticos;
- Expedición de constancia de residencia por autoridad carente de facultades;
- Violación de disposiciones municipales en la colocación de propaganda electoral;
- Propaganda electoral que pudiese denigrar a las instituciones y poderes públicos;
- Imparcialidad y objetividad de consejera, al interior del Consejo Municipal Electoral.

Las resoluciones emitidas en los recursos de revisión, por las diferentes Salas Unitarias del Tribunal Electoral, confirmaron en la mayoría de los casos los acuerdos tomados por los Consejos Municipales, Distritales y General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, aún cuando varios de ellos también se revocaron y otros más se modificaron.

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN



Algunas de las consideraciones en que las Salas apoyaron sus determinaciones, de manera general destacan:

- La sola acreditación como partido político nacional no da derecho a percibir financiamiento público;
- La documentación presentada para la solicitud de registro reúne los requisitos legales;
- El cargo que se ostenta como diputado federal no limita la prerrogativa de votar y ser votado;
- Omitir en la planilla de candidatos la ubicación, para ocupar el cargo de regidor, no es obstáculo para conceder el registro;
- El partido político postulante de una candidatura cumple con la simple manifestación por escrito de que sus candidatos se eligieron conforme a sus estatutos y no lesiona el interés jurídico de ningún otro;
- La falta de comunicación concerniente a los procesos internos de selección de candidatos, no constituye un requisito de elegibilidad, ni de registro, ni afecta a los demás partidos políticos;
- La inexistencia del padrón municipal no impide que el Secretario del Ayuntamiento pueda cerciorarse por otros medios de prueba de la residencia de los candidatos.
- La naturaleza jurídica de los recursos permite aportar pruebas que superen las deficiencias de las constancias de residencia;
- No existe violación al principio de equidad de género al incluir en los tres primeros lugares de la lista de candidatos a varones y mujeres;
- La procedencia de la impugnación de un partido político en contra del registro de candidatos postulados por otro, debe invocar el incumplimiento de requisitos

de elegibilidad constitucionales y legales, por su carácter general y exigirse a todo candidato a cargo de elección popular;

- Para contender al cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, se requiere tener por lo menos veintiún años cumplidos al día de la elección;
- El padrón municipal no es el único medio para sustentar la residencia que certifica el Secretario del Ayuntamiento, sino que se puede corroborar con otras pruebas que generen convicción respecto de la residencia del interesado, las cuales podrán llegar a tener valor pleno o indiciario;
- La facultad reglamentaria para la colocación de propaganda corresponde en primer término a los ayuntamientos, a falta de aquéllas, a los órganos administrativos electorales;
- Existe violación al principio de equidad de género al haberse incluido en los tres primeros lugares de las planillas de candidatos propietarios de representación proporcional a aspirantes de un mismo género;
- La constancia de residencia expedida por un encargado de la Secretaría del Ayuntamiento surte plenamente efectos legales;
- No existe disposición legal que prohíba la propaganda alusiva a los partidos políticos en vehículos de servicio público de transporte de personas sin ruta fija; y
- Existen disposiciones constitucionales y legales que advierten la prohibición de que en la propaganda política o electoral, en forma directa o indirecta, y en la modalidad de opinión o información, se empleen expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos políticos, o que calumnien a las personas.

En esta etapa, tomando en consideración las resoluciones a favor o en contra, que se pronunciaron en los recursos de revisión presentados por los partidos políticos, se observan los siguientes datos:

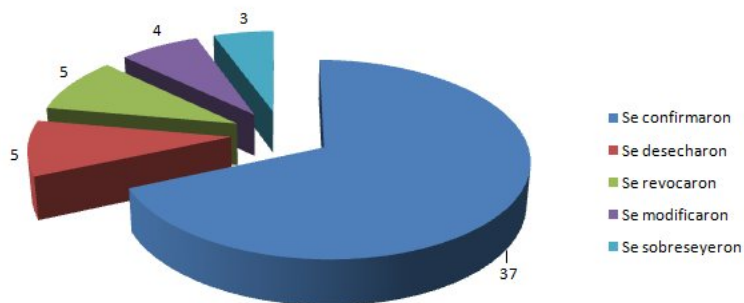
RESOLUCIONES POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLITICO	FAVORABLE	PARCIALMENTE FAVORABLE	DESFAVORABLE	SOBRESEIDO	DESECHADO DE PLANO
PRI			15		1
PAN	5	4	16	1	
PRD		1	4		
PRI - PRD -PVEM				1	
Convergencia			1		
Nueva Alianza			1		
PSD					1
Ciudadanos					3

Por el sentido de las resoluciones recaídas a los recursos de revisión, desde el punto de vista del acto impugnado, se presenta el siguiente panorama:

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES

- 37 resoluciones confirmaron el acto impugnado;
- 5 resoluciones desecharon de plano el recurso;
- 5 resoluciones revocaron el acto impugnado;
- 4 resoluciones modificaron el acto impugnado;
- 3 resoluciones sobreseyeron los recursos.



Por el sentido de los agravios expresados en las resoluciones dictadas a los recursos de revisión, por partido político, tenemos lo siguiente.

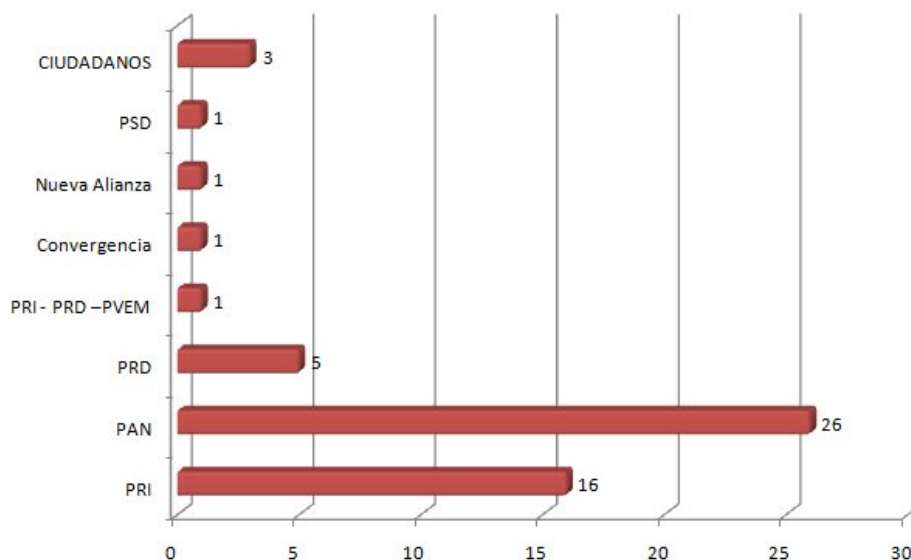
RESOLUCIONES POR AGRAVIOS

PARTIDO POLÍTICO	FUNDADOS	INFUNDADOS	PARCIALMENTE FUNDADOS	INFUNDADOS E INOPERANTES	FUNDADOS PERO INOPERANTES	DESECHADO DE PLANO	SOBRESEIDO
PRI		10		5		1	
PAN	6	7	2	6	4		2
PRD		1	1	3			
PRI - PRD - PVEM							1
Convergencia				1			
Nueva Alianza				1			
PSD						1	
Ciudadanos						3	

Los recursos presentados durante esta etapa, conforme a los partidos políticos promoventes, se expresa de la siguiente manera:

PROMOCIÓN DE RECURSOS

PROMOVENTE	RECURSOS PRESENTADOS
PRI	16
PAN	26
PRD	5
PRI - PRD - PVEM	1
Convergencia	1
Nueva Alianza	1
PSD	1
CIUDADANOS	3
TOTAL	54



II.1.1.3. Recursos de Apelación

Como quedó expuesto en el apartado relativo a la competencia del Tribunal, por la naturaleza de los actos y resoluciones impugnadas durante la etapa de preparación de la elección, contra las determinaciones que se pronunciaron por las Salas Unitarias de este organismo jurisdiccional, resulta improcedente el recurso de apelación, motivo por el cual, durante esta fase no se registra ningún medio de impugnación de este tipo.

Ello es así, porque en el código comicial vigente, se establecen limitativamente y con toda precisión, los supuestos de procedencia del recurso en comento.

Por el contrario, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en

materia Electoral, el medio de inconformidad idóneo para combatir las determinaciones asumidas en primera instancia por las Salas Unitarias, es el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, del que a continuación hacemos referencia.



II.1.1.4. Juicios de Revisión Constitucional Electoral

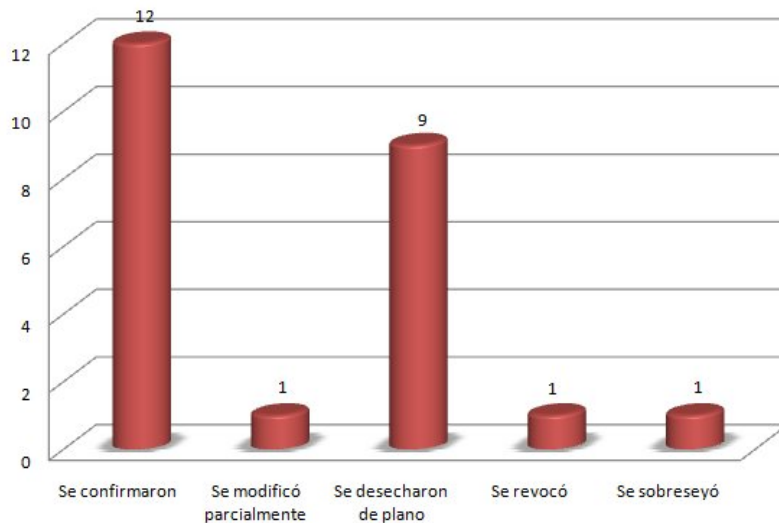
En virtud que durante la fase de preparación de la elección, los partidos políticos no cuentan con ningún otro medio de impugnación local a fin de inconformarse con las decisiones que asumen las Salas Unitarias, en el fuero federal, como ya lo hemos indicado, en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de la materia, disponen del Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

Informe 2009

En ese tenor, los partidos políticos promovieron contra decisiones de las Salas Unitarias veinticuatro Juicios de Revisión Constitucional Electoral, ante la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León; como a continuación se expresa:

Por el sentido de los Juicios de Revisión Constitucional Electoral, conforme a la resolución impugnada, tenemos el resultado siguiente:

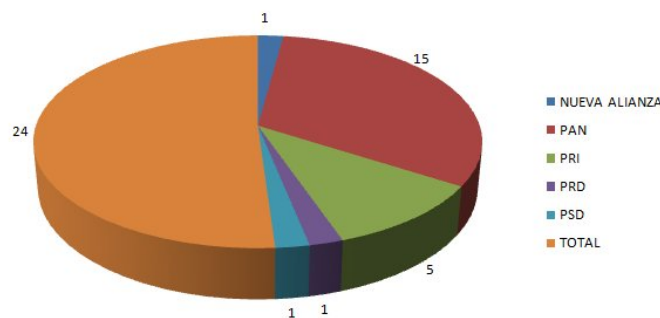
12 se confirmaron;
1 se modificó parcialmente;
9 se desecharon de plano
1 se revocó y
1 se sobreseyó



Los referidos Juicios de Revisión Constitucional Electoral, fueron interpuestos por los Institutos Políticos siguientes:

PRESENTACIÓN DE JRC

PARTIDO POLÍTICO	JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADOS
CONVERGENCIA	1
NUEVA ALIANZA	1
PAN	15
PRI	5
PRD	1
PSD	1
TOTAL	24

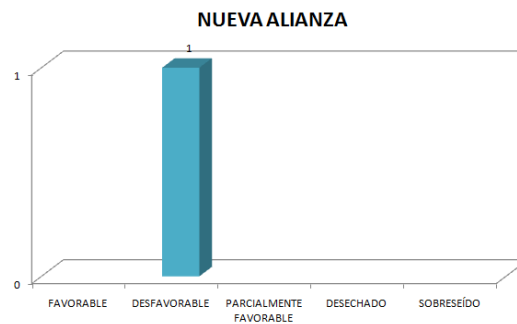
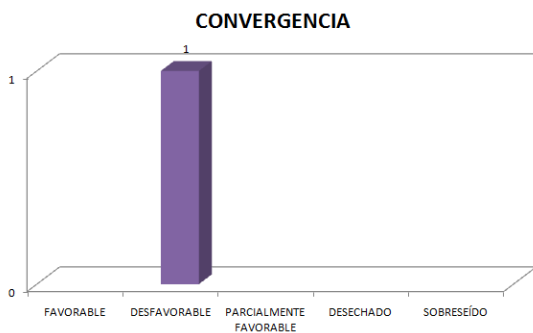
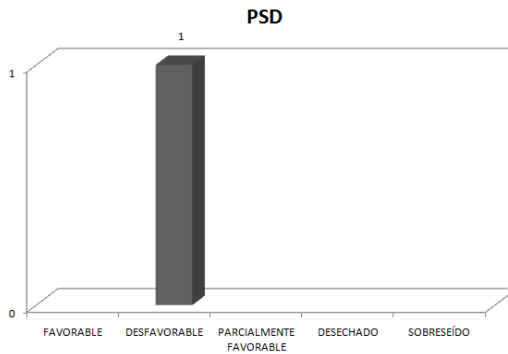
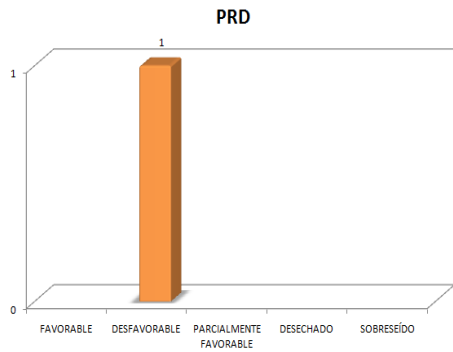
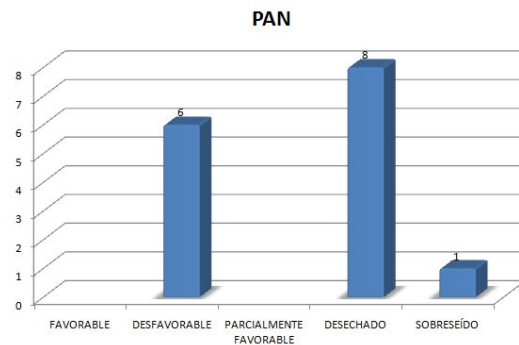
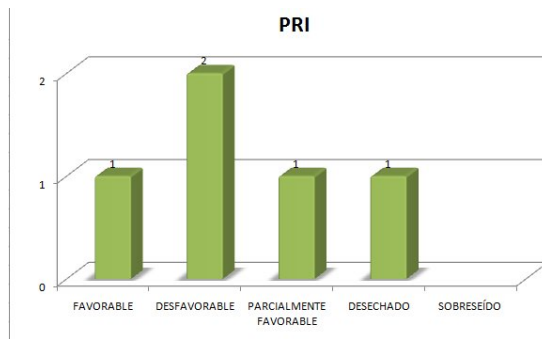


Dichos juicios, se presentaron en contra de resoluciones emitidas por las Salas Unitarias, y atendiendo al sentido de las mismas conforme a los intereses de los partidos políticos, se aprecia lo siguiente:

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES DE JRC

PARTIDO POLÍTICO	FAVORABLE	DESFAVORABLE	PARCIALMENTE FAVORABLE	DESECHADO	SOBRESEIDO
PRI	1	2	1	1	
PAN		6		8	1
PRD		1			
PSD		1			
CONVERGENCIA		1			
NUEVA ALIANZA		1			

Para este tribunal, resulta muy satisfactorio que hasta esta parte del proceso electoral, sus decisiones casi al cien por ciento fueron confirmadas por la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, lo que nos enorgullece, pues ello significa que hemos actuado con legalidad y franca observancia a los preceptos de la ley.



II.1.1.5. Juicios Laborales

Adicionalmente a la competencia fundamental que tiene este Tribunal Electoral, para el conocimiento y resolución de las controversias electorales sometidas a su estudio, mediante las impugnaciones que plantean los partidos políticos; conforme a nuestra codificación electoral, también el organismo jurisdiccional electoral que represento, es competente para resolver las diferencias o conflictos laborales que surjan entre los órganos electorales y su personal administrativo.

En ese sentido, durante el periodo que se informa, se recibieron cuatro demandas laborales, instauradas por distintos servidores del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante las cuales realizaron el planteamiento de haber sido despedidos de manera injustificada, demandando el cumplimiento de diversas prestaciones de naturaleza laboral.

En todos los casos, gracias a la conciliación que alcanzaron las partes en litigio, con la mediación de los magistrados titulares de las Salas Unitarias que conocieron de los mismos, se logró llegar a acuerdos satisfactorios para ambas partes.

LA GRAFICA EXPRESA DICHA INFORMACIÓN

ACTOR	DEMANDADO	ACTO IMPUGNADO	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Valentina Adela Martín Moreno	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Ilegal separación del cargo de coordinadora administrativa	Acuerdo conciliatorio y pago de prestaciones
Gustavo Adolfo López Laing	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Indebido cambio de adscripción	Se acumuló a segunda demanda planteada por el mismo actor
Gustavo Adolfo López Laing	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Despido injustificado.	Acuerdo conciliatorio y pago de prestaciones
Andrés Daniel Trejo Ortiz	Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Ilegal separación del cargo	Acuerdo conciliatorio y pago de prestaciones

II.1.1.6. Cuadernillos de Presidencia

Durante el periodo que se informa la Presidencia de este organismo jurisdiccional, tuvo a su cargo la confección de trece cuadernillos, ante la imposibilidad de abrir un expediente y turnarlo al magistrado que corresponda para su substanciación y resolución, pues en todos los supuestos se trató de asuntos sui generis, por ser de naturaleza diversa a las competencias ordinarias del Tribunal.

A continuación se presenta una relación de los referidos cuadernillos:

PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO	ACUERDO
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Instituto Electoral Federal	Sentencia sobre el recurso de apelación promovido por los ciudadanos Martha María Sahagún Jiménez de Fox y Vicente Fox Quezada.	Se tuvo por notificando la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-242/2008, que sobreseyó el recurso interpuesto.
Congreso del Estado de Guanajuato.	Congreso del Estado de Guanajuato	Resolución dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-JRC-167/2008, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, en contra del acuerdo que designa consejero ciudadano propietario del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Se tuvo por comunicando la sentencia a que se hace mención.
Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	No existe	Depósito y registro de condiciones generales de trabajo del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato vigentes para el año 2009.	Se tuvo por presentando un ejemplar de la actualización de dichas condiciones.
Dr. Santiago Hernández Ornelas, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Consejo General del Instituto Electoral Federal	Denuncia formulada por los ciudadanos Martha María Sahagún Jiménez de Fox y Vicente Fox Quezada en contra del Partido Revolucionario Institucional.	Se determinó remitir el asunto aludido al Consejo General del Instituto Electoral Federal.
Lic. José Belmonte Jaramillo, representante del Partido Revolución Democrática.	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Se solicite a la Autoridad Responsable emita acuerdo sobre recurso innominado tramitado por el promovente ante la misma.	No ha lugar a acordar de conformidad su solicitud.

PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO	ACUERDO
Lic. Juan Carlos Cano Martínez, Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	Partido Acción Nacional y/o el C. Daniel Federico Chowell Arenas y/o quien resulte responsable	Denuncia por presuntas irregularidades en materia de propaganda política cometidas por el Partido Acción Nacional y/o el C. Daniel Federico Chowell Arenas y quien resulte responsable.	Reenviar la denuncia correspondiente ante el propio Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, por ser el competente, requiriéndole para que informe la determinación que adopte.
Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo y apoderado legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	No existe	Solicita notificación a los CC. Francisco Javier Zapien Mayagoitia y Adrián Guadalupe Casillas Gallardo, sobre el aviso de rescisión de su contrato individual de trabajo, por vía de procedimiento paraprocesal.	Se ordena la práctica de la diligencia de notificación al primero de los mencionados.
Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo y apoderado legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	No existe	Solicita notificación a los CC. Francisco Javier Zapien Mayagoitia y Adrián Guadalupe Casillas Gallardo, sobre el aviso de rescisión de su contrato individual de trabajo, por vía de procedimiento paraprocesal.	Se ordena la práctica de la diligencia de notificación del segundo de los mencionados.
Dr. Santiago Hernández Ornelas, Presidente General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	No existe	Comunicación de la sanción impuesta a la C: Lorena Segovia Puga, consistente en inhabilitación por cinco años para ejercer un cargo público.	Se tiene por notificando la sanción referida.
Lic. Eduardo García Barrón, Secretario Ejecutivo y apoderado legal del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	No existe	Solicita notificación al C. Andrés Daniel Trejo Ortiz, sobre el aviso de rescisión de su contrato individual de trabajo, por vía de procedimiento paraprocesal.	Se ordena la práctica de la diligencia de notificación a la persona mencionada.
Ing. José Refugio Lozano Loza, Consejero Ciudadano y Presidente de la Contraloría del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.	No existe	Se comunica al Tribunal las sanciones impuestas a los CC. José Francisco Torres Moreno, Lorena Segovia Puga y Eduardo García Barrón.	Se tuvo por comunicando las sanciones impuestas a los ciudadanos referidos.
Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.	Consejo General del Instituto Electoral Federal	Se remite la sentencia dictada por la autoridad federal, relativa al recurso de apelación promovido por los CC. Martha María Sahagún Jiménez de Fox y Vicente Fox Quezada.	Téngasele por notificando la sentencia referida en la que se determinó revocar el acuerdo impugnado.
Dr. José Ángel Córdova Villalobos, Secretario de Salud Federal.	No existe	Lineamientos emitidos con motivo del brote de la influenza epidémica, en razón de los procesos electorales federales y locales, del presente año.	Se acordó que se tomaran las medidas sanitarias aplicables, a fin de mantener las acciones de mitigación de la epidemia de la influenza humana (AH1N1)

Como se aprecia, en todos los casos se dictó el acuerdo correspondiente, y conforme a la solicitud respectiva, se asumieron las determinaciones necesarias para su debido cumplimiento.

II.1.1.7. Actas de Sesiones de Pleno

Durante el periodo que se informa, se celebraron 39 sesiones Ordinarias Administrativas de Pleno, cuyo objetivo principal fue tomar los acuerdos relacionados con cuestiones administrativas y sobre el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral; asimismo, se llevaron a cabo 35 sesiones Ordinarias Jurisdiccionales de Pleno, a fin de dictar criterios generales para la atención de los medios de impugnación que se presentaron; además, en ellas se dio cuenta de los asuntos de su competencia (recursos de apelación y procedimientos especiales de sanción) y se tomaron los acuerdos correspondientes a las resoluciones de los casos sometidos a su consideración.

Para la substanciación e integración de los expedientes formados con motivo de los recursos de revisión, apelación, procedimientos especiales de sanción, juicios laborales, cuadernillos de asuntos diversos y remisión de juicios de revisión constitucional electoral, el Pleno celebró diversas sesiones ordinarias administrativas y jurisdiccionales, a fin de fijar diversos criterios para su adecuada substanciación.

II.1.1.7.1. Plenos Ordinarios Jurisdiccionales

Se llevaron a cabo treinta y cinco sesiones ordinarias de este tipo, en donde esencialmente se abordó el estudio, análisis, discusión y aprobación de las ponencias que se dictaron con motivo de los diferentes proyectos de resolución que recayeran a los recursos de apelación así como de los procedimientos especiales de sanción, mecanismos que la ley electoral

establece a favor de los diversos institutos políticos, para inconformarse de las determinaciones que en primera instancia se asumieron por cada una de las Salas Unitarias que conforman este Tribunal.

De igual forma, en ellos establecimos diversos aspectos jurídicos relativos a la aplicación de las normas electorales, a fin de establecer criterios homogéneos, para situaciones y normas impuntuales o imprecisas, lo que dio lugar a un pronunciamiento en cuanto a sus alcances; además de emitir recomendaciones necesarias de tipo administrativo para una atención adecuada de los recursos, en aras de ofrecer a los justiciables una mayor certeza y seguridad jurídica.



Informe 2009

En particular, se realizó ex profeso un pleno jurisdiccional el cual abordó los temas anteriormente referidos, destacándose los siguientes:

- A. Notificación a terceros interesados.
- B. Notificaciones al Congreso del Estado y a los Ayuntamientos.
- C. Publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de los puntos resolutiveos de las resoluciones de Sala y Pleno que se refieran a los cargos de elección popular.
- D. Requerimientos que deban realizarse sobre personería y legitimación, y en su caso, el plazo para su cumplimiento.
- E. Requerimientos que pueden efectuar las Salas o el Pleno a las partes, respecto a los medios de convicción o pruebas.
- F. Plazo para ejecutar las sentencias emitidas tanto por el Pleno o las Salas.
- G. La determinancia en el error en el cómputo y demás causales de nulidad recibidas en mesas directivas de casilla;
- H. Recepción de los recursos competencia de este Tribunal;
- I. Mecanismo para la remisión de los recursos a las Salas Unitarias y al Pleno;
- J. Distribución de las cargas de trabajo entre los actuarios;
- K. Notificación a los Consejos Electorales;
- L. Suscripción del oficio en tratándose de notificaciones personales mediante dicho mecanismo;
- M. En el trámite del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a quienes deberá notificarse;
- N. Criterios relativos a la hipótesis jurídica de la acumulación;
- O. Puntualizar los alcances legales en la aplicación de la reincidencia;
- P. Reglas para la elaboración de los criterios sustentados en las resoluciones

dictadas por las Salas Unitarias y el Pleno de este organismo jurisdiccional, durante el presente proceso electoral;

- Q. Publicitar en la página de Internet de este Tribunal, las resoluciones que emitan las Salas Unitarias o el Pleno; y
- R. Costo de fotocopias simples y horario de servicio.

Temas que como hemos mencionado, permitieron una administración de justicia electoral, pronta, completa y expedita, que hizo posible la agilización de los trámites, principalmente para los justiciables.



Informe 2009

II.1.1.7.2. Plenos Ordinarios Administrativos

Se llevaron a cabo con el propósito primordial de dictar las medidas necesarias y suficientes para proveer los recursos materiales y humanos indispensables para el adecuado funcionamiento del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, conforme a las funciones y atribuciones señaladas en la Constitución y la codificación electoral.

La diversidad de temas que se abordaron mediante este tipo de plenos, se orientaron al acondicionamiento de cada una de las Salas Unitarias en cuanto equipo y mobiliario; asimismo, al mantenimiento y atención del parque vehicular, la contratación del personal, la compra y adquisición de materiales de oficina, adquisición de equipos de intercomunicación, etcétera.

Resulta pertinente mencionar, que se lleva un registro cronológico de las actas de sesiones de pleno, en donde se consignan los asuntos y acuerdos tratados, así como otro tipo de determinaciones. Para su conservación y consulta posterior, se cuenta con una compilación de las actas que forman parte del archivo de la Secretaría General de Acuerdos.

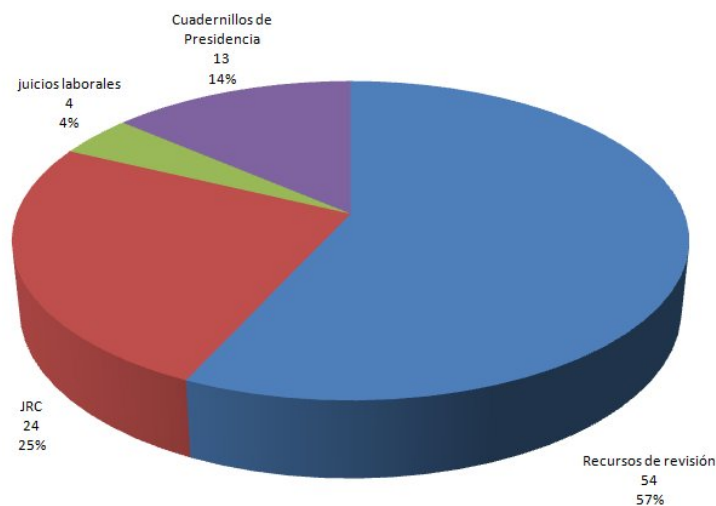


II.1.1.8. Asuntos Resueltos

Bajo la orientación de los criterios anteriores y mediante la aplicación de las normas electorales, como primicia fundamental, el Tribunal Electoral, por conducto del Pleno y sus cinco Salas Unitarias, conoció de 54 recursos de revisión, que se presentaron en contra de las decisiones de los órganos administrativos electorales, que dieron origen, a su vez, a 24 Juicios de Revisión Constitucional Electoral, además de 4 juicios laborales y 13 cuadernillos de Presidencia. En todas estas acciones se realizaron aproximadamente 950 notificaciones entre personales, por estrados y mediante oficio, a ciudadanos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales.

Asimismo, la realización de todas estas actividades de tipo jurisdiccional implicó jornadas laborales extraordinarias y guardias permanentes del personal de las Salas Unitarias, Secretaría General y Oficialía Mayor.

ASUNTOS QUE CONOCIÓ EL TRIBUNAL, POR TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN



Es importante mencionar, que para la resolución de los distintos medios de impugnación a que hacemos alusión en el presente informe, la prontitud al impartir justicia electoral, constituyó un referente para todos y cada uno de sus magistrados, lo que se tradujo en dar expreso cumplimiento al mandato conferido en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, agotando los plazos legalmente establecidos por la codificación electoral.

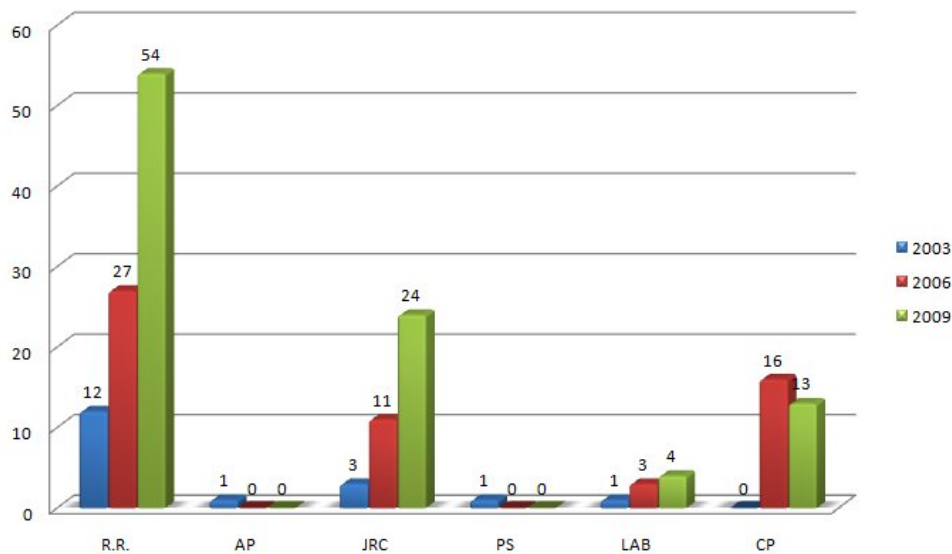
II.1.1.9. Comparativo en Medios de Impugnación

Hemos señalado, que en este proceso electoral, nunca antes en la fase de preparación de la elección, habíamos tenido la presentación de un número considerable de medios de impugnación con la calidad y cantidad con que éstos fueron presentados, ello es así, si tomamos en consideración lo sucedido en los pretéritos procesos electorales del 2003 y 2006 en donde nos vamos a encontrar con que:

Durante la etapa preparatoria del proceso comicial del 2003, la presentación de recursos de revisión ascendió a tan solo doce de ellos; mientras que en el tocante al 2006, si bien se registraron ciento dieciocho de esa naturaleza, debemos precisar, que eso se debió a la situación particular que se presentó al haberse recibido por cada uno de los candidatos integrantes de las planillas para ayuntamiento de cinco municipios, su inconformidad ante la negativa de registro, siendo en total noventa y uno de ellos, mismos que a la postre no surtieron ningún efecto jurídico, al haber sido materia el acto reclamado, de otros diversos, previamente resueltos. Por lo que, en realidad, se tramitaron solamente veintisiete recursos de revisión, que frente a los cincuenta y cuatro registrados en el 2009, evidentemente se establece con toda notoriedad un hecho inédito, en esta materia.

Lo mismo podemos citar, por cuanto al resto de los medios de impugnación que nuestra legislación electoral prevé al efecto, es decir, respecto a los recursos de apelación, juicios de revisión constitucional electoral, procedimientos especiales de sanción, juicios laborales y cuadernillos de presidencia; en donde es nítida la diferencia, de aquellos procesos electorales citados, frente a éste del año 2009.

GRÁFICO REPRESENTATIVO DURANTE LA PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN 2003-2006-2009



NOMENCLATURA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:

R.R.- Recurso de Revisión

A.P.- Recuso de Apelación

JRC.- Juicios de Revisión Constitucional Electoral

PS.- Procedimiento Especial de Sanción

LAB.- Juicios Laborales

CP.- Cuadernillos de Presidencia

II.1.1.10. Sentencias Relevantes

Bajo la orientación de los criterios anteriores y mediante la aplicación de las normas electorales, como primicia fundamental, el Tribunal Electoral, por conducto del Pleno y sus cinco Salas Unitarias, conoció de 54 recursos de revisión, que se presentaron en contra de las decisiones de los órganos administrativos electorales, que dieron origen, a su vez, a 24 Juicios de Revisión Constitucional Electoral, además de 4 juicios laborales y 13 cuadernillos de Presidencia. En todas estas acciones se realizaron aproximadamente 950 notificaciones entre personales, por estrados y mediante oficio, a ciudadanos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales.

Asimismo, la realización de todas estas actividades de tipo jurisdiccional implicó jornadas laborales extraordinarias y guardias permanentes del personal de las Salas Unitarias, Secretaría General y Oficialía Mayor.

Las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias y por el Pleno son importantes, sin embargo, existen algunas que por su trascendencia y contenido, resultan de interés para los actores políticos y la ciudadanía en general. Algunas de las que podemos consignar en este apartado con ese carácter, son las siguientes:

- a. "Financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el año 2009".

En el expediente electoral 01/2009-I y su acumulado 02/2009-I; relativo a los recursos de revisión presentados por los partidos políticos Convergencia y

Nueva Alianza, la Primera Sala Unitaria confirmó el acuerdo mediante el cual se determina el monto del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos acreditados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, para el año 2009.

Del análisis efectuado se arribó a la determinación de que conforme a las disposiciones constitucionales, los partidos políticos que participan en los procesos electorales locales y federales, quedan sujetos a las disposiciones de aquellos ámbitos en que participen, y de manera similar, ocurre con el acceso al financiamiento público; por lo que en el caso de las entidades federativas la carta magna no exige la sujeción a determinadas reglas, lo cual deja a la soberanía de los estados su regulación correspondiente.

En la resolución se estableció que, para acceder al financiamiento público en el estado, los partidos políticos deben cumplir con dos presupuestos fundamentales: su registro o acreditación y la obtención del dos por ciento de la votación válida estatal de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa, presupuesto este último, que no se satisfizo por los partidos promoventes, lo que trajo como consecuencia el no recibir financiamiento público para la presente anualidad.

En la propia resolución también se señaló, que no se actualiza el supuesto de retroactividad invocada por los justiciables, en razón de que los dispositivos reformados en la materia, rigen para el futuro y no afectan situaciones anteriores, en la que los revisables obtuvieron financiamiento público; ni tampoco se puede afirmar, que por haber participado en procesos electorales

Informe 2009

ulteriores, tengan derechos adquiridos para el futuro, en cuanto a financiamiento público se refiere.

Se precisa además, que al encontrarse inconformes con tal determinación, los partidos políticos recurrentes, acudieron ante la jurisdicción federal mediante la interposición del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, que se identificó con la clave SM-JRC-001/2009 y su acumulado SM-JRC-002/2009, habiéndose confirmado la postura asumida por esta autoridad.

b. "Selección de candidatos conforme a los estatutos internos de los partidos políticos postulantes".

• En diversos recursos de revisión identificados con los números 07/2009-I (PAN vs PT), 03/2009-II (PAN vs PRI), 07/2009-II (PAN vs PRI), 08/2009-II (PAN vs PT), 04/2009-III y sus acumulados 05/2009-III y 06/2009-III (PAN vs PRD; PAN vs PRI; PAN vs PRI y PVEM); 07/2009-III y su acumulado 08/2009-III (PAN vs PRD); 04/2009-IV (PAN vs PRD); y 02/2009-V (PAN vs PRI), se adujo como motivo de ilegalidad del registro de candidaturas, la infracción a la normatividad interna partidista; dichas impugnaciones se refieren a las elecciones de:

- Diputados al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, postulados por el Partido del Trabajo, en los veintidós distritos electorales;
- Elección de la planilla de candidatos a ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato; particularmente de la candidata a

- Presidenta Municipal;
- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional;
 - Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido del Trabajo;
 - Elección de la planilla de candidatos a ayuntamiento de los municipios de San Francisco del Rincón y San Miguel de Allende, Guanajuato;
 - Elección de la planilla de candidatos al ayuntamiento de los municipios de Jerécuaro, Huanímaro, Pénjamo y Santa Catarina, Guanajuato;
 - Elección de la planilla de candidatos al ayuntamiento de los municipios de Atarjea y Dolores Hidalgo, Guanajuato; y
 - Elección de la planilla de candidatos al ayuntamiento de los municipios de Salamanca y Salvatierra, Guanajuato, respectivamente.

En los expedientes de los medios de impugnación mencionados, tramitados por las Salas Unitarias de este organismo jurisdiccional, se realizó un planteamiento uniforme a cargo del Partido Acción Nacional, en el sentido de impugnar el registro de los candidatos referidos, invocando como causal de inelegibilidad el que los partidos políticos postulantes no hayan comunicado a la autoridad administrativa electoral (Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la mayoría de los casos) el método de selección interna de sus candidatos.

Asimismo, constituyó una constante en los referidos expedientes, el argumento de que ante la falta de tal comunicación, resultaba improcedente el registro de los mismos; de igual forma, se destacó que en la convocatoria que de manera interna expidieron los institutos políticos, se hizo única y exclusivamente para elegir a determinados candidatos a cargos de elección popular sin comprender a la totalidad de los mismos.

En todos los supuestos, se arribó a la determinación de manera unánime, por las Salas de este Tribunal Electoral, de considerar que no irrogaba perjuicio al partido impugnante, el hecho de que otro partido político hubiere incumplido algún requisito estatutario en sus procesos internos de selección de candidatos, por lo que se concluyó que el accionante carecía de interés jurídico para controvertir tal irregularidad.

De igual forma, se estableció por todas las Salas de Primera Instancia, que los partidos políticos postulantes cumplen con la formalidad de expresar por escrito que los candidatos fueron electos y designados de conformidad con los procesos estatutarios, sin que tengan que acreditarlo para efectos de la obtención del registro de candidaturas, por lo que no es jurídicamente viable su cuestionamiento por el recurrente.

También se asentó, que la autoridad administrativa electoral, al valorar la procedencia de la solicitud de registro se centra exclusivamente en la revisión de los datos plasmados en ella, sin ir más allá, ya que a eso se limita la obligación de la autoridad encargada de otorgar el registro.

Además, porque para la procedencia de la impugnación de un partido político en contra del registro de candidatos postulados por otro, resulta necesario que se invoque el incumplimiento de alguno de los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución y en la legislación electoral, por su carácter general y ser exigibles a todo candidato a ocupar un cargo de elección popular, por ser cuestiones de orden público que se refieren a la idoneidad de una persona para ser registrada como candidato.

Por lo que, en todos los casos, se confirmó la determinación de la autoridad administrativa electoral que otorgó el registro de los candidatos.

Cabe precisar igualmente, que el Partido Acción Nacional fue quien interpuso los recursos de revisión bajo la temática señalada y que, también acudió ante la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, con el fin de variar el sentido de lo resuelto, sin que en ninguno de los casos haya tenido éxito, puesto que, dicha autoridad federal confirmó las determinaciones asumidas por esta instancia, al estimar que el enjuiciante carece de interés jurídico para impugnar.

- c. "Acreditación de la residencia de candidatos como requisito de elegibilidad, para ejercer cargos de elección popular".

En diversos recursos de revisión planteados por distintos partidos políticos, y que identificamos con los expedientes 08/2009-I (PAN vs PRD); 07/2009-II (PAN vs PRI); 08/2009-II (PAN vs PT); 09/2009-III (PAN vs PSD);

10/2009-III (PAN vs PNA); 01/2009-IV y su acumulado 02/2009-IV (PRI vs PAN y PRD vs PAN); 07/2009-IV (PAN vs PC); 01/2009-V (PRI vs PAN); 04/2009-V (PRI vs PAN); 09/2009-V (PRI vs PAN); 10/2009-V (PRI vs PAN); 11/2009-V (PRI vs PAN) y 12/2009-V (PRI vs PAN), se planteó controversia sobre las constancias expedidas por autoridades municipales y exhibidas para acreditar la temporalidad de la residencia de diversos candidatos a cargos de elección popular; correspondientes a impugnaciones relativas a las elecciones de:

- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido de la Revolución Democrática;
- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Revolucionario Institucional;
- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido del Trabajo;
- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Social Demócrata;
- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Nueva Alianza;
- Elección de la planilla de candidatos a ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, en particular del candidato a Presidente Municipal y el candidato a noveno regidor suplente, postulados

por el Partido Acción Nacional;

- Diputados al Congreso del Estado por el principio de representación proporcional, postulados por el Partido Convergencia;
- Elección de la planilla de candidatos a ayuntamiento del municipio de Irapuato, Guanajuato, en particular del candidato a tercer regidor propietario;
- Diputado al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito III, postulado por el Partido Acción Nacional;
- Diputado al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito XI, postulado por el Partido Acción Nacional;
- Diputado al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito XII, postulado por el Partido Acción Nacional; y
- Diputado al Congreso del Estado por el principio de Mayoría Relativa, correspondiente al Distrito XIII, postulado por el Partido Acción Nacional.

En todos los supuestos mencionados, se invocó por parte del recurrente que los candidatos propuestos para integrar Ayuntamiento así como de candidatos a Diputados al Congreso del Estado por ambos principios, propuestos por los partidos políticos ya mencionados, adolecían del requisito de acreditar la residencia mínima de dos años anteriores al día de la elección que la Constitución establece para cargos de elección popular, argumentando que la

constancia expedida por la autoridad facultada contenía graves deficiencias y omisiones de las que no era posible tener por acreditada la misma.

Las determinaciones asumidas por las Salas Unitarias, estuvieron en el tenor de considerar cada caso particular, para arribar a una decisión propia. Así, en algunos casos, se señaló que el Secretario del Ayuntamiento no se encuentra impedido, para que ante la falta del padrón municipal, pudiera cerciorarse por otros medios de prueba, de la residencia de los candidatos al momento de expedir las constancias respectivas, a efecto de que éstas no adolecieran de los vicios invocados, es decir, que no contaran con soporte documental (archivos o expedientes) de donde emanaron las mismas, habiéndose considerado que las deficiencias u omisiones son imputables a aquella autoridad. En este caso, se modificó el acuerdo que concedía el registro.

En otros supuestos se estimó, que no obstante que las constancias de residencia exhibidas, contenían diversas anomalías (no se menciona padrón municipal, se omiten datos de documentos para expedirlas, no se describen constancias presentadas, no se hace constar declaración de ciudadanos, se omite folio, número de expediente, cuaderno, libro o tomo), se estableció que gracias a que, el tercero interesado aportó diversas documentales que probaron la residencia de los candidatos, resultaron suficientes para tener por satisfecho tal requisito; aunque para algunos candidatos, no se logró acreditar, ante la insuficiencia o ausencia de documentación. Por lo tanto, en el primer supuesto el acto se confirmó, mientras que en el segundo se modificó.

En otros fallos, se resolvió que no existe sustento jurídico para que el Secretario

del Ayuntamiento constate por sí, el hecho de que las personas que soliciten constancias de residencia efectivamente vivan o habiten los domicilios que proporcionaron, durante el tiempo requerido por el requisito de elegibilidad, para así concederles eficacia jurídica; aunque se consideró que las mismas al contener soporte documental y testimonial para su expedición, se les concedió valor pleno. En este supuesto, el registro fue confirmado.

En un asunto más, se estimó que las constancias de residencia que aportó el partido político postulante, no eran suficientes para acreditar tal requisito, al estar fundadas en copias certificadas de documentos que impidieron generar convicción para tener por acreditada la misma, por lo que se modificó el registro respectivo; en el mismo caso, se consideró que al estar viciado el procedimiento de registro de algunos otros candidatos, en plenitud de jurisdicción se hizo el análisis de aquel requisito, y se tuvo por satisfecho el mismo.

Uno de los casos que marcó notoriedad respecto a la temática que venimos abordando, consistió en que, no obstante haberse considerado que se encontraba satisfecho el requisito de elegibilidad relativo a la residencia del candidato de cuando menos dos años anteriores al día de la elección, ante una inconformidad presentada mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral, por parte del Partido Revolucionario Institucional motivó que se modificara parcialmente la resolución de primera instancia.

La Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal competente, determinó entonces, que la constancia de residencia exhibida era insuficiente al no

contener elementos idóneos (expediente o archivos previos, padrón municipal, folio o datos), sobre los hechos que se certifican, otorgándole solamente la calidad de mero indicio, que dio lugar, a su vez, a que se ordenara sustituir la candidatura correspondiente.

Esto motivó que durante el trámite de otros medios de impugnación, procedentes en la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, se invocara el argumento de la autoridad federal, que quedó plasmado en el expediente SM-JRC-12/2009, pero que a la postre no tuvo ningún efecto jurídico.

Por último, dentro de este mismo contexto, se presentaron otros supuestos en donde se invocó que no debía concedérsele valor probatorio a la constancia de residencia exhibida ante la autoridad administrativa que otorgó el registro, por haberse expedido por una autoridad diversa a la del Secretario del Ayuntamiento, lo que no alcanzó relevancia, pues se resolvió en el sentido de que el Presidente Municipal cuenta con facultades para designar funcionarios que sustituyan a otros, y entre ellos se encuentra a aquél y en consecuencia la constancia de residencia expedida tiene plena eficacia. En estos casos se confirmó el registro.

II.1.2. Etapa de Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones

Representa una de las fases de mayor importancia y trascendencia del proceso electoral. La participación del Tribunal Electoral adquiere significativa relevancia para la calificación de las

elecciones, ya que es el momento para convalidar o modificar los resultados electorales que se reportaron por parte de los Consejos Municipales y Distritales, así como por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

Este es el momento, para que con base en los argumentos vertidos por los partidos políticos recurrentes, se pueda asumir la nulidad de votaciones recibidas en casilla o, en su caso, de la elección que corresponda, vía recurso de revisión.

Asimismo, esta etapa resulta propicia si así fuera procedente, para que los resultados electorales se reviertan, dando lugar con ello a que, un partido político diverso al que inicialmente fue declarado triunfador, pueda alcanzar el mayor número de votos y entonces sea el ganador. En esta fase, también podrá declararse, si así resultara procedente, la nulidad de una elección por haberse acreditado las causales invocadas, dando como resultado la realización de un proceso electoral extraordinario.

Precisando lo anterior, las resoluciones que se asumieron por las Salas Unitarias, al resolver los recursos de revisión y apelación, influyeron de manera directa en la conformación y legitimidad de quienes ahora conforman los órganos de gobierno legislativo y municipal, ya que con las resoluciones dictadas en última instancia, tuvo lugar la calificación de los comicios.

II.1.2.1. Recursos de Revisión

Es el medio de impugnación idóneo para inconformarse de los resultados consignados por los Consejos Electorales y General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, en las actas respectivas; así como en contra de las constancias de mayoría y declaración de validez de las elecciones.

Informe 2009

A continuación, se da cuenta de cada uno de los partidos políticos que interpusieron el referido medio de impugnación, en las elecciones municipales:

ELECCIONES MUNICIPALES IMPUGNADAS POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	ELECCION MUNICIPAL IMPUGNADA
Partido Acción Nacional	Cortazar, Guanajuato, Juventino Rosas, Victoria, Apaseo el Grande, Yuriria, Tarimoro, Comonfort, San Felipe, Salamanca, San Diego de la Unión, Pénjamo, Ocampo, Santa Catarina, Valle de Santiago, Xichú, Allende, San Luis de la Paz, Salvatierra y Pueblo Nuevo.
Partido Revolucionario Institucional	Xichú, Pueblo Nuevo, Villagrán, Santa Catarina, Jaral del Progreso, Apaseo el Grande, San Diego de la Unión, Irapuato, Purísima del Rincón, Pénjamo y Celaya.
Partido de la Revolución Democrática	Cuerámaro, Jaral del Progreso, Silao, San José Iturbide, Tarandacua, Tarimoro, San Felipe, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Diego de la Unión, Romita, Salamanca, Manuel Doblado, León, Victoria, Yuriria, Xichú, Jerécuaro, Irapuato, Dolores Hidalgo, Cortazar, Coroneo, Apaseo el Grande, San Francisco del Rincón, Moroleón y Celaya.
Partido Verde Ecologista de México	Villagrán y San Diego de la Unión
Partido Convergencia	Apaseo el Grande, San Diego de la Unión, Pueblo Nuevo y Dolores Hidalgo.
Partido Social Demócrata	San Luis de la Paz

De la información anterior, se obtiene, que dos o más partidos políticos fueron coincidentes en impugnar el mismo tipo de elección municipal, como a continuación se aprecia:

IMPUGNACIONES MUNICIPALES COINCIDENTES

MUNICIPIO	PARTIDO POLÍTICO
Cortazar	PAN-PRD
Victoria	PAN-PRD
Apaseo el Grande	PAN-PRI-PRD-PC
Yuriria	PAN-PRD
Tarimoro	PAN-PRD
San Felipe	PAN-PRD
Salamanca	PAN-PRD
San Diego de la Unión	PAN-PRI-PRD-PVEM-PC
Pénjamo	PAN-PRI-PRD
Santa Catarina	PAN-PRI
Xichú	PAN-PRI-PRD
San Luis de la Paz	PAN-PSD
Pueblo Nuevo	PAN-PRI-PC
Celaya	PRI-PRD
Jaral del Progreso	PRI-PRD
Purísima del Rincón	PRI-PRD
Irapuato	PRI-PRD
Dolores Hidalgo	PRD-CONVERGENCIA



También, se cuestionaron por parte de los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y del Trabajo los resultados de los distritos electorales siguientes:

**DISTRITOS ELECTORALES IMPUGNADOS
POR PARTIDO POLÍTICO**

DISTRITO	PARTIDO POLÍTICO
I	PRD-PT
II	PRD-PT
III	PRD-PT
IV	PRD-PT
V	PRD-PT
VI	PRD-PT
VII	PRD-PT
VIII	PRD-PT
IX	PRD-PT
X	PRD-PT
XI	PRD-PT
XII	PRD-PT
XIII	PRD-PT
XIV	PRI-PRD-PT
XV	PRD-PT
XVI	PRD-PT
XVII	PRD-PT
XVIII	PRD-PT
XIX	PRD-PT
XX	PRD-PT
XXI	PRD-PT
XXII	PRD-PT

El Partido de la Revolución Democrática también impugnó, por otra parte, los cómputos estatales, la declaratoria de validez de la elección y las constancias de asignación de diputados de representación proporcional; además del dictamen consolidado e informe final sobre el cumplimiento de dicho partido de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2008.

Así mismo, es importante destacar, que el Partido Revolucionario Institucional interpuso 2 dos recursos de revisión más, en contra de dos resoluciones dictadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de fecha 29 de septiembre de 2009, mediante las cuales se resolvieron en lo individual, sendos recursos de revocación que promovió dicho instituto político, por estar en desacuerdo, a su vez, con las determinaciones asumidas por el referido Consejo, en las que se tuvo por fundadas la quejas presentadas en su contra por presuntas violaciones en materia de propaganda electoral, concretamente por ser denostativa y denigrante para el titular del poder ejecutivo, y por otra parte, por haberla realizado mediante el uso de internet promocionando a su candidatos fuera de los plazos que la ley establece.

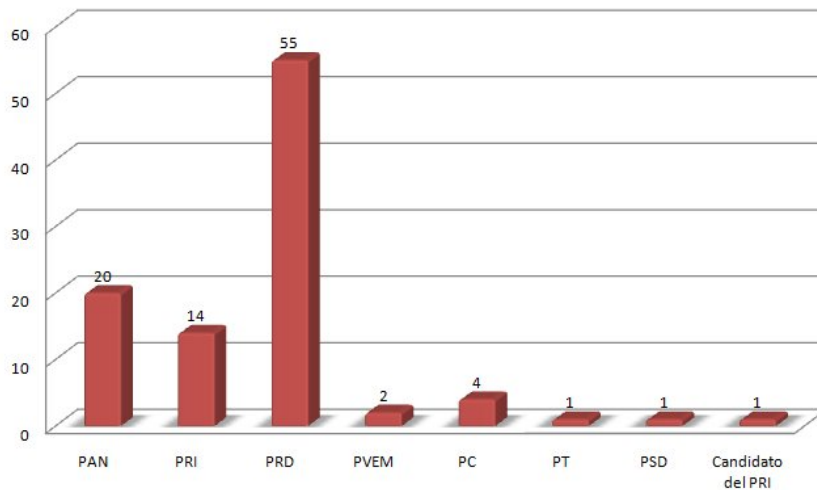
Los institutos políticos que presentaron recursos de revisión en esta etapa, fueron los siguientes:

PROMOCIÓN DE RECURSOS POR PARTIDO POLÍTICO

PARTIDO POLÍTICO	IMPUGNACIONES
PAN	20
PRI	14
PRD	55
PVEM	2
PC	4
PT	1
PSD	1
Candidato del PRI	1
TOTAL	98



PROMOCIÓN DE RECURSOS POR PARTIDO POLÍTICO



Cabe apuntar como un dato meramente estadístico, que las elecciones no impugnadas correspondieron a los municipios de: Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Atarjea, Doctor Mora, Huanímaro, Santiago Maravatío, Tierra Blanca y Uriangato.

Las inconformidades hechas valer por los institutos políticos que participaron en esta elección, en lo medular versaron sobre:

- Los resultados consignados en las actas de cómputo municipal o distrital;
- La declaratoria de validez de la elección;
- La expedición de las constancias de mayoría;
- La asignación de regidores;
- El cómputo estatal y la asignación de diputados de representación proporcional; y
- El financiamiento ordinario del año 2008.

Los motivos de inconformidad consistieron en:

- Error aritmético en la captura de votos;
- Inelegibilidad de candidatos por no acreditar residencia;
- Inhabilitación para desempeñar cualquier cargo público;
- Ilegal asignación de regidores;
- Proselitismo y compra de votos por parte de funcionarios de la administración municipal;
- Injerencia e intromisión de funcionarios públicos municipales durante la jornada electoral;
- Paquetes electorales indebidamente resguardados;
- Presión de asistente electoral sobre los miembros de la mesa directiva de casilla;
- Restricción a la libertad del sufragio de los ciudadanos mediante actos de desinformación, confusión y difamación;
- Nulidad de la elección por las múltiples y reiteradas conductas ilícitas que vulneraron el principio de certeza durante la jornada electoral;
- Condicionamiento y compra de voto mediante dádivas y el beneficio de programas sociales;
- Errores evidentes en el llenado de las actas de escrutinio y cómputo;
- Nulidad de la elección por haber existido causales de nulidad en el cien por ciento de las casillas instaladas;
- Nulidad de la elección, por violación a los principios de constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo Municipal;
- Nulidad de la elección por causal abstracta, debido a irregularidades graves suscitadas durante la jornada electoral y por violación a

- principios constitucionales de igualdad, legalidad y autenticidad de las elecciones;
- Recuento de votación por existir error grave en el cómputo de los votos;
- Nulidad de la elección por haber existido causales de nulidad en más del veinte por ciento de las casillas instaladas;
- Actuación de servidores públicos municipales como representantes generales y de casilla;
- Omisión de solicitud de licencia de candidato para realizar campaña;
- Utilización de símbolos religiosos durante la campaña;
- Difusión de obras públicas durante el desarrollo de la campaña;
- Propaganda gubernamental durante el desarrollo de las campañas;
- Deficiente capacitación de funcionarios de casilla;
- Indebida declaración de votos nulos;
- Negativa de apertura de paquetes electorales;
- Ilegal realización de cómputo municipal;
- Acceso ilegal a tiempos de radio y televisión, por candidato;
- Omisión de realizar en la sesión correspondiente, el cómputo y la asignación de diputados por el principio de representación proporcional;
- Violación al derecho de audiencia en el cumplimiento de las obligaciones sobre financiamiento ordinario; e
- Indebida motivación y fundamentación, e imprecisa interpretación y aplicación de las normas relativas a la asignación de diputados de representación proporcional.

Desde la perspectiva de las causales de nulidad invocadas para cuestionar las votaciones recibidas en casillas, se encuentran:

- Error aritmético en el escrutinio y cómputo;
- Presión sobre los electores y/o funcionarios de casilla;
- Error o dolo en la computación de los votos;
- Falta de coincidencia en datos y errores en el llenado de las actas;
- Recepción de la votación por personas no facultadas por la ley;
- Impedir el acceso en las casillas a los representantes de partido o expulsarlos sin causa justificada;
- Permitir sufragar a electores que no aparecían en la lista nominal; y
- Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre los electores.

Las resoluciones emitidas por las Salas de este Tribunal, en su mayoría confirmaron los resultados electorales que emitieron los Consejos Municipales y Distritales Electorales, pues aún cuando se decretó la nulidad de la votación emitida en diversas casillas, los resultados electorales quedaron intocados, excepto en lo concerniente a los municipios de Santa Catarina y Pueblo Nuevo, en donde al decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla 2605 Básica de Santa Catarina y las diversas 2029 Básica, 2029 Contigua 1 y 2029 Contigua 2 de Pueblo Nuevo, se revirtieron los resultados de la elección; sin embargo, dichas determinaciones fueron a la postre modificadas en juicio de revisión constitucional electoral, siendo los resultados definitivos a favor del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte, resulta interesante señalar que de aquellos recursos de revisión que se tramitaron y en los que fue procedente modificar el acto impugnado, dicha modificación se refirió a variar la asignación de regidores, así como los cómputos municipales.

Informe 2009

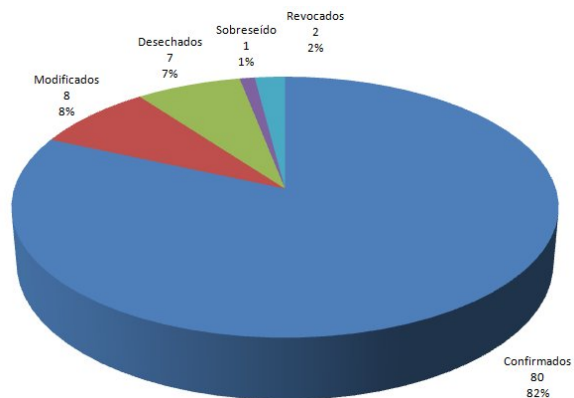
Conviene señalar, que de la totalidad de casillas instaladas a nivel estatal, para la recepción de la votación, con motivo de los recursos de revisión planteados, se procedió a decretar la nulidad de la votación captada en tan solo veinte casillas, que correspondieron a las elecciones de los ayuntamientos de:

- Santa Catarina;
- Valle de Santiago;
- Apaseo el Grande;
- Pueblo Nuevo;
- San Diego de la Unión; e
- Irapuato.

Es importante señalar, que del universo de recursos tramitados, éstos fueron resueltos de la siguiente manera:

PORCENTAJES RELATIVOS AL SENTIDO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN

SENTIDO	CANTIDAD
Confirmados	80
Modificados	8
Desechados	7
Sobreseído	1
Revocados	2
Total	98



En cuanto a los recursos de revisión, por lo que hace a la procedencia de los agravios expuestos, se arrojan los siguientes datos:

SENTIDO DE LOS AGRAVIOS POR PARTIDO POLÍTICO

AGRAVIOS	PRI	PAN	PRD	PC	PT	PSD	PVEM	CIUDADANO PRI
Fundados		1						
Infundados	8	10	5	2		1		
Parcialmente fundados pero inoperantes		1					1	
Infundados e inoperantes	1	3	14					
Desechamiento			5		1			1
Sobreseídos			1					
Inatendibles e improcedentes			4					
Insuficiente e inoperante		1						
Inoperante			24					
Parcialmente fundados	1	3		1			1	
Infundados, inoperantes e inatendibles			1					
Insuficiente	1							
Inoperantes, infundados y parcialmente fundados pero inoperantes			1					
Deficientes e inatendibles	1							
Improcedentes				1				
Fundados y parcialmente operantes		1						

En conclusión, las Salas Unitarias dictaron setenta resoluciones que recayeron a los noventa y ocho recursos de revisión presentados por los distintos partidos políticos en esta etapa del proceso electoral, debido a la acumulación que en muchos de los casos se realizó, a fin de evitar determinaciones contradictorias, al momento de resolverse las impugnaciones correspondientes.

II.1.2.2. Recursos de Apelación

En virtud de que las resoluciones que en primera instancia recayeron a los recursos de revisión, no fueron coincidentes con los intereses de los institutos políticos recurrentes, éstos

solicitaron un nuevo examen ante el Pleno del Tribunal, haciendo valer el recurso de apelación, que el código de la materia prevé ex profeso para esta etapa.

En ese orden de ideas, se hicieron valer setenta y dos recursos de esta especie, en contra de cincuenta y nueve de las resoluciones emitidas en primera instancia; por lo que, algunas sentencias de las Salas Unitarias se combatieron a través de dos o más recursos de apelación.

Atendiendo a lo anterior, las elecciones municipales resueltas mediante el recurso de revisión, y que de nueva cuenta fueron combatidas mediante el recurso que nos ocupa, son las siguientes:

- | | | |
|-----------------------|------------------------------|-----------------------|
| 1. Apaseo el Grande; | 13. Pénjamo | 25. Santa Cruz de |
| 2. Celaya; | 14. Pueblo Nuevo | Juventino Rosas |
| 3. Coroneo; | 15. Purísima del Rincón | 26. Salamanca |
| 4. Cortazar | 16. Romita | 27. Silao |
| 5. Comonfort | 17. Salvatierra | 28. Tarandacuaao |
| 6. Cuerámarao | 18. San Diego de la Unión | 29. Tarimoro |
| 7. Dolores Hidalgo | 19. San Felipe | 30. Yuriria |
| 8. Irapuato | 20. San Francisco del Rincón | 31. Valle de Santiago |
| 9. Jaral del Progreso | 21. San José Iturbide | 32. Victoria |
| 10. Jerécuaro | 22. San Luis de la Paz | 33. Villagrán |
| 11. Manuel Doblado | 23. San Miguel de Allende | 34. Xichú |
| 12. Ocampo | 24. Santa Catarina | |

Por lo que hace a las elecciones distritales, fueron impugnados por recurso de apelación los distritos siguientes:

1. Distrito I en Dolores Hidalgo
2. Distrito II en San Luis de la Paz
3. Distrito III en León
4. Distrito IV en León
5. Distrito V en León
6. Distrito VI en León
7. Distrito VII en León
8. Distrito VIII en Guanajuato
9. Distrito IX en Allende
10. Distrito X en San Francisco del Rincón
11. Distrito XI en Irapuato
12. Distrito XII en Irapuato
13. Distrito XIII en Salamanca
14. Distrito XIV en Salamanca
15. Distrito XV en Celaya
16. Distrito XVI en Celaya
17. Distrito XVII en Apaseo el Grande
18. Distrito XVIII en Pénjamo
19. Distrito XIX en Valle de Santiago
20. Distrito XX en Yuriria
21. Distrito XXI en Salvatierra
22. Distrito XXII en Acámbaro

Informe 2009

De igual forma, el Partido de la Revolución Democrática tramitó recurso de apelación en contra de los cómputos estatales, la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

Aunque cabe apuntar, que contra la determinación del Pleno, que vino a confirmar la primigenia, el recurrente ya no se inconformó ante la autoridad federal, mediante la promoción del medio de impugnación idóneo, por lo que quedó firme la asignación de diputados que realizó la autoridad administrativa electoral.

También es de señalarse, que se promovió por el Partido de la Revolución Democrática, el recurso en comento, en contra de la resolución pronunciada en la primera instancia, sobre del acuerdo emitido por el Consejo General, relativo al dictamen consolidado e informe final, sobre el cumplimiento de dicho partido de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2008.

Resulta trascendente mencionar, que de los 72 recursos de apelación presentados por los diferentes partidos políticos, 37 de los mismos fueron desechados, por su notoria improcedencia, de los cuales, 36 correspondieron al Partido Acción Nacional y 1 al Partido de la Revolución Democrática.

En el caso de los recursos presentados por el Partido Acción Nacional, se determinó por el Pleno del Tribunal, que en el caso se actualizaba la causal de improcedencia prevista en el artículo 325, fracción III, del código de la materia, consistente en la notoria improcedencia de los recursos ya que el acto o resolución impugnado no afectaba el interés jurídico del promovente, puesto que, las determinaciones apeladas en todos los casos confirmaron la validez de las constancias de mayoría otorgadas a favor de los candidatos del partido

inconforme, e igualmente, se confirmó la validez de la elección correspondiente; por lo que, resultó evidente, que las determinaciones cuestionadas no irrogaban perjuicio alguno, ni afectaban la esfera jurídica de dicho partido político.

En cambio, por lo que hace al recurso de apelación intentado por el Partido de la Revolución Democrática, en relación con la omisión de parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, de llevar a cabo el cómputo y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, también se estableció que en el caso, se actualizó la causal de notoria improcedencia señalada por el artículo 325 fracción XII del cuerpo de leyes de la materia, puesto que, el acto impugnado no permite se combata a través del recurso intentado.

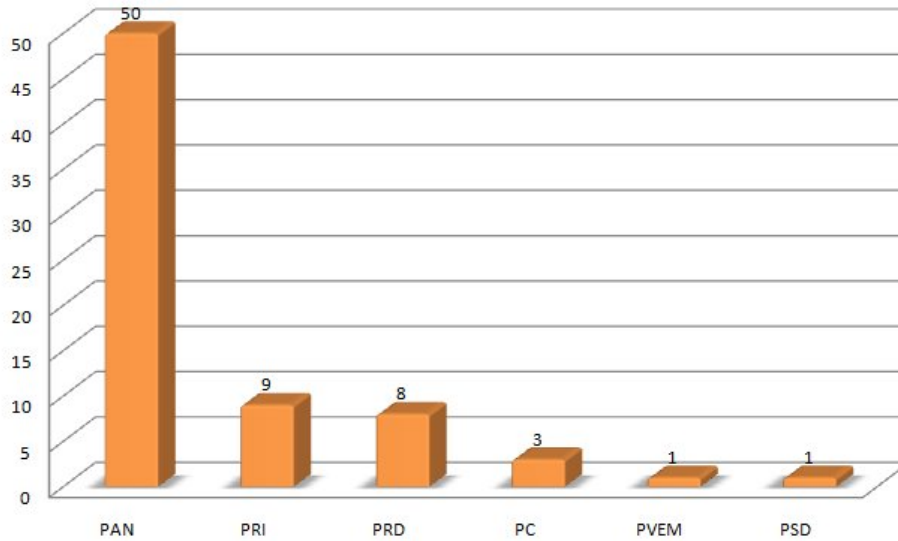
En las resoluciones que se emitieron al resolver los 72 recursos de apelación que se promovieron, aun cuando en varios casos hubo modificaciones respecto del estudio realizado en los recursos de origen, no se varió el sentido de ninguna de las sentencias emitidas en primera instancia; por tanto, no se incrementó el número de nulidad de votación recibida en casillas.

Los recursos presentados dentro de esta etapa, divididos por partidos políticos, quedaron de la siguiente manera:

PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE RECURSOS PRESENTADOS
PAN	50
PRI	9
PRD	8
PC	3
PVEM	1
PSD	1
TOTAL	72

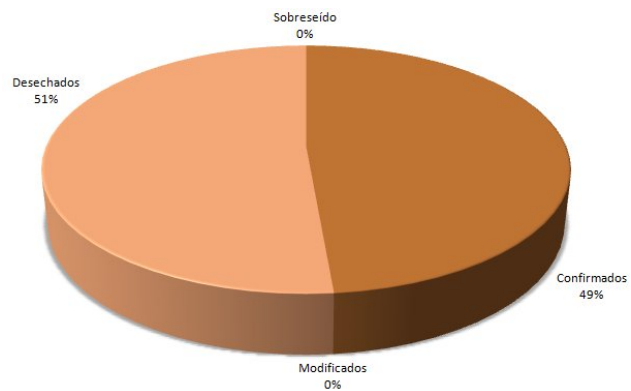
NIVEL DE PRESENTACIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN POR PARTIDO POLÍTICO



Resulta trascendente señalar que, de la totalidad de los recursos interpuestos, aquéllos fueron resueltos de la siguiente forma:

SENTIDO DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN

SENTIDO	CANTIDAD
Confirmados	35
Modificados	0
Desechados	37
Sobreseído	0
Total	72



Por lo que hace a la procedencia de los agravios expuestos, se arrojan los siguientes datos respecto de los recursos de apelación que se da cuenta:

**SENTIDO DE LOS AGRAVIOS EN APELACIÓN
POR PARTIDO POLÍTICO**

Agravios	PRI	PAN	PRD	PC	PSD	PVEM
No procedentes		1				
Infundados				2		
Parcialmente fundados pero insuficientes			1			
Infundados e inoperantes	5	5	4			1
Desechamiento		36	1			
Inoperante	2	3			1	
Inatendibles e inoperantes		2				
Infundados, inoperantes e improcedentes	1					
Inoperantes e infundados				1		
Infundados e inatendibles		2	1			
Infundados, inatendibles, inoperantes, parcialmente fundado pero inoperante	1					
Infundados e insuficientes		1	1			

Como podemos apreciar, de la información contenida en la gráfica que antecede, en la totalidad de las impugnaciones fue confirmada la resolución de primer grado, debido a la falta de sustento de las alegaciones sustentadas por los partidos políticos recurrentes.

II.1.2.3. Juicios de Revisión Constitucional Electoral

Acotadas por nuestra legislación electoral las instancias jurisdiccionales, al constreñirse la primera instancia con el recurso de revisión y la segunda instancia con el de apelación, a efecto de combatir las determinaciones que el Pleno del Tribunal Electoral emite en última instancia, los partidos políticos pueden inconformarse con aquéllas, mediante la presentación del medio de impugnación idóneo que prevé la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, denominado Juicio de Revisión Constitucional Electoral.

De ese modo, los partidos políticos presentaron, para un nuevo estudio de las resoluciones de apelación, ante la autoridad federal competente, 32 Juicios de Revisión Constitucional Electoral, respecto de las elecciones municipales de los ayuntamientos de:

- Allende
- Apaseo el Grande;
- Celaya;
- Comonfort;
- Cortazar;
- Jaral del Progreso;
- Ocampo;
- Pénjamo;
- Pueblo Nuevo;
- Purísima del Rincón;
- Salamanca;
- Salvatierra;
- San Diego de la Unión;
- San Felipe;
- Santa Cruz de Juventino Rosas;
- Santa Catarina;
- Tarimoro;
- Valle de Santiago;
- Villagrán;
- Yuriria; y
- Xichú.

Igualmente, se promovió juicio ante la instancia federal, respecto de las resoluciones dictadas en el ámbito local, a propósito del dictamen consolidado e informe final sobre el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de la obligación de presentar, el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2008, aunque éste correspondió por competencia a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la postre confirmó la resolución dictada por este Tribunal.

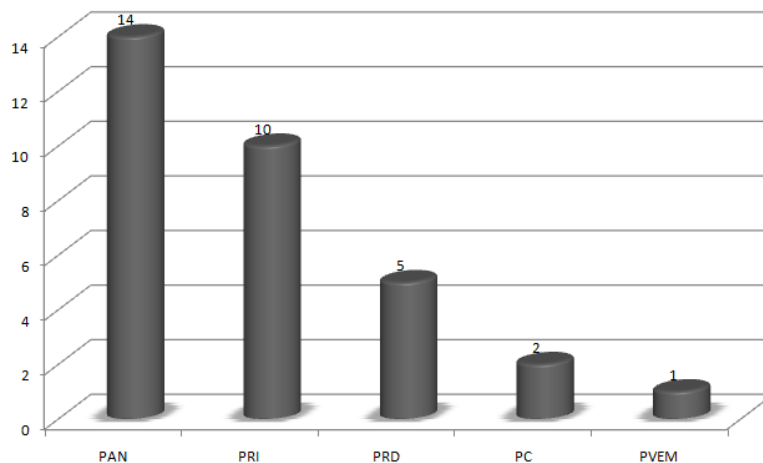
Adicionalmente, el Partido Revolucionario Institucional, promovió dos Juicios de Revisión Constitucional Electoral más, en contra de las sanciones pecuniarias que le fueron impuestas por este Tribunal, al haberse acreditado su incumplimiento en el retiro de propaganda político electoral, así como por el carácter denostativo de otra diversa.

En este orden de ideas, tenemos que, los juicios respecto de los cuales se da cuenta, fueron intentados por los partidos políticos siguientes:

PRESENTACIÓN DE JRC

PARTIDO POLÍTICO	JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL PRESENTADOS
PAN	14
PRI	10
PRD	5
PC	2
PVEM	1
TOTAL	32

NÚMERO DE JRC PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

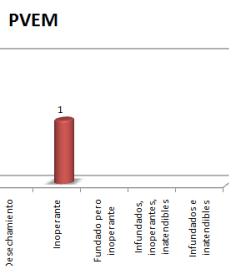
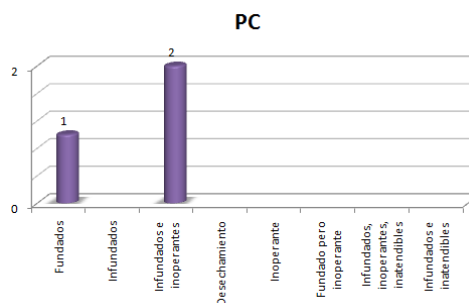
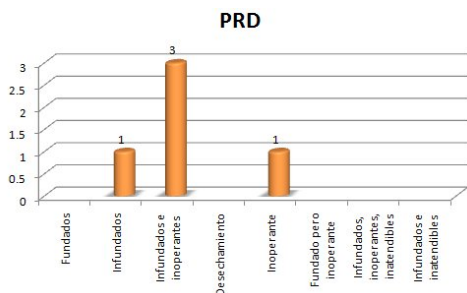
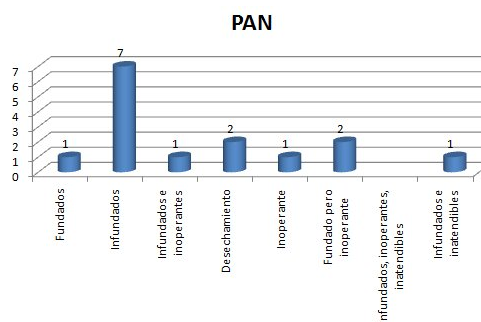
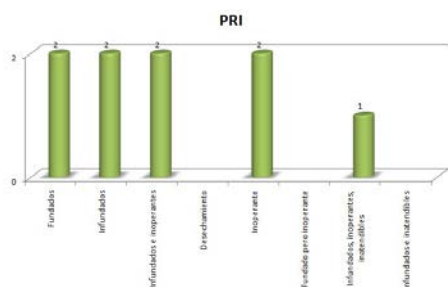


Es importante señalar que a la fecha del presente documento, han sido resueltos por la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, todos los juicios de esta naturaleza, de los cuales casi en su totalidad se han confirmado las resoluciones de Pleno impugnadas.

La impartición de la justicia en el ámbito federal hasta el día de hoy, se ha reflejado, en cuanto a los agravios de los promoventes, de la siguiente manera:

RESOLUCIONES DE JRC POR AGRAVIOS Y PARTIDO POLÍTICO

Agravios	PRI	PAN	PRD	PC	PVEM
Fundados	2	1		1	
Infundados	2	7	1		
Infundados e inoperantes	2	1	3	2	
Desechamiento		2			
Inoperante	2	1	1		1
Fundado pero inoperante		2			
Infundados, inoperantes, inatendibles	1				
Infundados e inatendibles		1			



II.1.2.4. Procedimientos Especiales de Sanción

Como ya lo mencionamos en la etapa previa de la elección, también el Pleno del Tribunal Electoral, tiene facultades para conocer y resolver respecto de las infracciones cometidas a las disposiciones del código de la materia, las cuales, se hacen de su conocimiento por conducto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a quien compete calificar la integración de las mismas.

Durante el proceso comicial que se informa, y de manera particular, durante la etapa que venimos refiriéndonos, este organismo jurisdiccional ha atendido cinco procedimientos especiales de sanción, mismos que a continuación se presentan en la siguiente gráfica:

PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS A PARTIDOS POLÍTICOS

ACTOR	DEMANDADO	INFRACCION	RESOLUCION
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Presidente Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato	Presunto apoyo de directores y encargados de la administración pública municipal, a favor del candidato del PAN	No se acreditó la infracción atribuida a la autoridad de referencia.
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Partido Revolucionario Institucional	Presunto incumplimiento de retiro de propaganda político-electoral	Quedó demostrada la infracción atribuida y su consecuente responsabilidad, habiéndose impuesto una multa de \$44,157.50
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Partido Revolucionario Institucional	Presuntas irregularidades respecto de propaganda electoral denostativa	Se determina fundada la irregularidad atribuida y se impone la sanción consistente en multa por \$51,950.00
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Candidato a Presidente Municipal de Jerécuaro por el PRI	Presunta realización de actos de campaña antes del inicio formal de las mismas	No se acreditó los hechos denunciados, consecuentemente se absuelve al candidato a Presidente Municipal de Jerécuaro.
Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	Partido del Trabajo	Presunta propaganda electoral desplegada en internet dentro del periodo prohibido por ley.	No es procedente la imposición de sanción al citado instituto político.

Como puede apreciarse, de la información anterior, queda de manifiesto que en aquellos casos en que el actor no logró acreditar los hechos constitutivos de su acción, este Tribunal en Pleno, procedió a absolver de toda sanción a los presuntos infractores.



II.1.2.5. Juicios Laborales

Durante el proceso electoral que ahora informamos, por ser también competencia del Tribunal Electoral, atendimos y resolvimos, en esta segunda etapa del mismo, un juicio laboral formado con motivo de la demanda instaurada por la C. Lic. Maribel Castañeda Pérez, en contra del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, demandando el pago de diversas prestaciones laborales, en razón de que, en concepto de la actora, fue removida injustificadamente de su cargo.

El asunto en comento, fue radicado en la Cuarta Sala Unitaria, habiéndose resuelto de manera inmediata, mediante acuerdo conciliatorio de ambas partes.

II.1.2.6. Cuadernillo de Presidencia

Como ya se ha informado en apartado precedente, en este periodo la Presidencia confeccionó un cuadernillo, atendiendo a su naturaleza sui generis, del cual damos cuenta.

PROMOVENTE	AUTORIDAD RESPONSABLE	ASUNTO	ACUERDO
Dr. José Oscar Gasca Macías, candidato electo ganador a Diputado Local por el PVEM	Comité Directivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México.	Conflicto derivado por la designación de candidatos a cargos de elección popular intrapartidario.	Se ordena remitir a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, para que resuelva el contenido de la promoción.

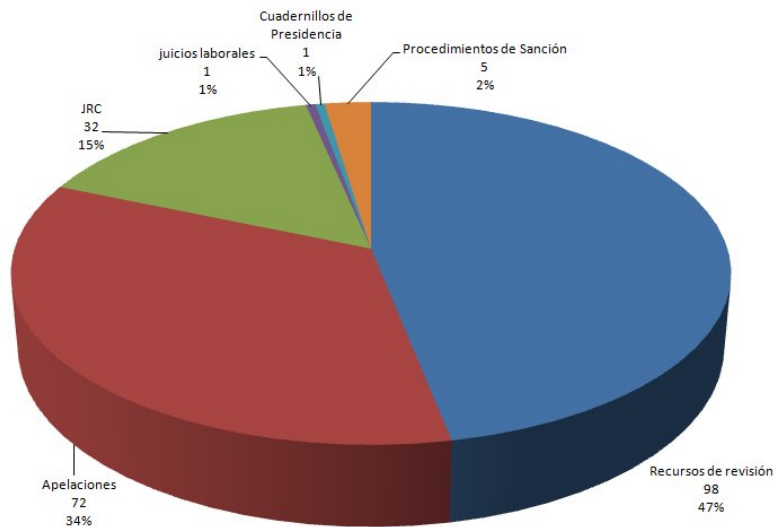
Como se aprecia, se dictó el acuerdo correspondiente, y conforme a la solicitud respectiva, se asumió la determinación necesaria para su debido cumplimiento.

II.1.2.7. Asuntos Resueltos

Al igual, como ya lo hemos informado en la etapa precedente, el Pleno de este tribunal, tuvo conocimiento de 98 recursos de revisión, que se presentaron en contra de las decisiones de los órganos administrativos electorales, que dieron origen, a su vez, a 72 apelaciones, sobre las determinaciones de las Salas Unitarias, que resolvió el Pleno y contra las cuales se presentaron 32 Juicios de Revisión Constitucional Electoral; además de 1 juicio laboral, 1 cuadernillo y 5 procedimientos especiales de sanción. En todas estas acciones se realizaron aproximadamente 2150 notificaciones entre personales, por estrados y mediante oficio, al Congreso del Estado, Ayuntamientos, candidatos, partidos políticos y autoridades electorales.

En concordancia con la etapa anterior, y a fin de dar cabal cumplimiento a todas estas actividades de tipo jurisdiccional, fue necesario instaurar jornadas laborales extraordinarias y guardias permanentes del personal de las Salas Unitarias, Secretaría General y Oficialía Mayor.

ASUNTOS QUE CONOCIÓ EL TRIBUNAL, POR TIPO DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN



Reiteramos, como ya se hizo en su oportunidad, que el referente para una justicia electoral pronta y expedita, por parte los magistrados que integramos este Tribunal, fue resolver los asuntos sometidos a nuestra jurisdicción, en concordancia con el mandato constitucional inserto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna.

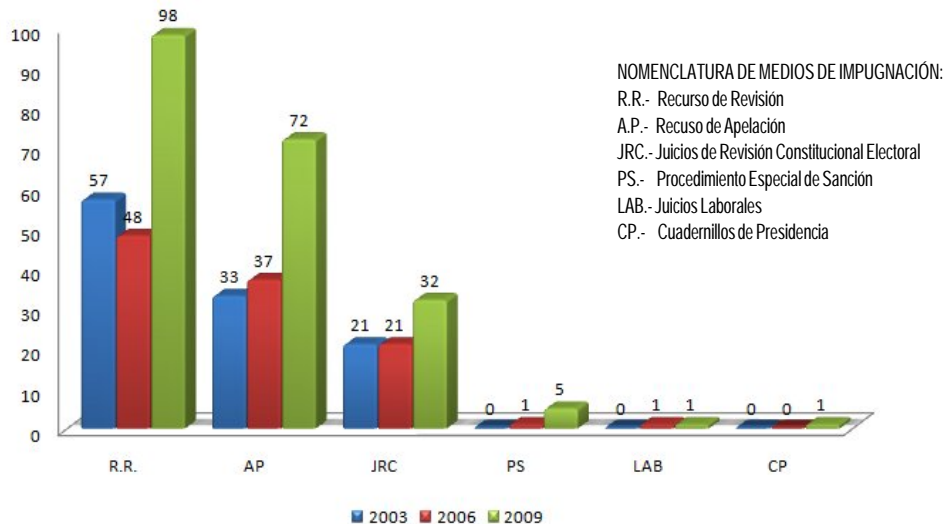
II.1.2.8. Comparativo en Medios de Impugnación

Al igual como se mencionó en la etapa de preparación de la elección, en esta otra podemos reflejar, comparado con los procesos electorales del 2003 y 2006, lo siguiente: si nos remontamos a la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones, correspondiente a los procesos citados, y que es, en donde más se acentúa esa diferencia, nos encontramos con que para el 2003, recibimos cincuenta y siete recursos de revisión; mientras que en el 2006, si bien quedaron registrados ciento quince, es necesario aclarar que

fue debido a la promoción hecha por un mismo partido político, de sesenta y siete recursos de revisión, contra igual número de votaciones recibidas en mesas directivas de casilla, correspondientes a la misma elección, situación a todas luces extraordinaria, ya que finalmente se acumularon para ser resueltos en una misma sentencia. En consecuencia, el total de medios de inconformidad de esa especie, se contabiliza en cuarenta y ocho; cantidad que efectivamente difiere de los noventa y ocho, tramitados y resueltos en el proceso electoral 2009, del que ahora informo.

Lo mismo acontece, por cuanto hace al resto de los medios de impugnación que nuestra legislación electoral prevé al efecto, es decir, respecto a los recursos de apelación, juicios de revisión constitucional electoral, procedimientos especiales de sanción, juicios laborales y cuadernillos de presidencia; en donde es nítida la diferencia, de aquellos procesos electorales citados, frente a éste del año 2009.

**GRÁFICO REPRESENTATIVO DURANTE
LOS RESULTADOS DE LA ELECCIÓN
2003-2006-2009**



II.1.2.9. Sentencias Relevantes

Las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias y por el Pleno, durante todo el proceso electoral son de suma importancia, sin embargo, existen algunas que por su trascendencia y relevancia, resultan de interés para los actores políticos y la ciudadanía en general. Algunas de esas sentencias que podemos citar en este apartado, y que emanaron en esta etapa, son las siguientes:

- a. Residencia, requisito de elegibilidad de candidatos a cargos de elección popular.- En aproximadamente el cincuenta por ciento de los recursos de revisión tramitados durante la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se realizó el planteamiento por parte del Partido de la Revolución Democrática, de que diversos candidatos a cargos de elección popular, postulados por distintos institutos políticos para integrar Ayuntamientos y diputados al Congreso del Estado, no cumplían con el requisito de elegibilidad consistente en acreditar su residencia de cuando menos dos años anteriores al día de la elección, por lo que en su concepto, la autoridad administrativa electoral no debió expedir en favor de los postulantes, la constancia de mayoría y la declaración de validez de la elección.

Ello es así, sostuvo el inconforme, porque la documental acompañada para acreditar aquel requisito carecía de valor probatorio pleno, habida cuenta que las cartas de residencia no hacían referencia a los elementos que sirvieron de base para que el Secretario del Ayuntamiento las expidiera, ni se apoyaron en hechos obrantes en expedientes o registros previamente existentes en el ayuntamiento.

En todos los casos, las Salas Unitarias fueron coincidentes en resolver que el agravio en mención era inoperante, en atención a que conforme a la legislación electoral local, al establecer dos temporalidades específicas para la verificación de la elegibilidad de los candidatos, en el primero de ellos, preparación de la elección, se requiere una verificación detallada con base en la totalidad de los documentos que se exhiban conjuntamente con la solicitud de registro de candidatura, resultando la carga de la prueba del debido cumplimiento de los requisitos de elegibilidad a los partidos políticos y a sus candidatos.

Mientras que en el segundo de los momentos, etapa de resultados de la elección, la declaratoria de elegibilidad realizada al conceder el registro de la candidatura durante la preparación de la elección, no controvertida o validada ante el órgano jurisdiccional, goza de una presunción legal de validez que surge del reconocimiento otorgado por la autoridad electoral al momento de otorgar o confirmar el registro de la candidatura, al cumplirse los requisitos de elegibilidad por parte de los candidatos.

Por lo que, en esta segunda oportunidad prevista para la verificación de los requisitos de elegibilidad, no reviste formalidades especiales en cuanto a exhaustividad en su revisión, al haber sido calificada satisfactoriamente en la etapa de registro de candidaturas.

Así mismo, en las determinaciones asumidas por las Salas Unitarias, se estableció que, quien cuestione en esta fase el incumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos vencedores, asume íntegramente el onus probandi o carga probatoria tendiente a desvirtuar el cumplimiento de tales

requisitos por parte de los candidatos ganadores.

En consecuencia, se arribó a la conclusión de que la determinación de elegibilidad que en su oportunidad emitió la autoridad administrativa electoral durante el registro, constituye una calificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales exigibles para ocupar cargos públicos, que solo podrá variar en la etapa de calificación con motivo de hechos supervinientes, los cuales requieren de prueba directa a cargo de quien objete el cumplimiento de tales requisitos.

Lo que así se hizo, en armonía con los criterios que en esta materia ha emitido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Adicionalmente, se afirmó, que contrario a lo sostenido por el recurrente, las cartas de residencia, si refieren diversos elementos documentales en que se apoyó la autoridad municipal para el efecto de emitirlas sin que se hubieren cuestionado o refutado en modo alguno tales elementos.

Por tanto, en todas las resoluciones dictadas por las Salas de primera instancia, relativas a esta temática, se confirmó el acto impugnado, consistente en la constancia de mayoría y declaratoria de validez de la elección, expedida en favor de los candidatos vencedores.

- b.** Ilegal asignación de regidores.- En diversos recursos de revisión el Partido Acción Nacional realizó el planteamiento en el sentido de que, la autoridad administrativa electoral realizó una errónea interpretación y aplicación de la

disposición legal relativa a la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, al haber procedido a asignar regidurías a partidos políticos aún cuando no contaban con el número de votos necesarios para integrar el cociente electoral requerido.

Señaló que, acorde a la fórmula legal de asignación de regidores, establecida por el código electoral, solamente se puede asignar regidurías por resto mayor, a aquellos partidos políticos que hubiesen sido beneficiarios de la asignación por cociente electoral.

Por lo que en su concepto, resulta incorrecta la asignación de regidurías realizada por la autoridad administrativa electoral, en la sesión de cómputo municipal cuyos resultados controvierte, así como la expedición y entrega de las constancias de asignación respectivas.

Las determinaciones asumidas por las Salas Unitarias, en ese sentido, se abocaron a considerar infundado el agravio así planteado, al establecerse, como premisa fundamental, que en el Estado de Guanajuato, la integración de los ayuntamientos se hace mediante el principio de mayoría, tratándose de Presidente Municipal y fórmula o fórmulas de Síndicos, mientras que la elección de regidores, se rige por el principio de representación proporcional; acorde a lo señalado en la codificación electoral y a los mandatos de la Constitución federal y local.

Además de que, se indica, el código es claro en señalar que conforme al procedimiento legalmente establecido, previsto para la asignación de

regidores, debe precisarse, los partidos políticos que hayan obtenido al menos el dos por ciento de la votación válida emitida en la municipalidad; y que una vez determinado ello, la asignación de regidores se hará con base en una fórmula legal y en dos etapas, operando para la primera el sistema denominado cociente electoral, y en la segunda el sistema identificado como resto mayor.

Así, una vez definido el universo de partidos políticos con derecho de participar en la asignación, por haber superado el umbral de votación mínimo que determina el propio código, deberá determinarse el cociente electoral, dividiendo los votos válidos de todos los partidos, entre las regidurías que integran el cabildo y proceder a asignar a cada partido político tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente aludido.

Se precisa además, que en este último momento, habrá partidos políticos que superen el umbral de votación mínimo legal, de modo que algunos superen en una o varias veces el cociente electoral, pero también, otros casos en que resulte insuficiente la votación obtenida para superar aquel.

Por lo que, se señala en las consideraciones, contrariamente a lo sostenido por el partido político inconforme, la legislación electoral no excluye de la asignación de regidurías por el sistema de resto mayor, a aquellos partidos políticos que no hubiesen alcanzado previamente la asignación por el sistema de cociente electoral; entonces, la obtención del dos por ciento o más de la votación válida, constituye el único requisito que condiciona la participación de los partidos políticos en el sistema o fórmula legal de asignación de regidurías.

Ello es así, indican las resoluciones, porqué conforme a la interpretación realizada por las distintas Salas Unitarias, específicamente al artículo 251 del código electoral, se arribó a la conclusión de que la fórmula legal de asignación de regidurías adoptada por el legislador guanajuatense, constituye un sistema integral, que conjuga dos métodos de distribución de regidurías: cociente electoral, con carácter principal y resto mayor, subordinado o contingente, condicionado a que no se hubiese agotado íntegramente la asignación de regidurías por el primer método.

Así, se consideró por las Salas de Primera Instancia, que es incorrecto que únicamente participen de la distribución de regidurías bajo el sistema de resto mayor, aquellos partidos políticos que hubiesen obtenido la asignación de una o varias regidurías por el método de cociente electoral, porque dicha exigencia no se encuentra prevista en la ley.

Por otra parte, porque ello implicaría materialmente establecer un segundo umbral de votación, que estaría en franca vulneración a los principios de legalidad, certeza y objetividad; además se estaría haciendo nugatoria la disposición legal que confiere el derecho a participar en el sistema integral de asignación de regidurías a todos los partidos políticos que hubiesen obtenido el dos por ciento o más de la votación válida.

Finalmente, se dice, porque conduciría a restringir indebidamente la posibilidad de acceder a una regiduría a aquellos partidos políticos que habiendo superado el umbral mínimo de votación, no hubiesen alcanzado asignación por cociente electoral, pero que, por el método de resto mayor, tuviesen la cantidad suficiente de votos para acceder a la asignación de alguna regiduría.

Informe 2009

Las elecciones municipales en las que se sostuvo el criterio anterior, son las que a continuación se enlistan:

- Guanajuato;
- Victoria;
- Apaseo el Grande;
- Yuriria;
- Tarimoro;
- Salamanca;
- Juventino Rosas;
- San Diego de la Unión;
- Comonfort;
- San Luis de la Paz; y
- San Felipe.

- c. Elección Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Guanajuato.- Al resolverse los recursos de revisión interpuestos por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Convergencia y Acción Nacional, relativos a la elección municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato; la Cuarta Sala Unitaria, declaró infundados e improcedentes los agravios esgrimidos por los dos primeros, mientras que, del último, se consideró fundado uno de los agravios planteados, lo que dio como resultado, la anulación de la votación recibida en las casillas 2029 Básica, 2029 Contigua 1 y 2029 Contigua 2.

La determinación anterior motivó que, al restar del cómputo municipal de dicha elección, los votos anulados para cada uno de los partidos políticos participantes, se revirtiera el resultado y que el candidato a Presidente Municipal postulado por el Partido Acción Nacional, resultara triunfador.

Inconformes con dicha determinación, los partidos Convergencia, Revolucionario Institucional y Acción Nacional, promovieron juicio de revisión

constitucional electoral, bajo los expedientes SM-JRC-115/2009 y sus acumulados 121/2009 y 122/2009, en los que se determinó modificar la resolución, revocando la anulación de votaciones ordenada por el Magistrado Eduardo Hernández Barrón, Titular de la Cuarta Sala Unitaria y decretando la anulación de la votación obtenida en las casillas básicas 2026, 2032 y 2033, con lo cual el resultado fue favorable para los candidatos de mayoría relativa del Partido Revolucionario Institucional.

- d. Elección Municipal del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato.- Al resolverse las impugnaciones presentadas en contra de la elección del Ayuntamiento de Santa Catarina, Guanajuato; la Titular de la Segunda Sala Unitaria, Martha Susana Barragán Rangel, modificó el cómputo municipal correspondiente, en razón de que los agravios esgrimidos por el Partido Acción Nacional, resultaron parcialmente fundados, al haberse demostrado diversas irregularidades relacionadas con actos de presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla 2605 Básica, por lo que determinó su anulación.

Al resolverse el recurso de apelación interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, solicitando un nuevo análisis a lo resuelto, el Pleno determinó confirmar la resolución dictada en origen, al haber estimado como infundados, improcedentes e inoperantes los agravios expresados por dicho instituto político.

No conforme con lo resuelto por la Sala de Segunda Instancia, el justiciable acudió ante la jurisdicción federal y promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en el cual se revocó la sentencia emitida en los términos

anteriormente mencionados y por consecuencia también revocó la resolución primigenia, quedando el resultado favorable a los candidatos de mayoría relativa postulados por el Partido Revolucionario Institucional.

- e. Elección Municipal del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.- En esta elección, los recursos de revisión presentados por los partidos políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, controvirtieron el resultado del cómputo de la elección municipal del referido ayuntamiento, así como, las constancias de mayoría y declaración de validez de la elección.

Fueron coincidentes, en impugnar la elegibilidad de los candidatos de mayoría postulados por la planilla del Partido Acción Nacional, por no reunir el requisito de residencia mínima establecida en la constitución. Es importante indicar que esta temática, ya la abordamos en el inciso a) de esta sección de sentencias relevantes, por lo que nos remitimos a las consideraciones ahí expresadas.

Además, el Partido Revolucionario Institucional invocó, la nulidad de las votaciones recibidas en casilla por las causales de error o dolo en el cómputo de votos sobre la totalidad de las 585 casillas instaladas en el municipio, incluyendo 168 de ellas en las que obtuvo la mayor votación, en donde argumentó exceso de boletas, votos de menos e inconsistencias entre votos emitidos y boletas sobrantes.

Por recepción de la votación por personas no autorizadas conforme a la ley, sostuvo que se presentó en 67 casillas, en donde, en su concepto, se realizaron sustituciones de funcionarios sin que los sustitutos se encontraran dentro de la

sección ni en la lista nominal; y que en dos casillas se permitió sufragar sin estar en la lista nominal.

En cuanto a la causal consistente en que se ejerció presión sobre los electores, no especificó las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en como los representantes generales del Partido Acción Nacional, de quienes afirmó se trataba de funcionarios municipales, realizaron tales hechos.

Respecto de la solicitud de recuento de votación, en la resolución se indica que al no colmarse los supuestos o exigencias de la ley, no existe base jurídica que justifique dicha diligencia, pues el requisito de cuando menos una diferencia del 0.2% de la votación emitida entre el primero y segundo lugar de la elección, no se da en el caso.

La Quinta Sala Unitaria, a cargo del Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga, arribó a la determinación de estimar los agravios del Partido de la Revolución Democrática como infundados, mientras que los del Partido Revolucionario Institucional fueron fundados parcialmente, por lo que se procedió a declarar la nulidad de las votaciones recibidas en doce casillas, de las cuales, en siete se acreditó el error en el cómputo de los votos, mientras que en cinco quedó demostrado que la votación fue recibida por personas no autorizadas por la ley.

Habiéndose confirmado la elección, las constancias de mayoría, la asignación de regidores, pero se modificó el cómputo municipal como consecuencia de haberse anulado 3258 votos, sin que esto haya variado el resultado de la elección, en donde el triunfo correspondió al Partido Acción Nacional.

Informe 2009

La resolución del Pleno, al valorar los agravios expresados en el recurso de apelación que interpuso el Partido Revolucionario Institucional, concluyó por estimarlos infundados e inoperantes, por lo que confirmó en todos sus términos el fallo de primera instancia dictado por la Quinta Sala Unitaria.

Lo que también fue resuelto en idénticos términos, por la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, respecto del juicio de revisión constitucional electoral promovido por el mismo justiciable, en donde se consideró los agravios inoperantes.

- f. Elección Municipal del Ayuntamiento de San Miguel de Allende, Guanajuato.- El Partido Acción Nacional presentó recurso de revisión en contra de los resultados del cómputo municipal, las constancia de mayoría y declaración de validez de la elección, a favor de la fórmula de candidatura común presentada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

El recurrente solicitó la declaración de nulidad de la elección del ayuntamiento que nos ocupa, así como de los actos ya mencionados, en razón de que, en su concepto, se actualizaba la causal de nulidad por violación a los principios constitucionales de legalidad, objetividad e imparcialidad por parte del presidente del Consejo Municipal Electoral de dicho municipio, al no haber vigilado el cumplimiento de las reglas de equidad en la contienda electoral.

El instituto político inconforme, también afirmó que los partidos políticos postulantes de la candidatura común, realizaron actos violatorios del artículo

41 fracción III, base b, de nuestra Carta Magna, y del numeral 40 fracción I y 41 del código comicial de nuestro estado, puesto que fue beneficiada con tiempo de trasmisión en radio para promover su imagen, realizar propaganda electoral y difundir sus actividades. Señaló que con ello, se afectaba en forma grave el principio de equidad, apartándose de la Constitución y la ley.

La Tercera Sala Unitaria, a cargo del Magistrado Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez, al resolver este asunto, llegó a la determinación de que, al haber sido valoradas las pruebas documentales aportadas por el recurrente, no se acreditó la presunta violación al principio de equidad por el acceso a tiempo de radio y televisión de la candidatura común.

También se indica, en la resolución, que las pruebas resultaron insuficientes para acreditar los hechos mencionados y por ende que los mismos resultaran determinantes para decretar la nulidad de la elección de dicho ayuntamiento, por violación al principio constitucional de equidad en la contienda electoral.

Como resultado de lo anterior, en la resolución también se precisa que el agravio consistente en que el Consejo Municipal Electoral, violó los principios constitucionales de legalidad, objetividad e imparcialidad, al no verificar los requisitos formales de la elección y de elegibilidad de la candidata, resultó infundado e inoperante.

En las condiciones apuntadas, la Tercera Sala Unitaria confirmó la elección y las constancias de mayoría otorgada a favor de la candidatura común postulada por los partidos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática y Verde Ecologista de México.

Informe 2009

El fallo del Pleno del Tribunal, al resolver la apelación interpuesta en contra la decisión de la Sala de primera instancia, arribó a la estimación de considerar los agravios expuestos por el Partido Acción Nacional infundados e inoperantes, por lo que se confirmó aquella resolución.

Situación que fue acorde con lo resuelto por la Sala de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, puesto que los agravios del mismo justiciable, fueron valorados infundados e inoperantes.

- g.** Elección Municipal del Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato.- En esta elección los partidos políticos Social Demócrata y Acción Nacional, interpusieron recursos de revisión, en contra del cómputo municipal, declaración de validez de la elección, expedición de constancias de mayoría, nulidad de votación recibida en diversas casillas, así como la asignación de regidores y la expedición de las constancias respectivas.

La impugnación de partido Social Demócrata, estuvo referida entorno a la ilegal asignación de regidores, temática que ya destacamos en el inciso b, de este apartado de sentencias relevantes. Aunque solo precisaremos que, se determinó por parte de la Quinta Sala Unitaria, que la interpretación que formuló el partido inconforme resulta imprecisa, ya que, los partidos políticos para que puedan acceder a las regidurías de representación proporcional, han de alcanzar el umbral que el código establece del dos por ciento o más de la votación válida emitida en el municipio.

Los argumentos del Partido Acción Nacional, plantearon la nulidad de la votación recibida en 41 casillas, en las que se argumentó el haber impedido sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto de los ciudadanos, ya que en su concepto, inició de manera tardía la recepción de la votación. En este punto se señaló que, no causa ningún perjuicio al partido inconforme, pues la ley no establece con precisión la hora de inicio de la votación.

En cuatro casillas, el impugnante señaló que se ejerció violencia física o presión sobre los electores, pues se realizó propaganda negativa en contra de su partido, consistente en que se difundía que el candidato del partido que representa se encontraba preso. En la resolución se señaló que esta circunstancia no fue acreditada.

El recurrente también invocó error o dolo en el cómputo de votos de ocho casillas, al señalar que no se realizó conforme a la ley, pues en algunas secciones faltaron boletas o votos, en otras, no coincidía el número de boletas entregadas con el número de votos, además de que se detectó también, que los votos extraídos de la urna eran inferiores respecto del número de ciudadanos que votaron. En la resolución se señaló que, se trataba de una irregularidad no determinante.

El Partido Acción Nacional adujo, que los integrantes de la candidatura común se dedicaron a realizar proselitismo político con base a difamaciones y calumnias en perjuicio de su candidato y partido. Refirió que algunas personas incitaban a no votar por su candidato a través de periódicos, correos electrónicos, mensajes a celulares, volantes y perifoneo en vehículos. En la

resolución se indicó que, el impugnante debió haber iniciado un procedimiento sancionatorio al respecto, pues algunos actos se sucedieron desde el inicio de las campañas.

En tales condiciones, en la resolución, se estimaron los agravios infundados, insuficientes e inoperantes y se confirmó la elección a favor de la candidatura común de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

La Sala de Segunda Instancia integrada por el Pleno de los magistrados, al resolver la apelación interpuesta por el partido Social Demócrata declaró inoperantes los agravios expresados. Sin que el recurrente haya continuado con alguna otra instancia jurisdiccional.

- h.** Elección Municipal del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato.- Contra el cómputo municipal, la declaración de validez de la elección, la expedición de las constancias de mayoría, la asignación de regidores y la expedición de las constancias respectivas, realizadas por el Consejo Municipal respectivo, en la elección del ayuntamiento de referencia, los partidos políticos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional interpusieron recursos de revisión.

La impugnación del Partido de la Revolución Democrática cuestionó el requisito de elegibilidad consistente en acreditar la residencia de los candidatos a presidente municipal y fórmulas de primero y segundo síndicos. Esta pretensión fue declarada inoperante en la resolución dictada por la Tercera Sala Unitaria; además de que la temática abordada ya fue mencionada en el

inciso a, de este apartado de sentencias relevantes, por lo que nos remitimos a los comentarios ahí realizados.

El Partido Revolucionario Institucional enderezó sus agravios cuestionando que el Partido Acción Nacional violó la libertad del voto de los electores, el principio de igualdad, de legalidad y de autenticidad de las elecciones, con lo que se actualiza la causal de nulidad abstracta. Agrega, que se hizo uso de símbolos religiosos; que representantes del Partido Acción Nacional indujeron a los electores a votar por su partido; que los funcionarios de casilla no llenaron los espacios correspondientes de las actas de la jornada electoral, que hubo error o dolo en el cómputo de votos; indebidamente se computaron votos nulos; que se realizó compra de votos; se hizo uso de programas federales; se permitió votar con credenciales falsas.

Que como consecuencia de todas las irregularidades, que en su concepto, se suscitaron en más del veinte por ciento de las casillas instaladas en el municipio, el día de la elección, se debe declarar nula la elección.

Al valorarse, por parte del Magistrado Alfonso E. Fragoso Gutiérrez, el material probatorio aportado por la autoridad responsable, el consejo municipal electoral, los recurrentes y terceros interesados, se arribó a la determinación de que las mismas no eran idóneas ni suficientes para tener por acreditada las causales de nulidad invocadas en todas las casillas que se instalaron en el municipio de Celaya, ni la causal abstracta de nulidad.

En la resolución también se indica que la causal de nulidad abstracta no fue

acreditada ante la deficiencia de las pruebas aportadas y lo mismo por lo que se refiere a que existió compra de votos, violación a la libertad del sufragio, al principio de equidad, de profesionalismo, de legalidad, de objetividad e imparcialidad, y usos de símbolos religiosos. Conceptos que resultaron infundados.

Los agravios fueron estimados inoperantes, infundados, parcialmente fundados pero inoperantes y deficientes e inatendibles. Por lo que se confirmó el resultado de la elección, en donde el Partido Acción Nacional alcanzó la mayoría de votos.

Esta misma resolución no sufrió modificación alguna cuando se resolvió el recurso de apelación interpuesto por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, pues sus agravios se estimaron infundados, inatendibles e inoperantes; dando lugar a que se confirmara la misma, por el Pleno.

Similar situación ocurrió en el juicio de revisión constitucional electoral intentado por los partidos de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, en la cual se confirmó la sentencia dictada por el Pleno de este Tribunal, siendo de destacar que dicha resolución se dictó hasta el día 08 de octubre de 2009, a dos días de la toma de posesión de las autoridades electas.



III. CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO ELECTORAL





III.1. Instituto de Investigación y Capacitación Electoral

Con posterioridad a la integración del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, el 12 de enero del presente año se sometió a análisis y discusión, por parte del Pleno, el proyecto de Programa de Trabajo 2009, al que, una vez incorporadas las aportaciones de los señores magistrados, se aprobó por unanimidad.

Las líneas establecidas en el Programa de Trabajo 2009, comprenden cinco rubros fundamentales, entre los que destaca, apoyar e impulsar la capacitación, investigación y difusión de la materia contencioso electoral. Esta línea directriz se orientó principalmente al personal jurídico y administrativo, con la finalidad de encontrarnos debidamente capacitados y preparados en el ámbito de la aplicación del derecho electoral.

Con el propósito de realizar las tareas de capacitación, investigación y difusión en materia de derecho electoral, en términos de lo dispuesto por el código electoral y nuestro propio reglamento, el Pleno procedió a designar al coordinador del Instituto de Investigación y Capacitación Electoral, recayendo tal nombramiento en el Magistrado Eduardo Hernández Barrón, para el periodo comprendido durante el desarrollo del proceso electoral 2009.

A partir de entonces, se iniciaron las gestiones correspondientes ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por conducto del Centro de Capacitación Judicial Electoral, a efecto de programar un Curso en Materia Electoral, particularmente relativo al Sistema de Medios de Impugnación y Nulidades, dirigido a funcionarios de este organismo electoral, autoridades electorales y representantes de partidos políticos.

Informe 2009

III.2. Capacitación Interna

Dentro del ámbito de la capacitación interna, podemos señalar que se realizaron una serie de actividades encaminadas a la preparación, actualización y fortalecimiento de los cuadros de personal para profundizar en temas relacionados con la materia electoral.

Estas se realizaron además, con la finalidad de que el personal jurídico y administrativo dispusiera de una preparación teórica y práctica adecuada, orientada a elevar la calidad profesional.

A continuación, nos referimos a diversos eventos que programamos para tales efectos.



Curso de Actualización en Materia Electoral.- En labor conjunta con el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el mes de junio de la presente anualidad se llevó a cabo el curso de actualización en materia electoral, que se integró de cuatro módulos con las temáticas siguientes:

Reforma electoral 2007-2008;
 Sistema de medios de impugnación en materia electoral;
 Sistema de nulidades y su relación con las causas locales; y
 Derecho administrativo sancionador electoral.



El desarrollo de los módulos estuvo a cargo de los expositores José Luis Ramírez Huanosto y Darío Alberto Mora Jurado, quienes realizaron una presentación clara y práctica de todos y cada uno de los temas que abordaron, los que nos permitieron ahondar en las problemáticas relacionadas particularmente con las atribuciones de las autoridades electorales, las nuevas competencias en materia electoral, las particularidades del catálogo de medios de impugnación federal, aspectos centrales de los medios locales de impugnación, las causales específicas de nulidad de votación, de elección, así como por violación a principios constitucionales y causal genérica.

Informe 2009

Fórmula para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional.- El Centro de Investigación en Matemáticas de la Universidad de Guanajuato (CIMAT), impartió al personal jurídico y magistrados de este Tribunal Electoral, una explicación sobre la aplicación de la fórmula que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, para realizar el procedimiento de asignación de diputados por el principio de representación proporcional.

El evento tuvo lugar en el mes junio del presente año, en las instalaciones de dicho Centro y con ella se dotaron y reforzaron los conocimientos del personal jurídico del Tribunal, con el firme propósito de otorgar confianza y equidad a los partidos políticos, al momento de asignarse las diputaciones plurinominales.

En el curso, se analizaron diversos escenarios de posibles resultados electorales, para efecto de explorar a su vez, diferentes opciones de asignación de diputados, a los partidos políticos participantes en el proceso electoral.



Clínicas procesales.- Al interior de cada una de las Salas Unitarias se llevaron a cabo clínicas procesales en materia electoral, coordinadas por los magistrados, en la que el personal jurídico tuvo la oportunidad de proyectar resoluciones respecto de impugnaciones presentadas en anteriores procesos electorales, con el objeto de reiterar o modificar los criterios asumidos en el pasado, cuidando que fueran uniformes y apegados a derecho.



Unificación de criterios en la recepción de medios de impugnación.- Durante el proceso electoral, se realizaron bajo la supervisión de la Oficialía Mayor, diversas reuniones con el personal jurídico, en específico con los Secretarios de Sala y Actuarios, a efecto de precisar los criterios señalados por el Pleno, en la recepción de los recursos, con el fin de dar celeridad, certeza y seguridad jurídica a los justiciables en la presentación de sus promociones.

Informe 2009

III.3. Capacitación Externa

La vertiente externa de la capacitación, se dirigió a brindar oportunidades de actualización en materia electoral al personal jurídico de este Tribunal, mediante las aportaciones valiosas de otras instituciones, y de modo particular, del respaldo de prestigiados investigadores del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México y de magistrados del Poder Judicial de la Federación.

Enseguida, consignamos los que en este rubro llevamos a cabo:

Ciclo de conferencias “Reflexiones en Torno al Nuevo Marco Jurídico-Electoral”.- Con el apoyo de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Poder Judicial de la Federación, se llevó a cabo en el mes de abril de este año, el ciclo de conferencias denominado “Reflexiones en Torno al Nuevo Marco Jurídico-Electoral”, en el que participaron destacados magistrados e investigadores. Las conferencias magistrales que se impartieron refirieron las temáticas:

- Constitucionalidad en los estatutos de los partidos políticos, impartida por el licenciado Leonel Castillo González, ex presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- La Libertad de Expresión en Materia Electoral: Los Límites del Debate; impartida por el Doctor Miguel Carbonell Sánchez, Coordinador de la Unidad de Extensión Académica y Proyectos Electorales del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.



- ¿Qué es lo que está en juego en la elección federal intermedia del 2009?, impartida por el Doctor Pedro Salazar Ugarte, Secretario Académico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.
- Judicialización de la materia electoral, impartida por el Doctor Flavio Galván Rivera, Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El objetivo de este ciclo, consistió en realizar una presentación de algunos de los aspectos trascendentes de la reforma constitucional en materia electoral y valorar la trascendencia de la misma, así como su repercusión en el proceso electoral del presente año.

Este programa de conferencias resultó un evento exitoso, gracias al poder de convocatoria que se logró al haber acudido al mismo: autoridades electorales, funcionarios de gobierno,

Informe 2009

representantes de partidos políticos, académicos, universitarios, estudiosos del derecho, medios de comunicación y público en general, así como el personal jurídico y magistrados de este Tribunal.

El evento sin duda, permitió realizar una importante contribución a la difusión del derecho electoral y enriquecer la cultura jurídica de todos los participantes.

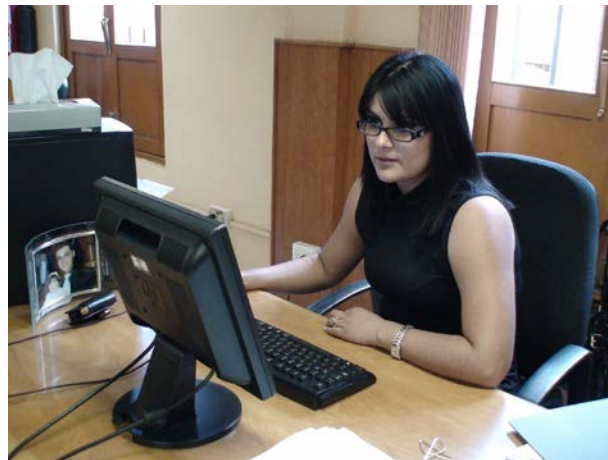


Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral.- En cumplimiento al Programa de Trabajo 2009, relacionado con la capacitación, se realizó el trámite y registro de la totalidad del personal jurídico que integra este Tribunal, al Décimo Taller Virtual del Sistema de Nulidades en Materia Electoral 2009, que impartió el Centro de Capacitación Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, celebrado del 2 de abril al 2 de julio del presente año, mediante el empleo del sistema de tecnologías educativas a distancia.

El curso nos permitió contar con una adecuada capacitación teórica y práctica, orientada a elevar la capacidad profesional, a fin de atender con eficacia las controversias de índole jurisdiccional, y en especial, durante la fase de mayor importancia que constituye el estudio y análisis de las diferentes causales de nulidad de votación y de elección.



Debemos señalar que, por primera ocasión y de manera inédita, todo el personal jurídico, inclusive los oficiales judiciales, lograron ser aceptados a este curso virtual de nulidades, que de manera exitosa nos permitió adquirir conocimientos en la materia y su aplicación práctica a casos de laboratorio; facilitándonos el estudio de estos tópicos, al momento del dictado de las resoluciones jurisdiccionales.



El uso de las tecnologías educativas a distancia, se hizo presente con la realización de este curso-taller, herramienta que fue muy útil y práctica. Asimismo, con sumo agrado para esta institución, fue concluido con la entrega de los reconocimientos respectivos a cada uno de los participantes, en virtud de su destacada y comprometida labor.

Informe 2009

Curso de interpretación y Argumentación Jurídica para Secretarios de Estudio y Cuenta.- A invitación del licenciado Héctor Dávalos Martínez, Coordinador de Relaciones con Organismos Electorales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se convocó a los Secretarios del Tribunal a participar, dentro del marco del proyecto "Mejora en la Especialización de los Tribunal Electorales de las Entidades Federativas de la República Mexicana, en materia jurídico electoral y de gestión", en el Curso de interpretación y Argumentación Jurídica para Secretarios de Estudio y Cuenta; que tuvo verificativo del 9 al 11 de junio de 2009, en la ciudad de Monterrey, Nuevo, León.

El curso tuvo como objetivo general, identificar y aplicar las herramientas y técnicas que ofrece la argumentación jurídica, para una adecuada construcción de resoluciones.





En el mismo, se realizaron diversas actividades de confrontación de criterios y resolución de casos prácticos que incluso previamente ya habían sido estudiados y analizados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contando además, con la participación y asesoría de personal del Centro de Capacitación Judicial Electoral, resultando un éxito.

Finalmente, por la destacada participación de los Secretarios del Tribunal, les fue otorgado en lo individual, un reconocimiento expedido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en colaboración conjunta, con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España.

Informe 2009

III. 4. Investigación

En el ámbito de la investigación del derecho electoral, hemos entendido que la constante transformación social y el constante devenir de las normas, imprimen un gran dinamismo al derecho y lo hacen más eficaz en la regulación de los fenómenos de la convivencia social.

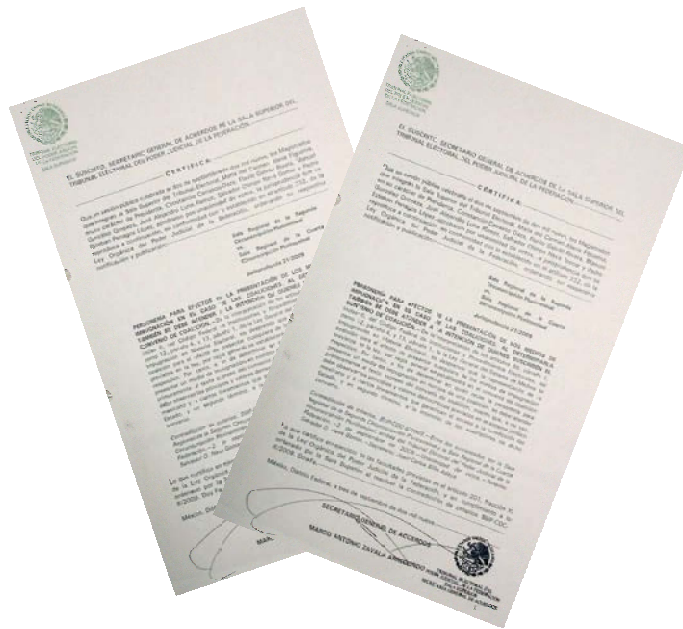
Así, a sabiendas de que todo proceso electoral trae consigo situaciones imprevistas, que hacen necesaria la adopción de soluciones inmediatas a casos concretos, nos propusimos una serie de acciones que nos permitieron afrontar con determinación las mismas.

Estas acciones se tradujeron en:

Análisis y estudio de precedentes.- Se asumió la revisión y análisis de las resoluciones emitidas por las Salas Unitarias del Tribunal Electoral, en el proceso electoral correspondiente al año 2006, a fin de allegarnos de material fidedigno acerca de los precedentes que tuvieron lugar en dicho proceso comicial, respecto de nuestra materia de estudio; labor que permitió el acopio de material suficiente para llevar a cabo prácticas procesales.



Difusión de Jurisprudencias y Tesis.- Realizamos la distribución al personal jurídico del Tribunal, de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para su análisis, efectuando su estudio y confrontación, a efecto de construir un soporte primordial para el dictado de las resoluciones de las Salas Unitarias, apegándonos a los criterios de reciente publicación.

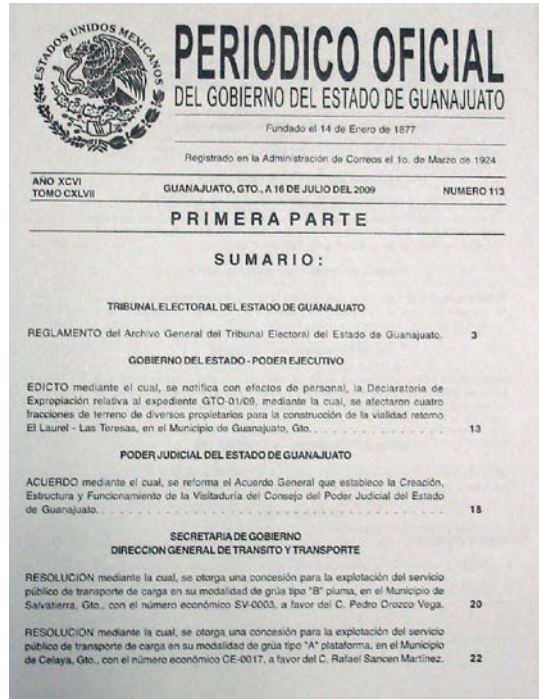


Publicación del Reglamento del Archivo General.- En cumplimiento al programa de trabajo 2009 y a las disposiciones de la Ley de Archivos Generales del Estado y los Municipios de Guanajuato, se procedió a la discusión y aprobación del Reglamento del Archivo General del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, lo que así se hizo en sesión de Pleno, durante el mes de junio del presente año, en donde se ordenó además, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Informe 2009



Con este ordenamiento, el Tribunal Electoral, se coloca en armonía con otros organismos de esta naturaleza y establece los lineamientos básicos en aras de conservar la memoria institucional de este organismo jurisdiccional.



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
PERIODICO OFICIAL
 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
 Fundado el 14 de Enero de 1877
 Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

ANO XCVI
 TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 16 DE JULIO DEL 2009

NUMERO 113

PRIMERA PARTE

SUMARIO :

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

REGLAMENTO del Archivo General del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato. 3

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

EDICTO mediante el cual, se notifica con efectos de personal, la Declaratoria de Expropiación relativa al expediente GTO-01/09, mediante la cual, se afectaron cuatro fracciones de terreno de diversos propietarios para la construcción de la vialidad retorno El Laurel - Las Teresas, en el Municipio de Guanajuato, Gto. 13

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO mediante el cual, se reforma el Acuerdo General que establece la Creación, Estructura y Funcionamiento de la Visitaduría del Consejo del Poder Judicial del Estado de Guanajuato. 18

SECRETARIA DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN mediante la cual, se otorga una concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "B" pluma, en el Municipio de Salvatierra, Gto., con el número económico SV-0003, a favor del C. Pedro Orozco Vega. 20

RESOLUCIÓN mediante la cual, se otorga una concesión para la explotación del servicio público de transporte de carga en su modalidad de grúa tipo "A" plataforma, en el Municipio de Celaya, Gto., con el número económico CE-0017, a favor del C. Rafael Sánchez Martínez. 22

Modificaciones a nuestro Reglamento Interior.- Asimismo, se procedió al análisis y adecuación del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de propiciar su concordancia con las reformas constitucionales y legales que en materia electoral se llevaron a cabo en nuestro estado, durante los meses de agosto y septiembre del año próximo pasado.

Para dichos efectos, el Pleno aprobó el acuerdo respectivo, ordenando la publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Código de Ética.- En seguimiento a las directrices trazadas en nuestro programa de trabajo 2009, el Pleno del Tribunal procedió a la discusión, aprobación y publicación del Código de Ética del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, documento que consigna una serie de normas que ajustan el actuar responsable y ético de los funcionarios de este organismo jurisdiccional electoral.

III.4.1. Criterios de Interpretación de la Ley

Continuando con las vertientes plasmadas en el programa de trabajo 2009, se impulsó la elaboración de los criterios sustentados en las resoluciones dictadas por las Salas Unitarias, a efecto de establecer precedentes que, en los asuntos sometidos a su conocimiento puedan llegar a constituir criterios de interpretación de nuestra ley electoral, y que indudablemente conforman fuente del derecho electoral.

Los criterios emitidos por cada una de las Salas Unitarias se consignan a continuación bajo los rubros siguientes:

RUBROS DE LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA PRIMERA SALA UNITARIA

- “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. REQUISITOS PARA TENER ACCESO AL.”
- “FINANCIAMIENTO PÚBLICO. ÁMBITO TEMPORAL DE APLICACIÓN NORMATIVA.”
- “CONSTANCIAS DE RESIDENCIA. VALOR PROBATORIO DE LAS.”
- “APERTURA DE PAQUETES ELECTORALES. LA NATURALEZA DE LOS MATERIALES EMPLEADOS PARA SELLAR EL PAQUETE NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA LA.”

Informe 2009

- “INSTRUMENTO NOTARIAL. LA FALTA DE HOLOGRAMA NO LE RESTA VALOR PROBATORIO.”

RUBROS DE LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SEGUNDA SALA UNITARIA

- “PROTESTA DE ENCARGO COMO FUNCIONARIO ELECTORAL. CONSTITUYE SOLO UNA FORMALIDAD, Y NO LA ADQUISICIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES INHERENTES AL CARGO.”
- “CLAVE DE ELECTOR (DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA). DATOS QUE PUEDEN TENERSE EN CONSIDERACIÓN EN CASO DE DISCREPANCIAS PARA INDAGAR SOBRE LA IDENTIDAD DEL CANDIDATO.”
- “CANDIDATURAS. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN CONSIGNADA EN EL NUMERAL 174 BIS 1, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO PUEDE CASTIGARSE CON LA NEGATIVA DE REGISTRO.”
- “BOLETAS RECIBIDAS. LA ANOTACIÓN DE UNA CANTIDAD INMENSAMENTE ALTA EN ESTE RUBRO, RESULTA ILÓGICO Y SU EXPLICACIÓN ESTRIBA EN LA INCLUSIÓN DE LA CANTIDAD DE BOLETAS RECIBIDAS PARA LAS DOS ELECCIONES LOCALES.”

**RUBROS DE LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LAS
RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA TERCERA SALA UNITARIA**

- "PROPAGANDA DE PRECAMPAÑA. SI SE EXTIENDE MÁS ALLA DE DICHA ETAPA VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD."
- "PROCEDIMIENTO SUMARIO PREVENTIVO. FACULTADES DEL INSTITUTO ELECTORAL PARA INSTAURARLO."
- "REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. VALORACIÓN DE LA PRUEBA PARA SU ACREDITACIÓN."
- "NEGATIVA DE REGISTRO DEL CANDIDATO. NO PROCEDE SI LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL NO REALIZÓ EL REQUERIMIENTO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 180 DE LA LEY ELECTORAL LOCAL."
- "CUMPLIMIENTO DE ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS. SU VERIFICACIÓN NO ES REQUISITO PARA OTORGAR EL REGISTRO."
- "REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL ESTÁ FACULTADA PARA REVISARLOS DE OFICIO POR SER DE INTERÉS PÚBLICO."
- "IMPROCEDENCIA DEL RECURSO POR INVIABILIDAD DE LOS EFECTOS JURÍDICOS PRETENDIDOS POR EL RECURRENTE."
- "REQUISITOS DEL ESCRITO INICIAL DEL RECURSO. SU CUMPLIMIENTO PARCIAL NO AMERITA EL DESECHAMIENTO DEL RECURSO, SI SE CUENTA CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ESTUDIO."

- "IMPROCEDENCIA DEL RECURSO DE REVISIÓN. NO SE ACTUALIZA POR HABERSE PRESENTADO QUEJA ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CON BASE EN LOS MISMOS HECHOS."

RUBROS DE LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA CUARTA SALA UNITARIA

- "REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD EN LA SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATOS, DIFERENCIA."
- "MEDIDAS APLICABLES. EN TRATÁNDOSE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS."

RUBROS DE LOS CRITERIOS DERIVADOS DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA QUINTA SALA UNITARIA

- "INELEGIBILIDAD DE CANDIDATO. EL ERROR DE LA CLAVE DE ELECTOR EN LA CREDENCIAL PARA VOTAR POR SÍ SOLA NO LA CONFIGURA."
- "CANDIDATURAS. EL INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 174 BIS 1, FRACCIÓN II DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, NO GENERA LA NEGATIVA DE SU REGISTRO."
- "PAQUETES ELECTORALES. REGLAS APLICABLES A LA RECEPCIÓN, DEPOSITO Y SALVAGUARDA DE LOS."
- "RESIDENCIA. IMPUGNACIÓN EN ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN, CARGA PROBATORIA."

- "ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS. INTERPRETACIÓN AL ARTÍCULO 251 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO."
- "PERSONERÍA. DEBE TENERSE ACREDITADA AÚN CUANDO EXISTAN ERRORES ORTOGRÁFICOS O DIFERENCIA DE LETRAS EN EL NOMBRE DE LA PARTE PROMOVENTE, SI DE LAS CONSTANCIAS DE AUTOS PUEDE ADVERTIRSE QUE SE TRATA DE UNA MISMA PERSONA."
- "CANDIDATO. NO PROCEDE DECRETAR LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO SI PREVIAMENTE NO SE EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO AL INSTITUTO POLÍTICO CORRESPONDIENTE PARA QUE SUBSANARA LA OMISIÓN O LE SUBSTITUYERA."
- "AGRAVIOS. LAS PRETENSIONES HECHAS VALER POR EL TERCERO INTERESADO, EN SU ESCRITO DE REFERENCIA, NO CONSTITUYEN."



Informe 2009

III.5. Difusión del Derecho Electoral

Con el propósito de ampliar el interés por el conocimiento del derecho entre la sociedad mexicana y, promover la capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación; en el marco del programa de promoción de la cultura jurídica, instrumentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Magistrada Martha Susana Barragán Rangel, participó como ponente en el “Diplomado Teórico Práctico en Justicia Constitucional y Actualización Jurisprudencial”, dentro del módulo XIV “Teoría y Práctica del Control Constitucional Electoral.

El evento se llevó a cabo en la Casa de la Cultura Jurídica Ministro “Euquerio Guerrero López”, con la participación de funcionarios del Poder Judicial Federal, autoridades, abogados, estudiosos del derecho y público en general.



Por otra parte, para dar seguimiento a las tareas de difusión del derecho electoral y con ello cumplir con los preceptos legales que involucran a este Tribunal Electoral, fomentamos el intercambio de información y experiencias electorales con otros tribunales y autoridades de igual naturaleza, tanto del ámbito local como federal, mediante las diversas publicaciones y ediciones que nos hicieron llegar los referidos organismos electorales, además de las que nosotros en reciprocidad, difundimos en toda la república.

Convencidos de la constante dinámica de transformación de la vida social, económica y política de nuestro país, de la cual, nuestro Estado no es ajeno, y de que las normas y principios que conforman el derecho electoral, constituyen un presupuesto fundamental de la estabilidad y paz social, máxime cuando estos se encuentran en constante evolución, hemos procedido a la difusión de los cuerpos normativos que directamente atañen a nuestra materia.

A fin de dar cumplimiento a tal cometido, y en virtud de que en nuestro Estado, el año anterior se realizaron importantes reformas constitucionales y legales, en armonización con la reforma federal, se procedió a la edición y distribución del Compendio de Leyes Electorales del Estado de Guanajuato, en donde se agrupa nuestra Constitución Local, el Código Electoral y el Reglamento Interior.

Inicialmente, realizamos una edición con un tiraje de mil ejemplares, pero debido al interés de la misma, y a las necesidades de todos los actores políticos, se autorizó una reimpresión, con un tiraje igual al primero.

Este ejemplar del Compendio de Leyes Electorales, se distribuyó a Institutos y Tribunales Electorales de toda la República, autoridades estatales y municipales, partidos políticos, académicos y estudiosos del derecho.

Informe 2009

III.6. Centro de Documentación

En virtud de que el Tribunal Electoral debe realizar en óptimas condiciones su función sustantiva, que radica precisamente en la actividad jurisdiccional desplegada por las Salas Unitarias y el Pleno, se ha procurado facilitar la documentación necesaria, para quienes tienen responsabilidades de esa índole.

En ese sentido, mediante la red informática interna, es posible acceder sin mayor dificultad, a la página del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y realizar la consulta de jurisprudencia y tesis emitidas por la Sala Superior. Ello nos ha permitido además, estar al tanto de los criterios asumidos en la resolución de los asuntos ventilados en las sesiones públicas de resolución, de manera inmediata.

También es posible, el acceso al portal “juriselectoral” que se elaboró de manera conjunta por el Tribunal Electoral de la Federación y los Tribunales Locales, con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID).



Por otra parte, nuestro acervo documental se ha visto incrementado, tanto en libros como en revistas, gracias al constante intercambio editorial que mantenemos con los distintos Institutos y Tribunales de la república, con las Coordinaciones de Documentación, y de Jurisprudencia y Estadística Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

De manera periódica, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nos remite, por conducto de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, disco óptico del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Asimismo, y para preservar la memoria documental del Tribunal, hemos concluido la edificación del espacio que aloja el archivo institucional.



Informe 2009



IV. RELACIONES INTERINSTITUCIONALES CON ORGANISMOS ELECTORALES Y AFINES





Conscientes de lo enriquecedor que representa para nuestra actividad cotidiana, el compartir experiencias y estrechar vínculos, no solo con los organismos que directamente nos involucran en el quehacer de la función jurisdiccional electoral, sino también, con algunos otros de diversa naturaleza, nos dimos a la tarea de ser partícipes en distintos eventos, en búsqueda del perfeccionamiento de nuestros criterios, en beneficio de los justiciables.

A continuación hacemos una breve referencia a los eventos de este tipo:

Talleres de estudio y análisis jurisdiccional del nuevo marco jurídico-electoral.- Por invitación de la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de la II Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Monterrey, Nuevo León, los magistrados de este Tribunal participaron en el curso denominado "Talleres de estudio y análisis jurisdiccional del nuevo marco jurídico-electoral", organizado conjuntamente con el Comité Técnico del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; el cual tuvo verificativo en el mes de febrero del año que transcurre.

Informe 2009

Se fomentó la discusión y acercamiento de puntos de vista entre los juzgadores electorales de todo el país, en relación con el entramado jurídico que rigió los procesos electorales, tanto federal como locales del presente año.

En el evento se contó con la importante participación de magistrados de la Sala Superior y Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los magistrados de este tribunal, evento en el que el Magistrado Presidente, Ignacio Cruz Puga, presentó una ponencia en relación a los contenidos de la propaganda de los partidos políticos.

Toma de protesta del Consejo Directivo de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, 2008-2010.- A través del Presidente de la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C., los magistrados de este Tribunal fueron invitados y asistieron a la Toma de Protesta del Consejo Directivo 2008-2010, que presidió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual se celebró en el mes de marzo del presente año, en la ciudad de México, Distrito Federal.

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, tomo la protesta al Consejo Directivo; mientras que la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, hizo lo propio con los nuevos integrantes de la Asociación.



Cabe señalar, que el Magistrado Presidente de este Tribunal es integrante de dicho Consejo Directivo, desempeñando el cargo de Coordinador de la Región IV, que aglutina a los estados de San Luis Potosí, Zacatecas, Querétaro, Aguascalientes y Guanajuato.



Informe 2009

Incorporación del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato al Sistema INFOMEX.- Representantes de los tres Poderes del Estado, los organismos autónomos, los cuarenta y seis ayuntamientos y el Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, suscribieron con el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, el Convenio de Colaboración para la aplicación del Sistema INFOMEX, acto que tuvo verificativo en Guanajuato capital, el pasado mes de marzo del presente año.

A través del mismo, se incorporó a este Tribunal en su calidad de organismo autónomo, a la plataforma de acceso a la información referida, considerado como una herramienta que administra la gestión de solicitudes de acceso a la información pública y de acceso o corrección de datos personales que se encuentren en poder de los distintos niveles de gobierno en México.

XII Congreso Nacional de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal.- El Presidente de la Academia Mexicana de Derecho Fiscal, A.C., nos participó del XII Congreso Nacional, en la ciudad de Morelia, Michoacán, en el mes de septiembre del presente año. Evento al que asistió el suscrito, en representación del Tribunal, por acuerdo del Pleno.

Otras Cinco Lecciones Mexicanas.- El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, invitó a los magistrados de este tribunal, al Taller denominado "Otras Cinco Lecciones Mexicanas", impartido por Michele Taruffo, el cual fue organizado conjuntamente por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Michoacán, Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, Poder Judicial de la Federación y la Asociación de Tribunales y Salas Electorales de la República Mexicana, A.C., en el mes de junio de 2009, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

A este evento, asistieron los Magistrados Martha Susana Barragán Rangel, Héctor René García Ruiz y el Magistrado Presidente Ignacio Cruz Puga.



Informe 2009

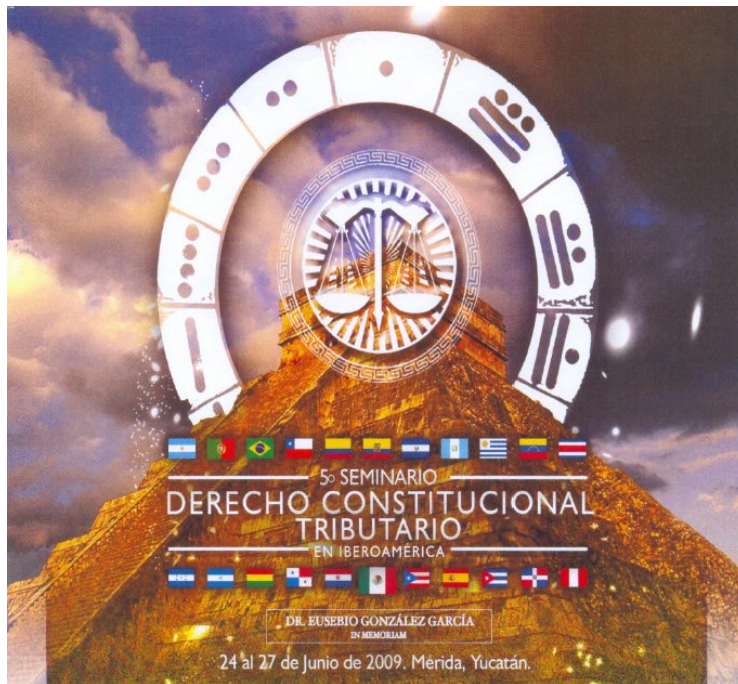
Reunión Nacional de Magistrados Electorales.- Mediante convocatoria realizada por la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Magistrado Eduardo Hernández Barrón, en representación de este Tribunal, acudió a la Reunión Nacional de Magistrados Electorales, en la ciudad de México, Distrito Federal, en el mes de junio de 2009.

Evento en el que se tuvo la oportunidad de exponer en términos generales, las diversas problemáticas que pudieran incidir durante el desarrollo del proceso electoral y que ameritaran una atención particular.

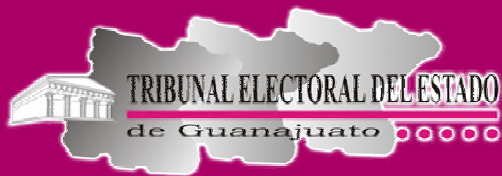


Quinto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, por conducto de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica y Estudios Históricos, invitó a este Tribunal, al Quinto Seminario de Derecho Constitucional Tributario en Iberoamérica, celebrado en el mes de junio del presente año, en Mérida, Yucatán. A este evento asistió el suscrito en representación del Tribunal.

Durante el desarrollo del mismo, se presentaron excelentes conferencistas que abordaron diversas problemáticas del Derecho Constitucional Tributario en Europa y América y su repercusión en las economías emergentes de los países de la zona.



Informe 2009



V. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA





Sabedores de la trascendencia que de manera ineludible tienen todas y cada una de las resoluciones dictadas tanto en primera como en segunda instancia, por las Salas Unitarias como por el Pleno, y que lo resuelto en ellas de una forma u otra, incide en el ejercicio del poder público, procedimos a la realización de un programa de comunicación social, a efecto de socializar de manera permanente la actividad de este Tribunal, dando a conocer a la ciudadanía en los mejores términos, el contenido de nuestras determinaciones de manera inmediata.

V. 1. Relaciones con los Medios de Comunicación

El Tribunal Electoral se fijó como eje conductor en materia de difusión, transparentar su actividad jurisdiccional, con la finalidad de que la ciudadanía y actores políticos tuvieran acceso a ella, así como la certeza de que nuestro actuar estaría apegado a la legalidad, pero sobre todo, salvaguardando los intereses de los electores de manera imparcial.

El Tribunal Electoral mantuvo una comunicación abierta y constante con los medios de comunicación, a fin de facilitar la información que se dirige a todo el conglomerado social. En todo momento, transparentó la actividad poniendo a la disposición de todos los informadores, de una manera clara y precisa, la información que se generó como resultado de todas y cada una de las resoluciones pronunciadas a los recursos planteados por los justiciables.

El Tribunal Electoral reconoce y agradece el interés, objetividad y profesionalismo de los distinguidos representantes de los medios de comunicación impresos y electrónicos, que contribuyeron a transmitir a gran escala a la sociedad guanajuatense, las determinaciones jurisdiccionales adoptadas por este Tribunal y las razones de las mismas.

Informe 2009

V.2. Medios de Comunicación Electrónicos

Incuestionablemente para nosotros, resultaba importante, que en los distintos medios de comunicación se difundieran las tareas y actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral; en ese sentido, recibimos cobertura de las distintas televisoras con trasmisión a nivel estatal, a través de las cuales, se hizo llegar a la sociedad, el conocimiento de los asuntos resueltos, así como de aquellos que particularmente llamaron la atención.

Entrevistas

En este rubro, por constituir un medio de difusión de nuestra actividad, de manera particular y atendiendo a nuestro compromiso social, dimos respuesta de manera oportuna, a las solicitudes de los medios de comunicación, tanto por radio, televisión y prensa, concediendo todas las entrevistas que nos solicitaron. Acercamiento que hizo posible responder a todas las inquietudes de los informadores en esta materia.



Spots Institucionales en Radio y Televisión

En términos de las disposiciones constitucionales, con motivo de las reformas realizadas a la Carta Magna, durante el año 2007 y 2008, en materia electoral, y de manera particular, por lo que atañe al acceso a radio y televisión de autoridades electorales y partidos políticos, procedimos a realizar nuestra petición formal ante el Instituto Federal Electoral, autoridad en la materia.

Después de una serie de gestiones administrativas que realizamos ante aquella autoridad electoral, nos fue concedido tiempo en radio y televisión para la transmisión de nuestros spots institucionales, lo que así se realizó conforme a los plazos señalados por el propio instituto.

El contenido de aquél, hace referencia a nuestro compromiso con la transparencia, equidad y justicia que deben revestir las determinaciones asumidas por las autoridades electorales, además de posicionar al Tribunal ante la sociedad, como un órgano garante de la legalidad e imparcialidad.



Informe 2009

Por acuerdo de Pleno, en su oportunidad, se autorizó la contratación de la producción de los spots, los que una vez elaborados y autorizados por el Instituto Federal Electoral, fueron difundidos a través de la radio y televisión local.

Comunicados de Prensa

Oportunamente se hizo llegar a los distintos medios de comunicación, tanto impresos como electrónicos, treinta comunicados de prensa, a los que se les dio la difusión correspondiente, y se consignó a detalle, la información contenida en los mismos.



Este instrumento de comunicación permitió un contacto directo con la sociedad y los formadores de opinión, pues constituyó información fidedigna y de primera fuente, al ser preparada al interior de este tribunal electoral, para la mejor comprensión de los lectores.

V.3. Medios de Comunicación Impresos.

Con todos los representantes de medios de comunicación de este tipo, mantuvimos estrecho vínculo y relación institucional respetuosa, de ellos recibimos una respuesta favorable al transmitir de forma íntegra la información puesta a disposición de la sociedad, contribuyendo así, con la rendición de cuentas en el actuar transparente de este Tribunal.

Dichos medios dejaron constancia de los múltiples eventos, en los que el Tribunal fungió como anfitrión, para la difusión de la materia contencioso-electoral.

Campaña Institucional

Como parte de una estrategia de posicionamiento institucional, aunado a toda la cobertura en medios ya descrita, el Pleno del Tribunal avaló la realización de una “Campaña de Imagen Institucional”, mediante la difusión, como ya lo indicamos, de spots alusivos a la actividad del Tribunal y a su compromiso social.

V.4. Sitio web

La página de internet del Tribunal, en el proceso electoral que se informa, se actualizó y rediseño, a efecto de hacerla más accesible y eficiente, buscando siempre el facilitar el acceso a la información contenida en la misma, de manera sencilla y clara.

El empleo de este medio de comunicación, ha permitido que todos los interesados, pero en especial, los partidos políticos, candidatos y las propias autoridades locales en la materia, puedan consultar con toda facilidad y comodidad, el contenido de las resoluciones pronunciadas en primera y segunda instancia, siempre de manera amigable.

Si bien, resultó una herramienta útil y practica, no menos cierto resulta, que es necesario continuar actualizando su estructura y contenido, lo cual representa un reto en el futuro inmediato.

LEGALIDAD E IMPARCIALIDAD

INICIO
TRIBUNAL ELECTORAL
PLENO
RESOLUCIONES
DIFUSION
TRANSPARENCIA
GALERIA FOTOGRAFICA
CONTACTO
CORREO INTERNO

SE PRESENTARON TREINTA JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PLENO DEL TEEG

ETAPA DE RESULTADOS Y DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES
PROCESO ELECTORAL 2009

NÚMERO DE EXPEDIENTE	MUNICIPIO	PROMOVENTE	ESTADO DE LA RESOLUCIÓN
SM-JRC-0105-2009 (01/2009-AP)	CELAYA	PRD	RESUELTO
SM-JRC-0106-2009 (02/2009-AP)	TARRAMO	PAN	RESUELTO

Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato
Plaza de Caza 911 | Mineral de Cita | Guanajuato, Gto. | Tels. 01 (476) 732 60 91 / 732 96 97 / 732 28 39
Todos los derechos reservados © 2009 | Última actualización: junio de 2009

V.5. Boletín Informativo

Igualmente, el Tribunal mantiene desde hace ya casi siete años, otra herramienta de información a través de su boletín informativo, que consigna las actividades más sobresalientes en las que ha participado este organismo jurisdiccional, así como, la actividad propia de su naturaleza que se encuentra referida al dictado de las resoluciones, como consecuencia de las controversias electorales que se someten a nuestro conocimiento.

La edición de cada boletín informativo, se conforma por trescientos ejemplares, el cual, se diseña y configura su contenido en esta propia institución, y se distribuye a tribunales e institutos electorales del país, así como a dependencias y organismos estatales.

Agradecemos nuevamente a todos los medios de comunicación por su interés y profesionalismo al dar a conocer a la sociedad, las resoluciones del Tribunal Electoral y el papel que desempeña en los procesos electorales.



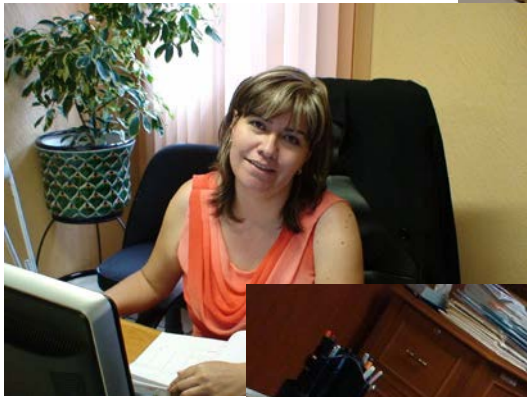
V. DIFUSIÓN Y TRANSPARENCIA

Informe 2009



VI. ADMINISTRACIÓN





Conforme a los acuerdos tomados por el Pleno, máximo órgano de gobierno interior de este Tribunal y en base a las provisiones presupuestales que nos fueron otorgadas por el Congreso del Estado para el presente año, procedimos a tomar las acciones pertinentes para elevar la eficiencia del gasto, haciendo más rígidos los controles para su ejercicio.

VI.1.1. Recursos Presupuestarios

En esta anualidad, en la que se celebró el proceso comicial para la renovación de los integrantes de los cuarenta y seis Ayuntamientos de la entidad, así como de Diputados al Congreso del Estado, la Sexagésima Legislatura, al aprobar la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2009; incluyó el correspondiente a este Tribunal, el cual ascendió a la cantidad de \$28'889,058.00 veintiocho millones ochocientos ochenta y nueve mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N., mismo que no sufrió ninguna modificación con respecto al presentado por este órgano jurisdiccional; el que nos permitió, no obstante su limitado alcance, realizar más y mejores proyectos.

VI.1.1.1. Presupuesto

El presupuesto concedido al Tribunal que presido, con el objeto de cumplir las atribuciones encomendadas para el presente proceso comicial, fue ejercido de manera eficiente, con apego a políticas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Para tales efectos, procedimos mediante acuerdo de Pleno, a emitir las disposiciones sobre las cuales regimos el ejercicio de aquél, durante el presente año fiscal. Estos lineamientos se resumen en lo siguiente:

Informe 2009

- I. Lineamientos Generales en Materia de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2009, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato;
- II. Lineamientos y Tarifas para el Otorgamiento de Viáticos y Pasajes para el Ejercicio Fiscal 2009, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato;
- III. Lineamientos en Materia de Profesionalización de los Servidores Públicos, del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal 2009;
- IV. Lineamientos para el Otorgamiento de Estímulos al Desempeño para el Personal del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato para el Ejercicio 2009; y
- V. Lineamientos Generales para la Administración de los Recursos Humanos del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato.

VI.1.2. Recursos Humanos

A través de la emisión de distintos acuerdos, el Pleno del Tribunal se dio a la tarea de nombrar a empleados y funcionarios que integraron el personal jurídico y administrativo de este órgano jurisdiccional. Los profesionales contratados, se seleccionaron y designaron tomando en consideración, no sólo los requisitos previstos por la norma, sino que, además se dio preferencia a aquellos que demostraron mayor capacidad, eficiencia, responsabilidad y profesionalismo, pero sobre todo, que no contaran con influencia partidista alguna, lo que permitió un adecuado y satisfactorio desempeño de su labor.

En esta tarea, se contó con el importante apoyo del Poder Judicial del Estado, que facilitó trámites y autorizaciones necesarios para que algunos de sus valiosos elementos pudiesen participar con el Tribunal en el proceso electoral.

Nuestro agradecimiento al Consejo del Poder Judicial y desde luego a la presidenta de dicho órgano y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la magistrada María Raquel Barajas Monjarás.

VI.1.2.1. Relaciones Laborales

En observancia a los lineamientos aprobados en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, se otorgaron los apoyos necesarios para el adecuado funcionamiento de las Salas Unitarias. Para esto, a todo el personal se le suministró de los medios adecuados para el desempeño de sus funciones.

En virtud de que en ciertos momentos del proceso electoral prevalecieron condiciones de exigencia laboral extrema, con motivo de la interposición de un volumen importante de recursos, el personal jurídico y administrativo laboró en horarios continuos, que se tradujeron en jornadas de hasta dieciséis horas diarias, incluyendo sábados y domingos.

Nuestro reconocimiento al alto nivel de responsabilidad y compromiso de quienes participaron en este proceso, en el desempeño de las responsabilidades del Tribunal Electoral.

Informe 2009

VI.1.3. Bienes Muebles

Para el adecuado funcionamiento de cada una de las Salas del Tribunal Electoral y encontrarnos en óptimas condiciones para el desarrollo de nuestras actividades, en diversas sesiones de Pleno se acordó la adquisición de bienes muebles que hicieron posible un ambiente organizacional propicio para todo el personal.

De tal manera, para hacer propicia toda la actividad del Tribunal, se procedió a la contratación de equipos de comunicación, a efecto de que los magistrados se encontraran en constante y permanente interrelación con su personal.

Se llevó a cabo un programa de actualización del equipo de cómputo, de impresión y fotocopiado, al igual que de mobiliario diverso y equipo de transporte, a efecto de contar con los elementos necesarios para el adecuado desempeño de la función jurisdiccional.

Igualmente, con el propósito de adoptar medidas de seguridad para las instalaciones y el personal del Tribunal, se adquirió un sistema de circuito cerrado, con cámaras de video vigilancia, el cual se instaló en los edificios de este organismo, para resguardo de los bienes muebles ubicados en sus instalaciones.

VI.1.4. Bienes Inmuebles

En búsqueda de la funcionalidad y decoro de las instalaciones del Tribunal, se realizaron trabajos de remodelación, adecuación y adaptación de las instalaciones. Gracias a ello, se dotó de mejores espacios a los servidores públicos que laboran en el mismo, al tiempo que se mejoraron las instalaciones eléctricas y se renovó el sistema de comunicación telefónica y la red de internet.

VI.1.4.1 Instalaciones

Las acciones a que hacemos referencia en el apartado anterior, nos permitieron que al día de hoy, dispongamos de nuevas y mejores oficinas que albergan al Tribunal.

Como un logro importante, durante este ejercicio se celebró un Convenio de Colaboración Institucional con el Instituto de la Cultura del Estado, con el propósito de formalizar el otorgamiento del uso temporal del inmueble que anteriormente se destinó a la hemeroteca "Agustín Tellez Cruces", ubicado en Plazuela de Cata número 3, Mineral de Cata, de esta ciudad, el cual se destinó para el uso de oficinas de esta institución.

Derivado de lo anterior, se realizaron trabajos de rehabilitación y adecuación, a efecto de ubicar en tales espacios al personal que se incorporó a las tareas del proceso electoral celebrado en nuestra entidad, en el presente año.

Comentarios Finales

Lo antes expresado conforma el testimonio de las actividades realizadas por este Tribunal en el proceso electoral del año 2009, con el objeto de resolver los conflictos que se suscitaron desde la etapa de preparación de la elección hasta la culminación de la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones.

Los magistrados y el Pleno de este organismo jurisdiccional se pronunciaron oportunamente sobre todos los asuntos sometidos a su consideración, y al día de hoy, quienes en su momento participaron en la contienda electoral como candidatos a los diversos cargos de elección popular y, que fueron favorecidos por la voluntad ciudadana, han asumido pacíficamente el poder público, con lo que damos por concluida la tarea emprendida.

Informe 2009

En Guanajuato, estamos interesados en brindar una mejor justicia electoral y por ello hemos puesto nuestro mejor empeño y dedicación para que la tarea que asumimos resultara exitosa, fundamentalmente para la sociedad guanajuatense.

Dejamos constancia del respeto que los poderes públicos tuvieron hacia el Tribunal Electoral, lo que sin duda abona al fortalecimiento institucional, autonomía e independencia de este organismo.

En la agenda futura, queda el compromiso de continuar esforzándonos en la construcción de un sistema de justicia electoral que de cabida a las acciones de todos los justiciables, a lo cual abonaría la incorporación del juicio para la protección de los derechos políticos del ciudadano

Con este acto, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato, culmina su actuación en el proceso electoral acontecido en nuestra entidad el presente año, y lo hace con plena responsabilidad y convicción de que la actividad desempeñada ha contribuido a la consolidación de los procesos electivos en la entidad, sentando también bases firmes de legitimidad democrática y jurídica a las autoridades electas, a quienes deseamos un desempeño exitoso, que retribuya y estimule la confianza y participación de la ciudadanía.

Nuestra gratitud y reconocimiento al personal jurídico y administrativo que colaboró en la realización de las tareas de que se ha dado cuenta, cuya consecución plena indudablemente constituye un logro colectivo, producto del desempeño profesional y responsable de todos los integrantes de la institución.



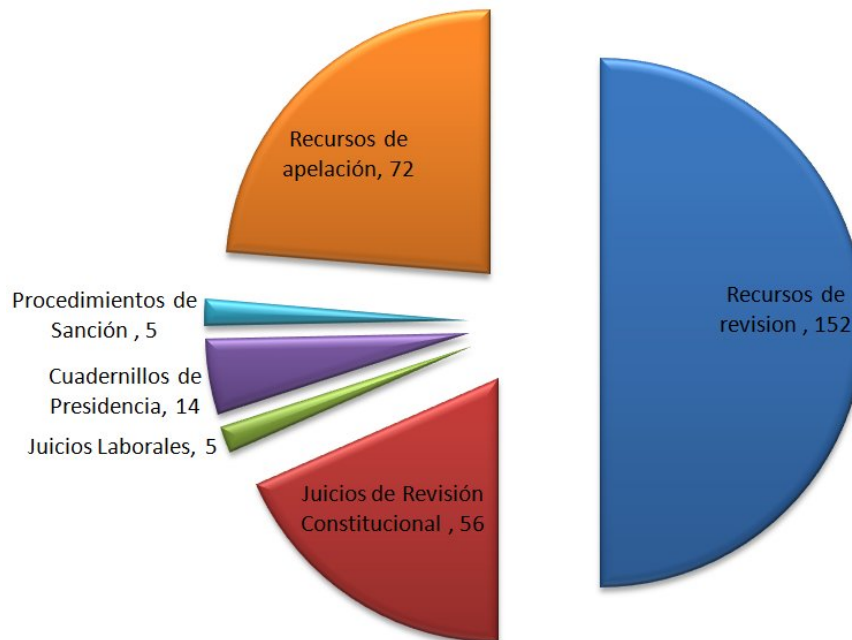
ESTADÍSTICA



Estadística

SÍNTESIS SOBRE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN TRAMITADOS DURANTE TODO EL PROCESO ELECTORAL 2009

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN	TOTAL
Recursos de Revisión	152
Recursos de Apelación	72
Juicios de Revisión Constitucional	56
Juicios Laborales	5
Procedimientos de Sanción	5
Cuadernillos de Presidencia	14



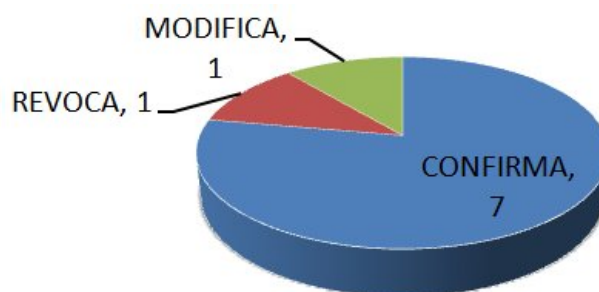
PRIMERA SALA UNITARIA

SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2009

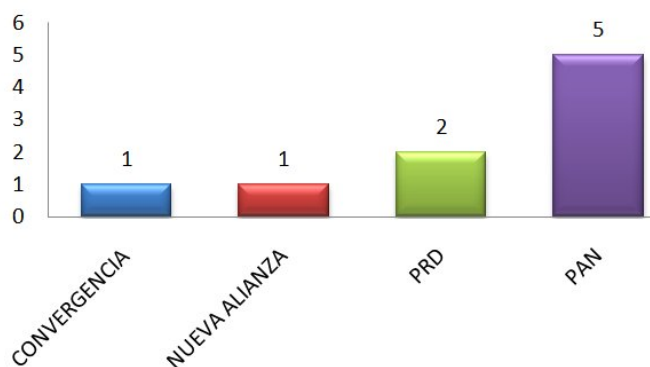
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. Convergencia	Financiamiento Público 2009	Primera	Confirma
2. Nueva Alianza	Financiamiento Público 2009	Primera	Confirma
3. PRD	Registro Planilla PAN (Celaya)	Primera	Confirma
4. PRD	Registro Planilla PAN (Celaya)	Primera	Confirma
5. PAN	Registro Planilla Convergencia (Dolores Hidalgo)	Primera	Confirma
6. PAN	Registro Planillas PRI (varios Municipios)	Primera	Confirma
7. PAN	Registro Diputados 22 Distritos PT	Primera	Confirma
8. PAN	Registro Diputados R.P. PRD	Primera	Modifica
9. PAN	Retiro de Propaganda Política PRI	Primera	Revoca

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



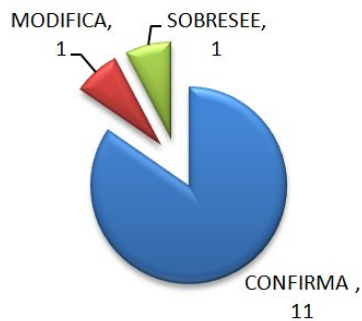
RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



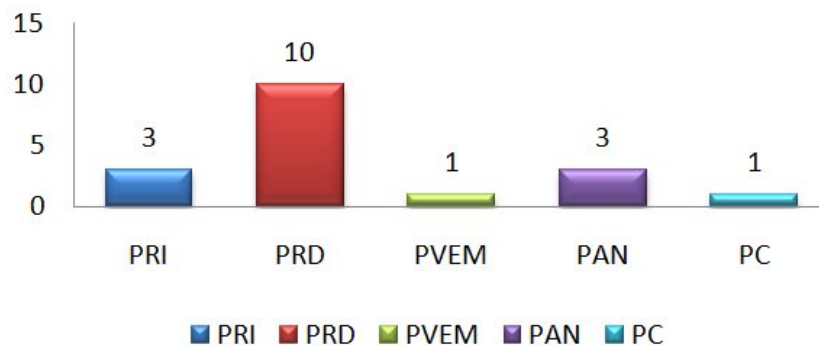
ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRI, 2. PRD	Nulidad de casillas (Distrito XIV)	Primera	Confirma
3. PVEM, 4. PRI	Nulidad de casillas (Villagrán)	Primera	Confirma
5. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Silao)	Primera	Confirma
6. PRD, 7. PAN, 8. PRI	Inelegibilidad de candidatos; asignación de regidores; Nulidad de 137 casillas por diversas causales. (Pénjamo)	Primera	Modifica
9. PRD	Inelegibilidad de candidatos (León)	Primera	Sobresee
10. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XI)	Primera	Confirma
11. PRD, 12. PC	Inelegibilidad de candidatos y Nulidad de casillas (Dolores Hidalgo)	Primera	Confirma
13. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XVI)	Primera	Confirma
14. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito X)	Primera	Confirma
15. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito V)	Primera	Confirma
16. PAN	Illegal asignación de regidores (Guanajuato)	Primera	Confirma
17. PAN	Nulidad de casillas por diversas causales (Ocampo)	Primera	Confirma
18. PRD	El Dictamen Consolidado e Informe Final sobre el cumplimiento del Partido de la Revolución Democrática de la obligación de presentar el informe anual correspondiente al financiamiento ordinario del año 2008 ((Consejo General del IEEG))	Primera	Confirma

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

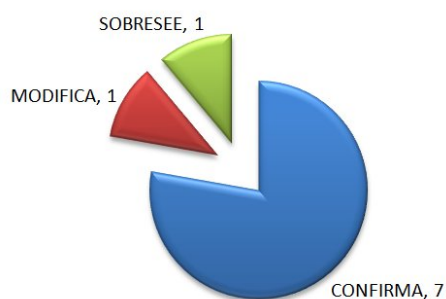


SEGUNDA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2009

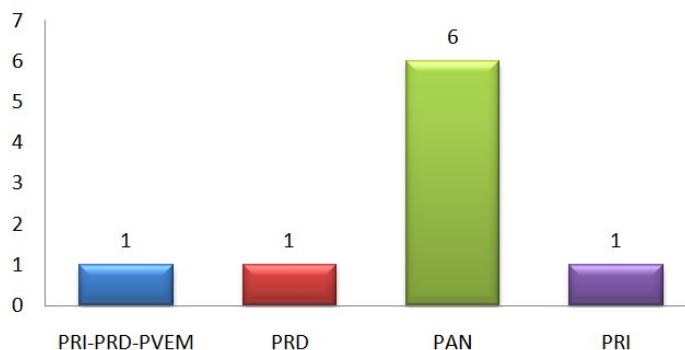
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRI-PRD PVEM	Designación de Consejera	Segunda	Sobreseyó
2. PRD	Registro Planilla Convergencia (Celaya)	Segunda	Confirma
3. PAN	Registro Candidata a Pte. Mpal. PRI (León)	Segunda	Confirma
4. PAN	Registro Planillas PRI-PRD (Acámbaro y SLP)	Segunda	Confirma
5. PAN	Registro Planillas PRI-PRD (Acámbaro y Gto)	Segunda	Confirma
6. PAN	Registro Panillas PRI-PRD (Doctor Mora)	Segunda	Confirma
7. PAN	Registro Diputados R.P. PRI	Segunda	Confirma
8. PAN	Registro Diputados R.P. PT	Segunda	Modifica
9. PRI	Retiro de Propaganda PRI	Segunda	Confirma

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



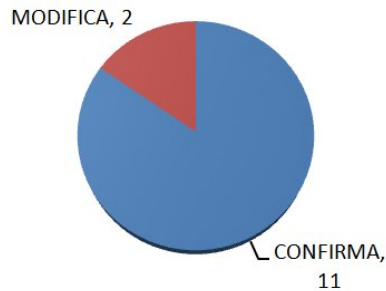
RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



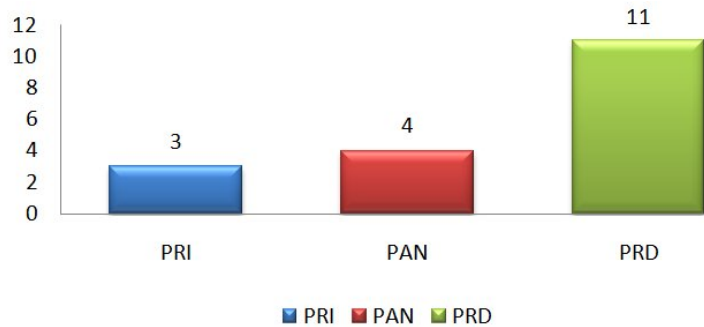
ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRI, 2. PAN, 3. PRD	Nulidad de 3 casillas e inelegibilidad de candidatos (Xichú)	Segunda	Confirma
4. PRI, 5. PAN	Nulidad de 2 casillas (Santa Catarina)	Segunda	Modifica
6. PRD	Inelegibilidad de candidatos (San José Iturbide)	Segunda	Confirma
7. PRD, 8. PAN	Inelegibilidad de candidatos e ilegal asignación de regidores (Victoria)	Segunda	Confirma
9. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Coroneo)	Segunda	Confirma
10. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XX)	Segunda	Confirma
11. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Moroleón)	Segunda	Confirma
12. PRI, 13. PRD	*Nulidad de casillas por diversas causas, Inelegibilidad de candidatos (Purísima)	Segunda	Confirma
14. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XV)	Segunda	Confirma
15. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito IX)	Segunda	Confirma
16. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito IV)	Segunda	Confirma
17. PAN	Nulidad de 40 casillas por diversas causas (Valle de Santiago)	Segunda	Modifica
18. PRD	Cómputos estatales, la declaratoria de validez de la elección y la expedición de las constancias de asignación de diputados de representación proporcional (Consejo General del IEEG)	Segunda	Confirma

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



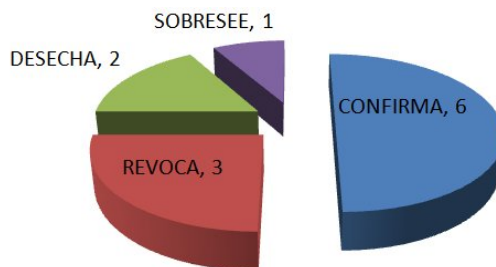
TERCERA SALA UNITARIA

SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2009

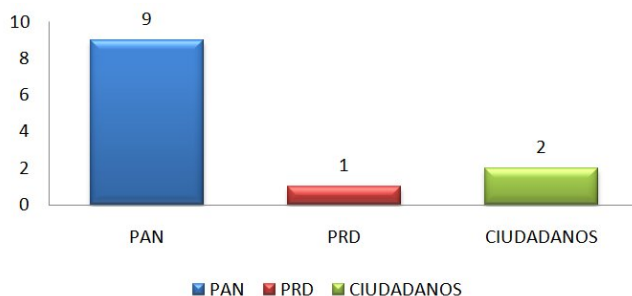
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PAN	Desechamiento Recursos Revocación por Consejo General	Tercera	Sobreseyó
2. PRD	Registro Planilla PSD (San Francisco del Rincón)	Tercera	Confirma
3. PAN	Registro Planilla y Decimo Primer Regidor PRD (Irapuato)	Tercera	Revoca
4. PAN	Registro Planillas PRD (San Francisco y Allende)	Tercera	Confirma
5. PAN	Registro Planillas 43 Municipios PRI	Tercera	Confirma
6. PAN	Registro Planillas 43 Municipios PRI-PVEM	Tercera	Confirma
7. PAN	Registro Planilla PRD (Jerécuaro)	Tercera	Revoca
8. PAN	Registro Planilla PRD (Huanímaro, Pénjamo y Santa Catarina)	Tercera	Revoca
9. PAN	Registro Diputados R.P. PSD	Tercera	Confirma
10. PAN	Registro Diputados R.P. Nueva Alianza	Tercera	Confirma
11. Ciudadanos	Registro Candidato a Pte. Mpal. PAN (León)	Tercera	Desechó
12. Ciudadanos	Registro Candidato a Pte. Mpal. PAN (León)	Tercera	Desechó

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



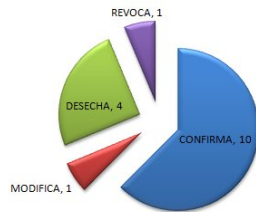
RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



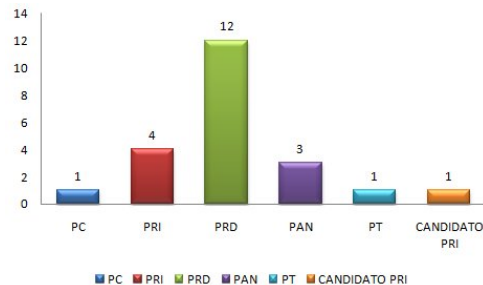
ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PC, 2. PRI, 3. PRD, 4. PAN	Nulidad de casillas por diversas causas, apertura de paquetes electorales, inelegibilidad de candidatos e ilegal asignación de regidores (Apaseo el Grande)	Tercera	Modifica
5. CANDIDATO PRI	(Apaseo el Grande)	Tercera	Desecha
6. PRI 7. PRD	Nulidad de casillas, cómputo, asignación de regidores e inelegibilidad de candidatos (Jaral del Progreso)	Tercera	Confirma
8. PRD	(Jaral del Progreso)	Tercera	Desecha
9. PRD, 10. PAN	Inelegibilidad de candidatos e ilegal asignación de regidores (Yuriria)	Tercera	Confirma
11. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Romita)	Tercera	Confirma
12. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Tarandacua)	Tercera	Confirma
13. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XIX)	Tercera	Confirma
14. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XIII)	Tercera	Confirma
15. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito VIII)	Tercera	Confirma
16. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito III)	Tercera	Confirma
17. PT	Argumenta que todos los votos nulos existentes les pertenecen (Todos los municipios)	Tercera	Desecha
18. PRD, 19. PRI	Inelegibilidad de candidatos, nulidad de casillas por diversas causas, violación a principios rectores del proceso electoral, nulidad abstracta, nulidad de elección (Celaya)	Tercera	Confirma
20. PRD	(Celaya)	Tercera	Desecha
21. PAN	Nulidad de la elección por violación a Principios Constitucionales de Legalidad, Objetividad e Imparcialidad del Presidente del Consejo Municipal; violación al principio de equidad por acceso desmedido a tiempo de radio y televisión por la candidata común (San Miguel de Allende)	Tercera	Confirma
22. PRI	Resolución del Consejo General que tuvo por fundada queja en contra del recurrente	Tercera	Revoca

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

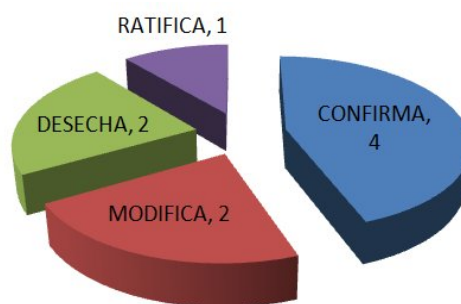


CUARTA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2009

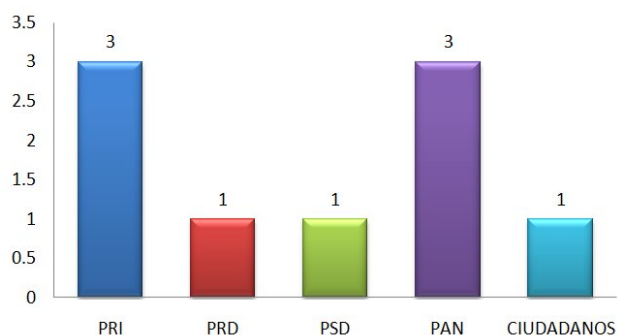
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRI	Registro Candidato a Pte. Mpal PAN (León) y Noveno Regidor	Cuarta	Confirma
2. PRD	Registro Candidato a Pte.Mpal PAN (León) y Noveno Regidor	Cuarta	Confirma
3. PSD	Registro Candidato a Pte.Mpal PAN (León)	Cuarta	Desechó
4. PAN	Registro Planillas PRD-PVEM (Atarjea y Dolores Hidalgo)	Cuarta	Confirma
5. PAN	Registro Planilla PSD (Iturbide)	Cuarta	Modifica
6. Ciudadano	Remoción de Capacitador	Cuarta	Desechó
7. PAN	Registro Diputados R.P. Convergencia	Cuarta	Modifica
8. PRI	Colocación de Propaganda (Apaseo el Alto)	Cuarta	Ratifica
9. PRI	Retiro de Propaganda Política	Cuarta	Confirma

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



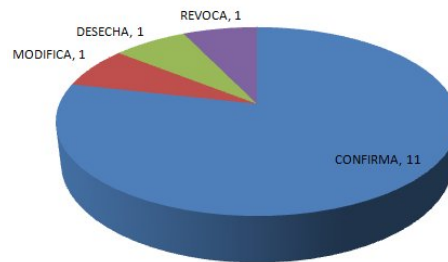
RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



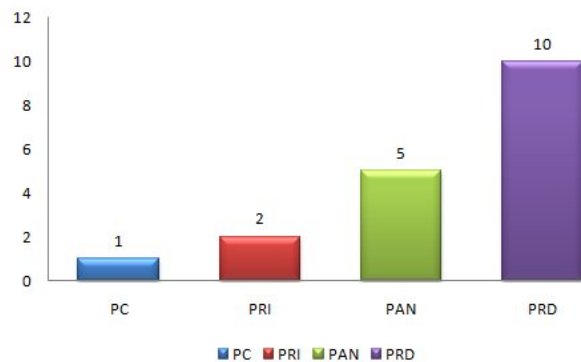
ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRI, 2. PC, 3. PAN	Nulidad de casillas por diversas causas (Pueblo Nuevo)	Cuarta	Modifica
4. PRD	Nulidad de casillas por diversas causas (Cueramaro)	Cuarta	Confirma
5. PRD	(Cueramaro)	Cuarta	Desecha
6. PRD, 7. PAN	Inelegibilidad de candidatos e ilegal asignación de regidores (Tarimoro)	Cuarta	Confirma
8. PRD, 9. PAN	Inelegibilidad de candidatos e ilegal asignación de regidores (Salamanca)	Cuarta	Confirma
10. PRD	Inelegibilidad de candidatos (San Francisco del Rincón)	Cuarta	Confirma
11. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Jerecuaro)	Cuarta	Confirma
12. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XIII)	Cuarta	Confirma
13. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XII)	Cuarta	Confirma
14. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito VII)	Cuarta	Confirma
15. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito II)	Cuarta	Confirma
16. PAN	Ilegal asignación de regidores (Juventino Rosas)	Cuarta	Confirma
17. PAN	Nulidad de casillas por diversas causas (Salvatierra)	Cuarta	Confirma
18. PRI	Resolución del Consejo General que tuvo por fundada queja en contra del recurrente	Cuarta	Revoca

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO

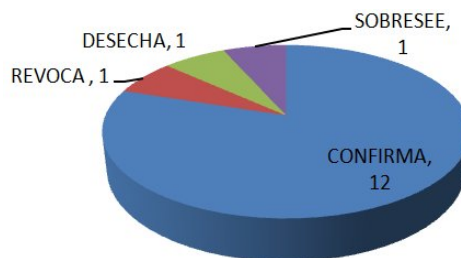


QUINTA SALA UNITARIA SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2009

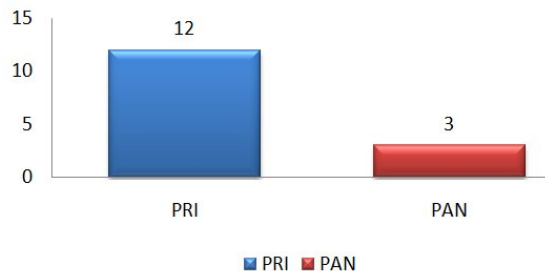
ETAPA DE PREPARACIÓN DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRI	Registro Planilla PAN (Irapuato)	Quinta	Confirma
2. PAN	Registro Planillas PRI (Salamanca y Salvatierra)	Quinta	Confirma
3. PAN	Registro Planillas PT (Jerécuaro y Silao)	Quinta	Revoca
4. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito III)	Quinta	Confirma
5. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito IV)	Quinta	Confirma
6. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito V)	Quinta	Desechamiento
7. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito VII)	Quinta	Confirma
8. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito IX)	Quinta	Confirma
9. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito XI)	Quinta	Confirma
10. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito XII)	Quinta	Confirma
11. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito XIII)	Quinta	Confirma
12. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito XIV)	Quinta	Confirma
13. PRI	Registro Diputado PAN (Distrito IV)	Quinta	Confirma
14. PAN	Registro Diputados R.P. PVEM	Quinta	Sobreseyó
15. PRI	Registro Candidato Tercer Regidor Propietario del PAN (Irapuato)	Quinta	Confirma

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



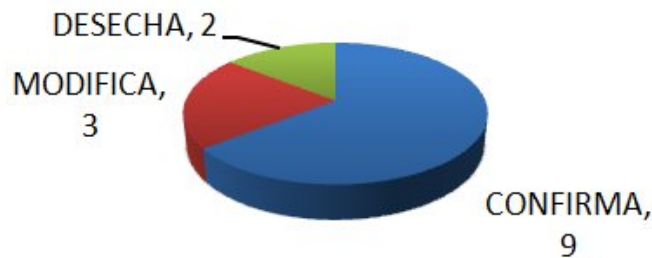
RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



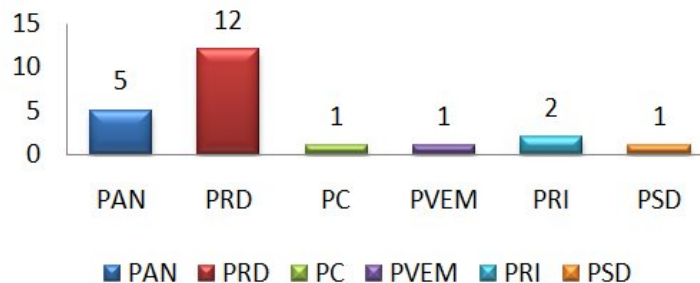
ETAPA DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN

ACTOR	ACTO IMPUGNADO	SALA	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PAN, 2. PRD	Inelegibilidad de candidatos, cómputo y asignación de regidores por error en la captura de 5 votos a favor del PAN (Cortazar)	Quinta	Modifica
3. PC, 4. PVEM, 5. PRD, 6. PRI, 7. PAN	Nulidad de casillas, ilegal asignación de regidores, inelegibilidad de candidatos (San Diego de la Unión)	Quinta	Modifica
8. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XI)	Quinta	Confirma
9. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XVII)	Quinta	Confirma
10. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito XXII)	Quinta	Confirma
11. PAN	Ilegal asignación de regidores (Comonfort)	Quinta	Confirma
12. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Manuel Doblado)	Quinta	Confirma
13. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito VI)	Quinta	Confirma
14. PRD	(Irapuato)	Quinta	Desecha
15. PSD, 16. PAN	Ilegal asignación de regidores, nulidad de casillas por diversas causas y violación a preceptos que regulan la propaganda electoral y las campañas políticas (San Luis de la Paz)	Quinta	Confirma
17. PRD, 18. PAN	Inelegibilidad de candidatos e ilegal asignación de regidores (San Felipe)	Quinta	Confirma
19. PRD	Inelegibilidad de candidatos (Distrito I)	Quinta	Confirma
20. PRD	Omisión del cómputo y asignación de diputados de RP del partido impugnante (Cómputo y asignación de diputados R.P.)	Quinta	Desecha
21. PRD, 22. PRI	Inelegibilidad de candidatos y nulidad de casillas por diversas causas, nulidad de elección abstracta y recuento de votos (Irapuato)	Quinta	Modifica

SENTIDO DE LAS RESOLUCIONES



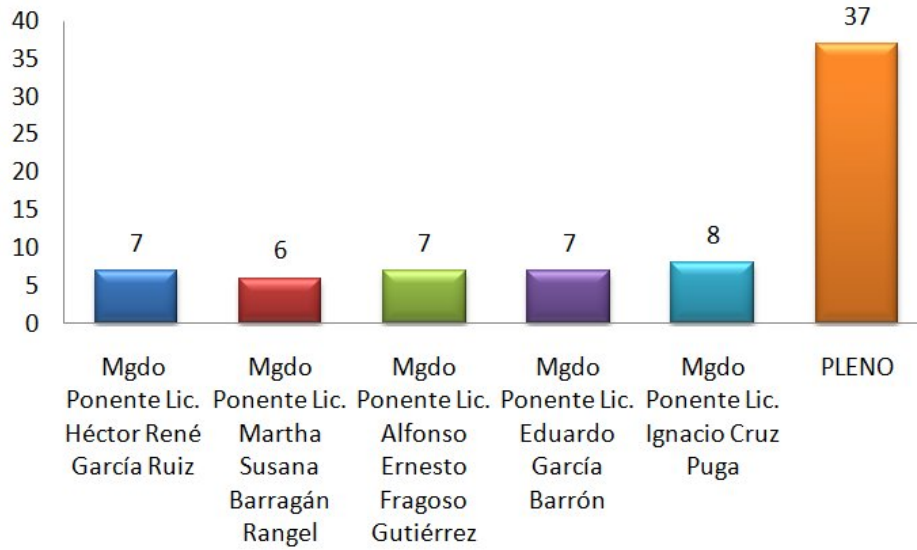
RECURSOS PRESENTADOS POR PARTIDO POLÍTICO



PLENO DEL TRIBUNAL SINOPSIS DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL TOTAL PROCESO ELECTORAL 2009 RECURSOS DE APELACIÓN

ACTOR	Municipio o Distrito	SALA PONENTE	SENTIDO RESOLUCIÓN
1. PRD	Celaya	Primera	Confirma
2. PAN	San Diego de la Unión	Primera	Confirma
3. CONVERGENCIA			
4. PAN	Santa Cruz de Juventino Rosas	Primera	Confirma
5. PRI	Santa Catarina	Primera	Confirma
6. PAN	Allende	Primera	Confirma
7. PRD	Validez de la elección de Diputados de Representación Proporcional y su asignación	Primera	Confirma
8. PRD	Cortazar	Segunda	Confirma
9. PAN	Comonfort	Segunda	Confirma
10. PAN	Salamanca	Segunda	Confirma
11. PRI	Penjamo	Segunda	Confirma
12. PAN	Ocampo	Segunda	Confirma
13. PRD	Financiamiento Ordinario 2008 del PRD	Segunda	Confirma
14. PRI	Xichú	Tercera	Confirma
15. PAN			
16. PAN	San Felipe	Tercera	Confirma
17. PAN	Yuriria	Tercera	Confirma
18. PRD	Cuerámbaro	Tercera	Confirma
19. PAN	Valle de Santiago	Tercera	Confirma
20. PRI	Irapuato	Tercera	Confirma
21. PAN	Apaseo el Grande	Cuarta	Confirma
22. CONVERGENCIA			
23. PRI			
24. PRD	Jaral del Progreso	Cuarta	Confirma
25. PRD			
26. PRI	Purísima del Rincón	Cuarta	Confirma
27. PSD	San Luis de la Paz	Cuarta	Confirma
28. PAN	Tarimoro	Quinta	Confirma
29. PAN	Pueblo Nuevo	Quinta	Confirma
30. PRI			
31. CONVERGENCIA			
32. PVEM	Villagrán	Quinta	Confirma
33. PAN	Salvatierra	Quinta	Confirma
34. PRI	Celaya	Quinta	Confirma
35. PRD			
36. PAN	Distrito XI Irapuato	Pleno	Desecha
37. PAN	Cortazar	Pleno	Desecha
38. PAN	Distrito XXII Acambaro	Pleno	Desecha
39. PAN	Distrito XVII Apaseo el Grande	Pleno	Desecha
40. PAN	Manuel Doblado	Pleno	Desecha
41. PAN	Distrito VI León	Pleno	Desecha
42. PAN	Victoria	Pleno	Desecha
43. PAN	San José Iturbide	Pleno	Desecha
44. PAN	Salamanca	Pleno	Desecha
45. PAN	Silao	Pleno	Desecha
46. PAN	Distrito I, Dolores Hidalgo	Pleno	Desecha
47. PAN	Distrito II, San Luis de la Paz	Pleno	Desecha
48. PAN	San Francisco del Rincón	Pleno	Desecha
49. PAN	Jerécuaro	Pleno	Desecha
50. PAN	Romita	Pleno	Desecha
51. PAN	Tarandacua	Pleno	Desecha
52. PAN	Coroneo	Pleno	Desecha
53. PAN	Distrito VII, León	Pleno	Desecha
54. PAN	Distrito XII, Irapuato	Pleno	Desecha
55. PAN	Distrito XVIII Pénjamo	Pleno	Desecha
56. PAN	Distrito III León	Pleno	Desecha
57. PAN	Distrito VIII Guanajuato	Pleno	Desecha
58. PAN	Distrito XIII Salamanca	Pleno	Desecha
59. PAN	Distrito XIX Valle de Santiago	Pleno	Desecha
60. PAN	Purísima del Rincón	Pleno	Desecha
61. PAN	Distrito IV León	Pleno	Desecha
62. PAN	Distrito IX Allende	Pleno	Desecha
63. PAN	Distrito XV Celaya	Pleno	Desecha
64. PAN	Distrito XX Yuriria	Pleno	Desecha
65. PAN	Penjamo	Pleno	Desecha
66. PAN	Dolores Hidalgo	Pleno	Desecha
67. PAN	Distrito V León	Pleno	Desecha
68. PAN	Distrito X San Francisco del Rincón	Pleno	Desecha
69. PAN	Distrito XVI Celaya	Pleno	Desecha
70. PAN	Distrito XXI Salvatierra	Pleno	Desecha
71. PRD	Cómputo y asignación de diputados plurinominales	Pleno	Desecha
72. PAN	Irapuato	Pleno	Desecha

PONENCIAS Y PLENO RECURSOS DE APELACIÓN



Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

Lic. Ignacio Cruz Puga
Magistrado Presidente y Propietario de la Quinta Sala Unitaria

Lic. Héctor René García Ruiz
Magistrado Propietario de la Primera Sala Unitaria

Lic. Martha Susana Barragán Rangel
Magistrada Propietaria de la Segunda Sala Unitaria

Lic. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez
Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria

Lic. Eduardo Hernández Barrón
Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria

Octubre de 2009

Informe 2009



DIRECTORIO

Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato

Lic. Ignacio Cruz Puga

Magistrado Presidente y Propietario de la Quinta Sala Unitaria

Lic. Héctor René García Ruiz

Magistrado Propietario de la Primera Sala Unitaria

Lic. Martha Susana Barragán Rangel

Magistrada Propietaria de la Segunda Sala Unitaria

Lic. Alfonso Ernesto Fragoso Gutiérrez

Magistrado Propietario de la Tercera Sala Unitaria

Lic. Eduardo Hernández Barrón

Magistrado Propietario de la Cuarta Sala Unitaria

Lic. Alejandro Javier Martínez Mejía

Secretario General

Lic. Juan Manuel Macías Aguirre

Oficial Mayor

Lic. Flavio Ramírez Rocha

Coordinador Administrativo

Lic. Nelly Patricia Orozco Gutiérrez

Comunicación Social

Lic. Miguel Ángel Guerrero Meza

Informática y Diseño

Informe 2009

